187079024

GOBERNACION DEL MAGDALENA

NIT: 800103920-6

ORDEN DE PAGO

Estado: Aprobado

Vigencia Fiscal: 2024

Tipo de orden: Proveedor

Orden de Pago No. 9316

Lugar y Fecha:	SANTA MARTA 22-11-2024
Tipo de Orden:	Proveedor
Pagado a:	UNION TEMPORAL MAGDALENA **Nit/C.C. :** 901799335-1
Documento:	Otro CESION
Concepto:	PAGO ACTA PARCIAL #2 DE LA CESION DE CONTRATO OBRA NO. CO-1551-2023 DE FECHA 20 FEBRERO 2024, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE

Documentos

Fuente: FN **Nro. Fue.** UTM 3 **Per. Fue.** 202411

Nro. CxP: 2258 **Tipo CxP:** 78 CONTRATO CONSTRUCCION OBRA - PROY INVERSION

Valor Bruto: 1,314,796,309.00

Imputación Presupuestal

Registros	Rubro Presupuestal	Descripción	Valor
202409-243029	10-4-1.3.3.1.24.2.6-928	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VÍAL Y TERC. BPIN 2021002470071	1,314,796,309.00
		Total Presupuesto:	1,314,796,309.00

Descuentos y otros	Valores	%
Valor Bruto	1,314,796,309.00	
Valor IVA:	0.00	
Base Gravable	1,314,796,309.00	
Deducciones		
Retencion - Contratos Obra	26,295,926.00	2.0
Pro Deporte Y Recreacion 1%	13,147,963.00	1.0
Procultura 2%	26,295,926.00	2.0
Prohospital Universitario 2%	26,295,926.00	2.0
Prodesarrollo 1%	13,147,963.00	1.0
Probienestar Adulto Mayor 3%	39,443,889.00	3.0
Fondo Seguridad Ciudadana 5%	65,739,815.00	5.0
Refundacion Unimagdalena 2%	26,295,926.00	2.0
Reteica 7 X Mil	9,203,574.00	0.7
Total Deducciones	*245,866,908.00*	
Anticipos / Amortizaciones	*0.00*	
Valor Neto Ctas Por Pagar	*1,068,929,401.00*	

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
24400401	0.00	9,203,574.00	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
24403502	0.00	13,147,963.00	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO
24403504	0.00	13,147,963.00	ESTAMPILLA PRO DEPORTES
24072201	0.00	26,295,926.00	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL
24072202	0.00	26,295,926.00	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD
24362601	0.00	26,295,926.00	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN
24403501	0.00	26,295,926.00	ESTAMPILLA PRO CULTURA
24403503	0.00	39,443,889.00	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR
24070301	0.00	65,739,815.00	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA
24010201	0.00	1,068,929,401.00	PROYECTOS DE INVERSIÓN
54230201	1,314,796,309.00	0.00	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN
TOTALES	1,314,796,309.00	1,314,796,309.00	

PAGADO

FIRMA

27 NOV 2024

Andream
25 NOV 2024
10:43am

CP
41624
OPL
41324

HERNANDEZ CARATE YESSIKA
DECRETO 0100 DEL 24/03/2020
SECRETARIA DE HACIENDA (E)

RUIZ GOMEZ ALFONSO MIGUEL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 22205
CONTADOR PUBLICO - T.P. 93699-T

Original - Tesorería 1 Copia - Proveedor o Contratista

Imprime:

Elaboró: MARIA.MENDOZA

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Cuenta por pagar Comprobante

Usuario Solicitante:	MHaruiz	ALFONSO MIGUEL RUIZ GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-22-4:47 p. m.	

CUENTAS POR PAGAR

Numero:	41624	**Fecha Registro:**	2024-11-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
Estado:	Tramitada	**Tipo de Cuenta x Pagar:**	Sistema General de Regalías		**Nro. Compromiso:**	12724	**Nro. Cdp:**	11823
Caja menor-Identif.:		**Caja Menor-Fecha Registro:**			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Antes del Iva:	1.314.796.309,00	**Valor Iva:**	0,00		**Valor Total:**	1.314.796.309,00	**Valor Total Moneda Orig.:**	0,00

TERCERO

Identificacion:	901799335	**Razon Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA

DOCUMENTOS SOPORTE RECIBIDOS

CODIGO	DESCRIPCION
6	OFICIO
11	CUENTA DE COBRO
12	CUMPLIDO A SATISFACCION

Objeto.:	

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHaruiz	ALFONSO MIGUEL RUIZ GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-22-4:48 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	41324	**Fecha Registro:**	2024-11-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**	No	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.314.796.309,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	1.314.796.309,00	**Saldo x Ordenar:**	1.314.796.309,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	**Valor Total Operaciones Moneda Original:**	0,00			**Valor Actual Moneda Original:**	0,00	**Saldo x Ordenar Moneda Original:**	0,00
Valor Deducciones:	245.866.908,00	**Valor Neto:**	1.068.929.401,00			**Nro. Compromiso:**	12724	**Nro. Cdp:**	11823
Valor Deducciones Moneda:	0,00	**Valor Neto Moneda:**	0,00			**Atributo Contable:**	05-NINGUNO	**Comprobante Contable:**	4691

TERCERO

Identificacion:	901799335	**Razon Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	116569991098	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

CUENTA X PAGAR / **CAJA MENOR**

Numero:	41624	**Tipo:**	Sistema General de Regalías	**Identificacion:**		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:		**Tipo:**		**Fecha:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	00RE-2402-0600-2021-00247-0071 MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO YO REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVÉS DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Nación	RE47000	CSF	2024-11-22				
					Total:	1.314.796.309,00	0,00	1.314.796.309,00	1.314.796.309,00

Objeto:	

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHaruiz	ALFONSO MIGUEL RUIZ GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-22-4:48 p. m.	

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SGR-REAC ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020	2024-11-22	Generada	1.314.796.309,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL

POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-05-01-98 RETENCION DE IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES - ICA: OTRAS CIUDADES	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	9.203.574,00	9.203.574,00
2-01-04-01-14 RETEFUENTE - CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MATERIAL	NIT 800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	1.314.796.309,00	2,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00
2-03-01 ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	13.147.963,00	13.147.963,00
2-03-02 ESTAMPILLA PRO - CULTURA	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00
2-03-03 ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDADES	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00
2-03-04 ESTAMPILLA PRO - ADULTO MAYOR	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	39.443.889,00	39.443.889,00
2-03-06 ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00
2-03-09 ESTAMPILLA PRO - DEPORTES	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,00	0,000 %	13.147.963,00	13.147.963,00
2-10-01 CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRA PÚBLICA	NIT 800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	1.314.796.309,00	5,000 %	65.739.815,00	65.739.815,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Orden de pago "Comprobante"

Usuario Solicitante: MHyhernanc YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema: 2024-11-27-5:49 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	187079024	**Fecha Registro:**	2024-11-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
Estado:		Pagada		**Nro Obligación:**	41324	**Comprobante Contable de la Generación:**	
Fecha Máxima Pago:		2024-11-27		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Bruto:	1.314.796.309,00	**Valor Deducciones:**	245.866.908,00	**Valor Neto:**	1.068.929.401,00	**Saldo x Pagar:**	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**1.314.796.309,00**	Valor Deducciones	245.866.908,00	Valor Neto	**1.068.929.401,00**	Moneda Base Compra		**Valor MBC**	

REINTEGROS

Numeros				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	901799335	**Razón Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	116569991098	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

TESORERIA	**DOCUMENTO SOPORTE**				
01-130100-DT - Direccion Nacional del Tesoro	**Número:**		**Tipo:**		**Fecha:**

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO	
				PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA EXTRANJERA
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA / 00RE-2402-0600-2021-00247-0071 MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO YO REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVÉS DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA									
	Nación	RE47000	CSF	1.314.796.309,00	0,00	1.314.796.309,00			

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-14	RETEFUENTE - CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MATERIAL	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00	
2-01-05-01-98	RETENCION DE IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES - ICA. OTRAS CIUDADES	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	9.203.574,00	9.203.574,00	
2-10-01	CONTRIBUCIÓN CONTRATO OBRA PÚBLICA	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	5,000 %	65.739.815,00	65.739.815,00	
2-03-01	ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	13.147.963,00	13.147.963,00	
2-03-02	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00	
2-03-03	ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDADES	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00	
2-03-04	ESTAMPILLA PRO - ADULTO MAYOR	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	39.443.889,00	39.443.889,00	
2-03-06	ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	26.295.926,00	26.295.926,00	
2-03-09	ESTAMPILLA PRO - DEPORTES	800103920	GOBERNACION DEL MAGDALENA	0,000 %	13.147.963,00	13.147.963,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	PODICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
02-47000 - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SGR-REAC - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020	2024-11-22	1.314.796.309,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

OP 18708024

GOBERNACION DEL MAGDALENA

NIT: 800103920-6

ORDEN DE PAGO

Estado: Aprobado **Tipo de orden:** **Proveedor**

Vigencia Fiscal: 2024 **Orden de Pago No.** **9317**

Lugar y Fecha:	SANTA MARTA 22-11-2024
Tipo de Orden:	Proveedor
Pagado a:	UNION TEMPORAL MAGDALENA **Nit/C.C. :** 901799335-1
Documento:	Otro CESION
Concepto:	PAGO ACTA PARCIAL #2 DE LA CESION DE CONTRATO OBRA NO. CO-1551-2023 DE FECHA 20 FEBRERO 2024, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE

Documentos

Fuente: FN **Nro. Fue.** UTM-3 **Per. Fue.** 202411 **Valor Bruto:** 250,000,000.00

Nro. CxP: 2258 **Tipo CxP:** 78 CONTRATO CONSTRUCCION OBRA - PROY INVERSION

Imputación Presupuestal

Registros	Rubro Presupuestal	Descripción	Valor
202409-243029	10-4-1.3.3.1.24.2.6-928	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VÍAL Y TERC. BPIN 2021002470071	250,000,000.00
		Total Presupuesto:	250,000,000.00

Descuentos y otros	Valores	%
Valor Bruto	**250,000,000.00**	
Valor IVA:	**0.00**	
Base Gravable	**250,000,000.00**	
Deducciones		
Total Deducciones		
Anticipos / Amortizaciones	***0.00***	
Valor Neto Ctas Por Pagar	***250,000,000.00***	

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
24010201	0.00	250,000,000.00	PROYECTOS DE INVERSIÓN
54230201	250,000,000.00	0.00	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN
TOTALES	250,000,000.00	250,000,000.00	

PAGADO
FIRMA
27 NOV 2024

Andrea M
25 NOV 2024
10:43am

CTP
41324
03 C
41424

HERNANDEZ CAÑATE YESSIKA
DECRETO 0100 DEL 24/03/2020
SECRETARIA DE HACIENDA (E)

RUIZ GOMEZ ALFONSO MIGUEL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 22205
CONTADOR PUBLICO - T.P. 93699-T

Original - Tesorería, 1 Copia - Proveedor o Contratista

Imprime: **Elaboró:** MARIA MENDOZA

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Cuenta por pagar Comprobante

Usuario Solicitante:	MHaruiz	ALFONSO MIGUEL RUIZ GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-22-4:47 p. m.	

CUENTAS POR PAGAR

Numero:	41724	**Fecha Registro:**	2024-11-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
Estado:	Tramitada	**Tipo de Cuenta x Pagar:**	Sistema General de Regalias	**Nro. Compromiso:**	12724	**Nro. Cdp:**	11823
Caja menor-Identif.:		**Caja Menor-Fecha Registro:**		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Antes del Iva:	250.000.000,00	**Valor Iva:**	0,00	**Valor Total:**	250.000.000,00	**Valor Total Moneda Orig.:**	0,00

TERCERO

Identificacion:	901799335	**Razon Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA

DOCUMENTOS SOPORTE RECIBIDOS

CODIGO	DESCRIPCION
6	OFICIO
11	CUENTA DE COBRO
12	CUMPLIDO A SATISFACCION

Objeto.:	

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHaruiz	ALFONSO MIGUEL RUIZ GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-22-4:48 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	41424	**Fecha Registro:**	2024-11-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generada	**Requiere DIP:**	No	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	250.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	250.000.000,00	**Saldo x Ordenar:**	250.000.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	**Valor Total Operaciones Moneda Original:**	0,00			**Valor Actual Moneda Original:**	0,00	**Saldo x Ordenar Moneda Original:**	0,00
Valor Deducciones:	0,00	**Valor Neto:**	250.000.000,00			**Nro. Compromiso:**	12724	**Nro. Cdp:**	11823
Valor Deducciones Moneda:	0,00	**Valor Neto Moneda:**	0,00			**Atributo Contable:**	05-NINGUNO	**Comprobante Contable:**	4692

TERCERO

Identificacion:	901799335	**Razon Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	116569991098	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

CUENTA X PAGAR				**CAJA MENOR**			
Numero:	41724	**Tipo:**	Sistema General de Regalías	**Identificacion:**		**Fecha de Registro:**	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:		**Tipo:**		**Fecha:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
					FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	00RE-2402-0600-2021-00247-0071 MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO YO REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVÉS DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Nación	RE47000	CSF	2024-11-22				
					Total:	250.000.000,00	0,00	250.000.000,00	250.000.000,00

Objeto:	

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Obligación Presupuestal "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHaruiz	ALFONSO MIGUEL RUIZ GOMEZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-22-4:48 p. m.	

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SGR-REAC ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020	2024-11-22	Generada	250.000.000,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SPGR
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

Orden de pago "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHyhernanc	YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-11-27-5:50 p. m.	

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	187080024	**Fecha Registro:**	2024-11-25	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
Estado:	Pagada			**Nro Obligación:**	41424	**Comprobante Contable de la Generación:**	
Fecha Máxima Pago:	2024-11-27			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Bruto:	250.000.000,00	**Valor Deducciones:**	0,00	**Valor Neto:**	250.000.000,00	**Saldo x Pagar:**	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**250.000.000,00**	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	**250.000.000,00**	Moneda Base Compra	**Valor MBC**	

REINTEGROS

Numeros				**No Recaudo:**	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	0,00	**Reintegrado Neto Pesos:**	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	0,00	**Reintegrado Neto Moneda:**	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	901799335	**Razón Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO

Identificación:	819005874	**Razón Social:**	SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERIA S.A.S	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	439056961	**Banco:**	BANCO DE BOGOTA S. A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

TESORERIA	**DOCUMENTO SOPORTE**					
01-130100-DT - Direccion Nacional del Tesoro	**Número:**		**Tipo:**		**Fecha:**	

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO	
				PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA	PESOS	MONEDA EXTRANJERA
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA / 00RE-2402-0600-2021-00247-0071 MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO YO REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVÉS DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA									
	Nación	RE47000	CSF	250.000.000,00	0,00	250.000.000,00			

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	PODICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
02-47000 - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SGR-REAC - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020	2024-11-22	250.000.000,00	05 NINGUNO	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA

NIT: 901.799.335 - 1

Barranquilla, Septiembre 23 de 2024

OFICIO: UTM2024 – 129

Señores:
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
AT: JEFE OFICINA DE CONTRATACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

REFERENCIA: *Mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de la red vial secundaria y terciaria a través del banco de maquinaria amarilla en el Departamento del Magdalena. LOTE No. 2*
TRAMO ESTACIÓN VILLA – MONTERRUBIO CO-1551-2023

ASUNTO: ***REMISION DOCUMENTOS FACTURA No.2 REFERENTE HITOS 2 Y 3***

Cordial saludo.

Por medio de la presente hacemos entrega de la siguiente documentación referente a la facturación del Hito 2 Y 3 del contrato de la referencia.

1.- ORDEN DE PAGO
2.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3.- REGISTRO PRESPUESTAL
4.- CESION CONTRATO CO-1551-2023
4.1.- RESOLUCION 053 CONTRATO CO-1551-23
4.2.- APROBACION CESION CONTRATO CO-1551-23
5.- INFORME GENERAL CONTRATO CO-1551-23 SECOP II- CONTRATO LOTE 2
5.1.-CLAUSULAS ADICIONALES
5.2- OFICIO MODIFICATORIA CLAUSULAS ADICIONALES CO-1551-2023
6.- ACTA DE INICIO
7.- POLIZAS CUMPLIMIENTO
7.1- POLIZAS RCE
8.- ACTA DE APROBACION DE POLIZAS CUMPLIMIENTO
8.1- ACTA DE APROBACION DE POLIZAS REC
9.- FORMATO INFORME CONTRATISTA
9.1- INFORME TECNICO OBRA UT MAGDALENA
10.- FORMATO INFORME SUPERVISOR
11.- ACTA DE INFORME TECNICO
11.1 INFORME SECCIONES TOPOGRAFICAS
12.- CEDULA REPRESENTANTE LEGAL
13.- RUT UT MAGDALENA
14.- CERTIFICACION BANCARIA
15.- FACTURA DE COBRO No. 003
16.- CERTIFICADOS PARAFISCALES
17.- FORMATO SIA OBSERVA

Atentamente.

Ingeniero: ***ÉVER JOSÉ PATERNINA BALETA***
Rep. Legal: UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA.
CC. 92.554.203 de Corozal – Sucre.

Sistema Integral de Información Administrativo Financiero

NIT. 800103920-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 213
Fecha de Vencimiento 31/12/2024
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.023 **Fecha de Expedición:** 15 feb. 2023

Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVES DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA BPIN 2021002470071
Solicitante: ROBERT ARMANDO PALLARES JAMES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Asignaciones Y Distribuciones Del S 10 - 4 - 1.3.3.1.24.2.6 - 928	Mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de la red vial y terc. BPIN 2021002470071 Recurso de la Nacion-Destinacion Especifica 928 - Sistema General de Regalias - SSF	50.709.996.364,00
	TOTAL CERTIFICADO	50.709.996.364,00

RITA HERNANDEZ DE HERRERA
Profesional Especializado

Revisado 10/04/24.

Gobernación del Magdalena
04/10/2024 11:42 Folios: 160 Anexos: 0
Remite: UNION TEMPORAL MAGDALENA
Destinatario: AREA FUNCIONAL DE CONTABILIDAD
Asunto: CTA 02 CTO 1551-23 UNION TEMPORAL MAGDALENA
R-2024-22217

Elaboró: MARIA_MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
800103920-6

REGISTRO PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL 2024

CRP Número
243029
CDP
213

OTRO CESION **DE FECHA**

A NOMBRE DE: 901799335 UNION TEMPORAL MAGDALENA

OBJETO:

CESION DE CONTRATO OBRA NO. CO-1551-2023 DE FECHA 20 FEBRERO 2024, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE

SOLICITANTE: PALLARES JAIMES ROBERT ARMANDO

Rubro	Nombre	Valor
Gastos de Inversión		
10-4-1.3.3.1.24.2.6-928	Mejoramiento, Mantenimiento Y/O Rehabilitación De La Red Vial Y Terc. Bpin 2021002470071	10,942,631,528.00
Total:		**10,942,631,528.00**

928 SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - SSF 10,942,631,528.00

Dado en Santa Marta a los 16 días del mes de septiembre del 2024

VILLA ORTIZ ARLENIS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 22205

Elaboró: MARIA.MOSQUERA **Imprime:** MARIA.MOSQUERA

SPGR

Reporte compromiso para el giro "Comprobante"

Usuario Solicitante:	MHdrangell	DENIS RANGEL LOZANO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Fecha y Hora Sistema:	2024-09-16-10:08 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 11823 de fecha 2023-02-16. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	12724	**Fecha Registro:**	2024-09-16	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	10.942.631.528,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual:**	10.942.631.528,00	**Saldo x Obligar:**	10.942.631.528,00

TERCERO

Identificacion:	901799335	**Razon Social:**	UNION TEMPORAL MAGDALENA	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	118669991098	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	85470323	**Nombre:**	RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ	**Cargo:**	REPRESENTANTE LEGAL

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	CO-1551-2023	**Tipo:**	CONTRATO	**Fecha:**	2024-02-20

VIGENCIA ANTERIOR

Proviene Vigencia Anterior:	NO	**CDP:**		**Compromiso:**		**Obligación:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.
02-47000 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	0RE-2402-0600-2021-00247-0071 MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO YO REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVÉS DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Nación	RE47000	CSF

DETALLE MOVIMIENTOS

FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
2024-09-16	10.942.631.528,00	0,00		
Total:	10.942.631.528,00	0,00	10.942.631.528,00	10.942 631.528,00

Objeto:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
02-47000	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SGR-REAC	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020	2024-10-25	10.942.631.528,00	10.942.631.528,00	NINGUNO

Contrato - Información general

Resumen

blank

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5416300
Número del Contrato	CO-1551-2023
Versión del contrato	3
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE
Tipo	Obra
Fecha de inicio del contrato:	22/02/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato:	9/03/2024 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	○ Sí ○ No
Estado de contrato	En ejecución
Liquidación	○ Sí ○ No
Obligaciones ambientales	○ Sí ◉ No
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No
Reversión	○ Sí ◉ No

Identificación Entidad contratante

blank

GOBERNACION DEL MAGDALENA

COLOMBIA, Santa Marta

☆☆☆☆☆

Información del Proveedor contratista

blank

UT MAGDALENA

COLOMBIA, Sincelejo

☆☆☆☆☆

Cuenta bancaria del proveedor

blank

○ Cuentas bancarias distintas por proveedor ○ Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta
UNION TEMPORAL MAGDALENA		

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *alexander aguilar arias* ***Fecha de aprobación:*** *21/11/2023 12:17:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO* ***Fecha de aprobación:*** *22/11/2023 11:38:32 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_5416300_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_5416300_En ejecución

Información del objeto

blank

Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Número del proceso	LP-006-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título del proceso	LP-006-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

cesce

Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESION O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACION EMPRESARIALE INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A SEGUREXPO DE TAL CONDUCTA.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	DOD!
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	DOD!

Descripción MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.

Duración del contrato 4 (Meses)

Unidad de contratación SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Título de la oferta CONSORCIO CEB 2023

Tipo Obra

Cuantía del contrato 10.942.631.528 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo: Sí — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2029

Sector: Infraestructura de transporte

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 No — Proceso asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Condiciones ejecución y entrega

blank

Opciones de entrega

El contrato puede ser prorrogado ◯ Sí ◯ No

Configuración financiera - Garantías

blank

¿Solicitud de garantías? ◉ Sí ◯ No

Garantías por lotes, grupos o etapas ◯ Sí ◉ No

Seriedad de la oferta ◉ Sí ◯ No

◉ % del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta: 10

Cumplimiento ◉ Sí ◯ No

☑ Cumplimiento del contrato

◉ % del valor del contrato: 10,00 — Fecha de vigencia (desde): 18/08/2023 10:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

◯ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 18/04/2024 6:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Pago de salarios

◉ % del valor del contrato: 10,00 — Fecha de vigencia (desde): 18/08/2023 10:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

◯ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 18/12/2026 6:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Estabilidad y calidad de la obra

◉ % del valor del contrato: 10,00 — Fecha de vigencia (desde): 18/08/2023 10:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

◯ Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta): 8/12/2028 6:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ◉ Sí ◯ No

◉ % del valor de la oferta: 5

Fecha límite para entrega de garantías: 2/10/2023 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 3/01/2024 3:06:59 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin
CO1.WRT.13343198	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	3.829.921.034,8 COP	BERKLEY SEGUROS	22/03/2029 *((UTC*
CO1.WRT.13206873	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	3.829.921.034,8 COP	BERKLEY SEGUROS	9/03/2029 *((UTC-*
CO1.WRT.12564011	Seriedad de la oferta		2.103.246.179 COP	-	24/11/2023 *((UTC*

Condiciones de facturación y pago

blank

cesce

Seguros de tu éxito

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECICO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y, ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD. UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACION DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO. UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCION DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PERDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 . DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

blank

Comentario:

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta

Ubicación CO-MAG-47001 - Santa Marta

País COLOMBIA

Departamento Magdalena

Municipio Santa Marta

Dirección: Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona - Santa Marta

Código postal:

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Departamento del Magdalena	COLOMBIA > Magc

Bienes y Servicios

1 CO1.PCCNTR.5416300

1.1 Lote 2 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unit
1	72141000	MEJORAMIENTO DE LA VÍA ESTACIÓN LLERAS - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE	1,00	UN	11.499.565.750,00	10.942.631,52

Documentos del proveedor

Documentos del contrato

Documentos del contrato

blank

Descripción	Nombre del documento
RUT CONSORCIO CEB 2023.pdf	RUT CONSORCIO CEB 2023.pdf
CONSORCIO CEB - CLAUSULAS ADICIONALES CO-1551-2023 LOTE 2.pdf	CONSORCIO CEB - CLAUSULAS ADICIONALES CO-1551-2023 LOTE 2.pdf
CESION CONTRATO CO-1551-2023.pdf	CESION CONTRATO CO-1551-2023.pdf
MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023.pdf	MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023.pdf
SOPORTES Y ANEXOS - MODIFICACION FORMA DE PAGO.rar	SOPORTES Y ANEXOS - MODIFICACION FORMA DE PAGO.rar

¿Documentos del Contrato están firmados por ambas partes? () SI () No

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO Cédula de Ciudadanía 57462

cesce

Seguros de tu éxito

1.3. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA, MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TERMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA, EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCION, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-007-2022	0001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	0001

Ordenador del Gasto		Tipo de documento	Número de documento
Supervisor	JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO	Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	Número de documento 57462

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento
Ordenador del Gasto	JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO	22/11/2023 11:38:33 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Supervisor	JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO	22/11/2023 11:38:33 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ○ Sí ◉ No

Destinación del gasto: Inversión

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalías - SGR	10.942.631.528
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	0
Total	10.942.631.528

Validación Código BPIN

Código BPIN	Año	Estado
2021002470071	2023	Validado

Código BPIN perteneciente al contrato

Código BPIN	Año	Estado
2021002470071	2023	Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ○ Sí ◉ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad
213	CDP	No se ha iniciado	47.791.892.796 COP	10.942.631.528 COP	00-00-00

Saldo de CDP: 47.791.892.796 COP

Saldo de vigencias futuras: 0 COP

Saldo total a comprometer:

Última consulta a SIIF:

Fecha de consulta SIIF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar
7397-27.11.2023	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	10.942.631.528 COP	10.942.631.528 COP	-

Saldo de compromisos CDP: 10.942.631.528 COP

Saldo de compromisos AVF: 0 COP

Saldo total comprometido:

Última consulta a SIIF:

Fecha de consulta SIIF: -

cesce

Compañía Española de Colombia S.A. Nit 860.009.796-1

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

Campo	2	3	4	5	6	
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

◌ Porcentaje ◌ Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento
OP 6955 DE 2024-1-10.pdf (Archivado)	OP 6955 DE 2024-1-10.pdf
OP 6955 DE 2024.pdf	OP 6955 DE 2024.pdf

Modificaciones del Contrato

Modificación del contrato

Referencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Estado
CO1.CTRMOD.16528382	Modificar el contrato	29/08/2024 4:11 PM *(UTC -5 horas)*	2/09/2024 4:38 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados
CO1.CTRMOD.16413716	Ceder el contrato	15/08/2024 4:50 PM *(UTC -5 horas)*	21/08/2024 9:00 AM *(UTC -5 horas)*	Publicados
CO1.CTRMOD.16407103	Reactivar el contrato	15/08/2024 10:29 AM *(UTC -5 horas)*	15/08/2024 4:49 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados
CO1.CTRMOD.15896768	Suspender el contrato	21/06/2024 5:06 PM *(UTC -5 horas)*	21/06/2024 5:43 PM *(UTC -5 horas)*	Publicados

Incumplimientos

Incumplimientos del contrato

Tipo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

cesce
Compañía de Seguros S.A. Nit. 860.002.195-9

NIT: 860.002.195-9
Calle 72A N° 6-44 piso 12 Bogotá
Tel: (601) 326 49 49
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/06/2024	BOGOTA	10	162101	4110093215	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGDALENA			NIT	9017993351	
DIRECCIÓN	CALLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	TELÉFONO	+57 3044939643	CIUDAD	SINCELEJO	
GARANTIZADO	UNION TEMPORAL MAGDALENA			NIT	9017993351	
DIRECCIÓN	CALLE 13 NO 2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	TELÉFONO	+57 3044939643	CIUDAD	SINCELEJO	
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			NIT	8001039706	
DIRECCIÓN	CARRERA 1 16 15 PALACIO TAYRONA "I SANTA MARTA -	TELÉFONO	+57 4210239	CIUDAD	SANTA MARTA	

OBJETO:
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° CO-1551-2024 CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023, DONDE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
CORRESPONDIENTE AL LOTE 2. EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

TOMADOR: UNION TEMPORAL MAGDALENA CONFORMADO POR:
- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S 7016192707 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- 4DIN INGENIERIA Y SUMINISTROS S A S 9014264849 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
- ALEMAN CONSTRUCTORES S A S 9005235419 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO 7215223680 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- VISION URBANA CONSTRUCTORES S.A 9001208520 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (S-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	1,094,263,152.80	27/06/2024	27/04/2029
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	1,094,263,152.80	27/06/2024	27/10/2027
Estabilidad y calidad de la obra	1,094,263,152.80	27/10/2024	27/10/2027

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	27	6	2024	Hasta las 24:00 Horas	27	10	2029
0.00	0.00	3,282,789,458.40								

IVA 1.00	Prima Neta $ 30,179,711.07	Gastos Expedición $ 10,000.00	IVA(19%): $ 5,726,545.18	Total a pagar $ 35,866,256.65

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
ANGCORP LTDA	4574	100.00			

Usuario Cargue	MCOL9015855973	Usuario de Autorización	MCOL9015855973	Usuario de Expedición	MCOL9015855973

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

(415)7709998292988(8020)0016210100005141100932157(3900)0000358692566 5

Referencia de Pago :
0016210100005141100932157

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Polizas u leyendo el codigo QR mostrado a la derecha.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Segurexpo S.A. Compañía de Seguros.

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°800103920:6 en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN** delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS**, identificado con C. C. No. 1.010.204.219, quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CEB 2023,** identificado tributariamente con el NIT: 901.762.062-4, integrado por ENDD CONSTRUCCIONES representado legalmente por FRANCO D. ESCUDERO MONTERROZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.234.094.319, con una participación del 50%, CELASH SAS representado legalmente por PAOLA A. HOLGUIN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.669.101, con una participación del 40%, y BAUMARKT SAS representado legalmente por ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.204.219, con una participación del 10% y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato, ***SUSCRITO POR FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II, A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS***, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA**: El Departamento del Magdalena es un Ente Territorial con autonomía administrativa que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 7 del decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **SEGUNDA:** Que la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Magdalena realizó los estudios previos para justificar una contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE". TERCERA:** Que atendiendo en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, convocó públicamente el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-006-2023, a la ciudadanía en general con el fin de seleccionar la oferta más favorable. **CUARTA:** Que el presupuesto inicial asignado para el proceso de selección fue la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($47.791.892.796), Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **QUINTA:**

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

Que mediante la Resolución No. 379 del 18 de julio 2023, se ordenó la apertura formal del proceso de Licitación Pública N°LP-006-2023, a la ciudadanía en general con el fin de seleccionar la oferta más favorable y se publicaron los documentos definitivos del proceso. **SEXTA:** Que en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso a través de la plataforma SECOP 2 de Licitación Pública N°LP-006-2023, y se presentaron (14) propuestas y entre ellas el del proponente, CONSORCIO CEB 2023. **SEPTIMA:** Que una vez suscrito el cierre del proceso de Licitación Pública, y abiertos los sobres N°1, contentivo de los requisitos habilitantes y de ponderación de los factores diferentes al económico, puso a disposición del Comité Asesor Evaluador designado para tal efecto, las propuestas presentadas en el proceso, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se realizara la evaluación de las mismas, de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones. **OCTAVA:** Que dentro del trámite de verificación de los requisitos habilitantes y de ponderación diferentes a la oferta económica, establecidos en el pliego de condiciones de la propuesta presentada, y el Comité Evaluador el comité evaluador concluyó que el proponente CONSORCIO CEB 2023, quedaba habilitado para participar en Audiencia de Adjudicación con la apertura de sobres para la evaluación del factor económico. **NOVENA:** Que en audiencia Pública de Audiencia de Adjudicación, se concluyó ADJUDICAR para el lote 2 mediante Resolución N°533 del 27 de septiembre de 2023 al CONSORCIO CEB 2023, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo un puntaje total de los requisitos ponderables de 100.00 puntos. **DECIMA:** Que el Gobernador del DEPARTAMENTO acorde con las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: "3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades." y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2023 y con el Plan de Desarrollo Departamental. **DECIMA PRIMERA:** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°213 del 15 de febrero de 2023, para la celebración del presente contrato, expedido por la oficina de presupuesto Departamental. **DECIMA SEGUNDA:** Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la constitución y en la ley. **DECIMA TERCERA:** Que, en virtud de todo lo anterior, y en concordancia con la Ley 527 de 1999, las partes se regirán por el ***CONTRATO ELECTRÓNICO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II***, más las

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

siguientes **CLÁUSULAS ADICIONALES:** **CLAUSULA 1. OBJETO:** *"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE."* **CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de Licitación Pública N°LP-006-2023. **CLAUSULA 3. VALOR:** DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE. Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLAUSULA 4. FORMA DE PAGO** La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así:

- La forma de pago del contrato que se suscriba es a precio global fijo sin formula de reajuste.
- El valor del Contrato se pagará a partir del recibo a satisfacción de los siguientes hitos de pago

Hitos de pago: El 100% del valor del contrato se pagará de conformidad con las actas de obra ejecutadas, aprobadas por la interventoría y la Gobernación del Magdalena, de acuerdo con la entrega a satisfacción de los siguientes hitos de obra totalmente terminados así:

- **TRAMO ESTACIÓN LLERAS – MONTERRUBIO (Sabanas de San Ángel):**

PRESUPUESTO DE OBRA GENERAL TARMO 1 ESTACIÓN LLERAS - MONTERRUBIO			
Hito	N°	DESCRIPCION	%
		K0 + 000 - K2 + 000	
Hito 1	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K2 + 001 - K4 + 000	
Hito 2	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K4 + 001 - K6 + 000	
Hito 3	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K6 + 001 - K8 + 000	
Hito4	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K8 + 001 - K10 + 000	
Hito5	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K10 + 001 - K12 + 000	
Hito6	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K13 + 001 - K13 + 420	
Hito7	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES	
	3	CONCRETOS Y ACERO	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
		K0 + 000 - K13 + 420	
Hito 8	5	SEÑALIZACION	10%
Hito 9	6	LIQUIDACIÓN	10%

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

- La forma de pago de los diferentes ítems del presupuesto de ejecución de obra será por grupo de ítems que conforman cada uno de los elementos anteriormente mencionados, una vez completados, recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y autorizado el pago por parte de la Gobernación del Magdalena.
- El pago se hará mediante actas parciales o final de obra (anexando y presentando pre actas) firmadas por el contratista, el residente y director de obra y aprobadas por el interventor, el supervisor y el Secretario de Infraestructura, según los hitos ejecutados en ese momento y que estén cumpliendo con el programa de inversión financiera y de actividades de obra. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene o las pre escritas a nivel nacional.
- Las actas parciales de obra deben ser acompañadas del Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legal del personal vinculado laboralmente con el CONTRATO.

Pago de Obra Ejecutada:

El Departamento, pagará a los CONTRATISTAS el valor de estos contratos de la siguiente forma:
Las actas parciales de obra deben ser acompañadas del acta parcial de obra debidamente revisada y aprobada por el Interventor y Supervisor, la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legal del personal vinculado laboralmente con el Contrato, además de aquellos documentos que sean exigidos para dicho trámite por parte de la Secretaría de Hacienda.

Los hitos de pago y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra debidamente firmada por los participantes.

La entidad pagará al Contratista el valor del contrato, mediante la presentación de actas parciales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato.

El Contratista deberá radicar en la dependencia competente del departamento las correspondientes facturas de pago y esta las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el Contratista subsane las glosas que formule.

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO PRIMERO**: el precio total del contrato incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Departamento no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CONDICIONES PARA CADA UNO DE LOS PAGOS:** Para el pago será necesario la certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados y de la entrega a satisfacción de los bienes incluidos en el anexo técnico. Además, para cada pago el contratista deberá allegar: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Departamento efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el PROPONENTE, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Departamento o costo para ella. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos. Al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

disposición legal correspondan al ente territorial. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto. El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre de la licitación, y siempre y cuando en los Datos de la licitación o en la Minuta del Contrato no se establezca algo diferente. Así y para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta, además de los impuestos de carácter nacional y los demás conceptos señalados en este numeral, los siguientes descuentos departamentales que deberá realizar para efectos de legalización del contrato, así:

A. DESCRIPCIÓN TARIFA	B. PORCENTAJE Y/O VALOR
PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	1/100 (1%)
PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS	2/100 (2%)
REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2/100 (2%)
PROCULTURA	2/100 (2%)
PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO	3/100 (3%)
PRO-DEPORTES	1/100 (1%)
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	5/100 (5%)

NOTA 1: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. **NOTA 2:** Las estampillas antes relacionadas serán descontadas de cada pago realizado al contratista. **CLAUSULA 5. CDP:** La suma que se encuentra amparada en el CDP N°213 del 15 de febrero de 2023, para la celebración del presente contrato, expedido por la oficina de presupuesto Departamental, divididos de la siguiente manera: **CLAUSULA 6. PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA 7. SUPERVISOR:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE INFRAESTRCUTURA, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DEPARTAMENTO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir al

CLASULAS ADICIONALES

N°CO-1551-2023

CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **f)** Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. PARÁGRAFO: Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a)** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: **a.** Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. **b.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa **c.** Responder por la buena calidad del servicio contratado **d.** Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **e.** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. **f.** Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **g**. En caso de retrasos en la ejecución de la obra atribuible al contratista, deberá implementar cuadrillas en horas nocturnas para lograr justar la ejecución con el cronograma. **h.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **i.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **j.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante. **k.** Instalar valla informativa metálica de en los sitios donde se adelantan las obras, con el fin de informar a la comunidad acerca de los tiempos de ejecución, empresa constructora, tipo de obra a realizar entre otros, previa concertación con el supervisor del contrato. **CLAUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **CLAUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA 12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993,

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

artículo 52. **CLAUSULA 13. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO EI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA 14. CADUCIDAD**: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA 15. MULTAS:** Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato. Se causarán multas equivalentes a 2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato. La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: **Causales: 1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. **4.** Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **5.** Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **6.** Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. **7.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **8.** Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. **9.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

nuevas multas. CLAUSULA 16. **CLAUSULA PENAL**: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA 17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que puedan presentarse con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del Departamento del Magdalena NIT. 800.103.920-6, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez (10%) por ciento del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez (10%) por ciento del valor del contrato
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) anos contados a partir de la fecha de	Diez (10%) por ciento del valor del contrato

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

	firma del acta de recibo final	
Responsabilidad civil extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato

CLAUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA 19. CESIONES:** EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. **CLAUSULA 20. INDEMNIDAD:** EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DEPARTAMENTO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato. **CLAUSULA 21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **CLAUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma mecánica de las partes, la cual tendrá la fecha que se disponga en la plataforma SECOP II y para su ejecución, la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de garantías, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLAUSULA 24. REGISTRO**

CLASULAS ADICIONALES
N°CO-1551-2023

Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo. **CLAUSULA 25. CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA 26. AUSENCIA DE PRESTACIONES**: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DEPARTAMENTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato. **CLAUSULA 27. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL**: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que cumple con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA 29. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo. **CLAUSULA 30. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 31. IMPUESTOS**: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA 32. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena. **CLAUSULA 33. NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesta en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

Gobernación del
MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., agosto 16 de 2024

Doctora
JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de contratación
Oficina de contratación
Ciudad

Asunto: **Solicitud de aclaración cláusula Nro. cuarta forma de pago del Contrato CO 1551-2023, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCEARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE y aprobación de material de suelo cemento a Base granular tipo A.**

Cordial saludo,

El presente es con la finalidad de solicitarle la aclaración de la Cláusula Nro. cuarta del Contrato de Obra Nro. 1551- 2023, suscrito entre la Gobernación del Magdalena y la UNION TEMPORAL MAGDALENA, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCEARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE". Que establece los hitos y porcentajes de pagos para el contrato, a los cuales se le harán los respectivos ajustes, esto debido a que se realizó un ajuste en el proceso constructivo generando una modificación en la configuración de los ítems que conforman los hitos de pago.

Adicionalmente el contratista UNION TEMPORAL MAGDALENA presentó una solicitud para ajustar los hitos de pago con respecto al TSD, teniendo en cuenta que la configuración de los hitos iniciales contempla el Tratamiento superficial doble cada dos kilómetros, el cual presentaría un deterioro acelerado por el paso de la maquinaria pesada utilizada por el contratista.

Luego de realizar un análisis de la solicitud planteada por parte del contratista, la secretaria de Infraestructura considera viable el ajuste propuesto, toda vez que es necesario garantizar la calidad de la obra teniendo en cuenta que deben ser considerados los factores externos que se presentan durante la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado a continuación presentamos la tabla con los porcentajes ajustados:

HITOS	ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PAGO
K0 + 000 - K2 + 000			
Hito 1	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
K2 + 001 - K4 + 000			
Hito 2	1	PRELIMINARES	7,4%
	2	AFIRMADOS Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 10	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K4 + 001 - K6 + 000			
Hito 3	1	PRELIMINARES	6,9%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 11	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K6 + 001 - K8 + 000			
Hito 4	1	PRELIMINARES	7,7%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 12	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K8 + 001 - K10 + 000			
Hito 5	1	PRELIMINARES	7,9%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 12	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K10 + 001 - K12 + 000			
Hito 6	1	PRELIMINARES	8,2%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 13	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K12 + 001 - K13 + 420			
Hito 7	1	PRELIMINARES	5,2%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 13	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	1,6%
K0 + 000 – K13 + 420			
Hito 8	3	TSD, CONCRETOS Y ACERO	22,17%
	5	SEÑALIZACIÓN	
K0 + 000 – K4 + 070			
Hito 9	6	LIQUIDACIÓN	10,00%

Tabla 1

En virtud de la solicitud presentada por el contratista Unión temporal magdalena con Nit 901.799.335 en el oficio UTM2024 – 059 cuyo asunto es "ajustes en el diseño de pavimento" en el cual se presenta la justificación técnica y los beneficios del cambio a base granular tipo A, a la cual, la interventoría consorcio magdalena bajo con Nit 901.774.417 mediante el oficio CMB-068- afirma que revisó cada uno de los aspectos técnicos

presentados en el informe del contratista. La interventoría dio concepto positivo al cambio de la actividad de "Material de sitio mejorado con afirmado y tratado con cemento" por "Suministro e instalación de base granular tipo A invias". Todo lo anterior se encuentra debidamente sustentado en los anexos del presente oficio, como se describen a continuación:

- La Gobernación del Magdalena suscribió contrato No. CO-1551-2023, cuyo objeto es la *"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCEARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE"* La Gobernación del Magdalena suscribió contrato No. CI-1616-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO *Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCEARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.*

- Oficio UTM2024 – 059 con asunto "ajustes en el diseño de pavimento"

- Documento técnico, en el cual, se establecen los beneficios del cambio del método constructivo a Base tipo A.

- Oficio de aprobación para el cambio del método constructivo emitido por la interventoría consorcio magdalena bajo, en el cual, se dio viabilidad a la solicitud presentada, generando la adición de los siguientes hitos para la correcta ejecución y calidad del proyecto sin generar costos adicionales:
 - Suministro e instalación de Base granular tipo A.

Una vez revisados todos los documentos presentados por el contratista y con base en el concepto favorable que presentó la interventoría, esta secretaria avala el cambio del material a utilizar en el contrato No. 1551 del 2023.

Adicional, solicitamos se adelanten los trámites pertinentes por parte de la oficina de contratación para la aclaración de la cláusula Nro. 4 del contrato en mención, de acuerdo con los porcentajes de pagos que se encuentran plasmados en la tabla No. 1 del presente documento.

Agradecemos su oportuna colaboración.

Cordialmente,

EFRAIN DE JESÚS VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura Departamental

Descripción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julio escobar	Contratista - Sec. Infraestructura Departamental	
Revisó	Maria Pedraza	Contratista - Sec. Infraestructura Departamental	
Aprobó	Efraín Lozano	Contratista - Sec. Infraestructura Departamental	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad.			

MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°800.103.920-6, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN**, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con C.C. No. 92.554.203 de Corozal quien obra en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL MAGDALENA,** conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. con NIT 901.426.484-9 con participación del 10% - ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT 900.583.541-9 con participación del 2% - JAIME SANCHEZ con cedula de ciudadanía N° 72.152.268 con participación del 2% - LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901.619.270-9 con participación del 43%, - VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. con NIT 900.130.852-0 con participación del 43% y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 22 de noviembre de 2023, EL DEPARTAMENTO y CONTRATISTA, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el contrato de obra N°CO-1551-2023, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE." **2.** Que el valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE. **3.** Que el plazo de ejecución se estableció CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4.** Que mediante Resolución N° 035 de 8 de febrero de 2024 se autoriza por parte del Departamento del Magdalena la CESION de la posición contractual del Contrato de Obra N° CO-1551-2023 a la UNION TEMPORAL MAGDALENA. **5.** Que el contrato inicio ejecución el día 28 de junio de 2024. **6.** Que el contratista durante la etapa de revisión de diseños, como resultado de reuniones celebradas con la interventoría y la Entidad, mediante oficios UTM2024 – 051 y UTM2024 – 057 fecha 29 de abril de 2024 y 22 de mayo de 2024, cada uno respectivamente, solicito a la interventoría Consorcio Magdalena Bajo entregar la actualización de los ítems del contrato en referencia a: - Material de afirmado. - Material de sitio mejorado con afirmado

y tratado con cemento. **7.** Que el contratista mediante oficio UTM2024 – 059 de fecha 22 de mayo de 2024 le comunica a la interventoría a través de informe técnico el ajuste al diseño de pavimentos. **8.** Que mediante oficio CMB-068-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 la interventoría da respuesta al oficio UTM2024 – 059 de fecha 22 de mayo de 2024, presentado por el contratista indicando lo siguiente: *(...)- Para las vías objeto del presente estudio, con base en los estudios e investigaciones de suelos y geotecnia se determinaron las características y el diseño estructural de las vías. - Se recomienda la estructura de 6 cm de tratamiento superficial, 30 cm de Base Granular para el Tramo K0+000 al K13+440. - En el estudio geotécnico se encontró en una zona arcillas de bajo potencial de expansión se recomienda reemplazarla por material tipo rajón en un espesor mínimo de 30cm en los sitios puntuales donde se presente en campo. - Para mantener una estructura homogénea a todo lo largo del corredor se bajarán las pendientes longitudinales mayores del 10%, ya que se encontraron pendientes hasta del 15%. Agradecemos su atención. (...) Y en la revisión realizada por nuestro Especialista Jaime Echeverría, concluye: La conclusión del ejercicio de equivalencias, arroja como resultado que los 24 cm. de base tratada con cemento, podrían ser reemplazados por 30 cm. de base Granular Tipo A de INV. Por lo tanto, la estructura a aplicar a lo largo de toda la vía es: 30cm. de Base Granular Tipo A (INV) y Tratamiento Superficial Doble. Una vez revisado por la Interventoría, ésta lo encuentra ajustado en diseño, en consecuencia, es importante que el Contratista realice el correspondiente balance del contrato y luego de que se determine, que los cambios no afectan las metas físicas establecidas, se allegue a la Gobernación para que sea la entidad, quien, en última instancia, apruebe las modificaciones. (...)* **9.** Que el contratista mediante oficio UTM2024 – 089 de fecha 27 de julio de 2024, dirigido al interventor de acuerdo con las especificaciones del INVIAS y a los estudios y diseños entregados por parte del Departamento expone: *(...) una vez cumplido con nuestros compromisos contractuales de realizar la revisión de diseños previos al inicio de las actividades, con base en los estudios y diseños realizados por esta UT MAGDALENA donde se reflejó que el nuevo diseño de mezcla que se implementara en la obra de acuerdo a los resultados arrojados en los estudios del suelo necesarios para garantizar los resultados a la compresión debemos utilizar una mezcla de 55% de material de sitio y un 45% de material de afirmado y un 5% de cemento (equivalente a unos 110kg/m3) con resultados en resistencia de 7.2 MPA y que de acuerdo a los ajustes realizados con los especialistas tanto de Interventoría como del Contratista logramos ajustar dicho diseño en 100kg/m3 (2 bolsas de cemento/m3). (...) Podemos observar que de acuerdo al nuevo diseño a implementar en obra es necesario la utilización de mayores cantidades de*

[redacted]

MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

cemento para lograr dar la estabilidad del suelo, lo que nos conlleva a una diferencia de acuerdo a los cálculos utilizados por esta UT MAGDALENA de acuerdo a lo sugerido por la entidad en sus estudios, de esta manera: Cemento para la mezcla: de acuerdo a los estudios entregados estamos teniendo un adicional de cemento de 60kg de acuerdo a lo calculado en los APU entregados. Material de afirmado: de acuerdo al nuevo diseño de mezcla se necesitaría utilizar un 45% de material de afirmado para lograr los objetivos en el suelo – cemento. Transporte de material de afirmado a la obra: encontramos que el material para la consecución de estos en las canteras más cercanas se encuentran a unos 60 km de distancia y nuestros apus se refleja claramente que se utilizó una distancia de 36 km. El documento referido hace parte integral del presente modificatorio. **10.** Se suscribe acta de comité de fecha 8 de agosto por medio de la cual se aprueba la cantidad adicional del porcentaje de cemento debido a los resultados de ensayos de laboratorios presentados por el contratista. **11.** Que mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2024 UT MAGDALENA, luego de estudios y aprobaciones por parte de la interventoría, realiza solicitud formal de modificación de los ítems que conforman los hitos de pago del contrato CO-1551-2023. **12.** Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2024, el supervisor del contrato solicito modificar la forma de pago en el sentido de los hitos y porcentajes de pagos para el contrato, esto debido a que se realizó un ajuste en el proceso constructivo generando una modificación en la configuración de los ítems que los conforman. **13.** Que la presente modificación no genera apropiación presupuestal. **14.** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. **15.** Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. **16.** Que el Contrato se encuentra vigente. En virtud de lo antes expuesto, las partes,

ACUERDAN:

[redacted]

MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 4 del contrato de obra N°CO-1551-2023 denominada FORMA DE PAGO, en lo que corresponde a la distribución de hitos y porcentajes de cada uno, los cuales quedaran de la siguiente manera:

Cláusula 4. FORMA DE PAGO: La gobernación del Magdalena pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, de la siguiente forma: Hitos de pago: El 100% del valor del contrato se pagará de conformidad con las actas de obra ejecutada, aprobadas por la Interventoría y la Secretaría de Infraestructura, de acuerdo con la entrega a satisfacción de los siguientes hitos de obra totalmente terminados. No se harán pagos de actividades realizadas en frentes de trabajo que no estén terminados al 100%, entendiendo por frente de trabajo a los hitos (secuencia constructiva) de avance que serán definidos a continuación.

HITOS	ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PAGO
K0 + 000 - K2 + 000			
Hito 1	1	PRELIMINARES	11,43%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
K2 + 001 - K4 + 000			
Hito 2	1	PRELIMINARES	7,4%
	2	AFIRMADOS Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 10	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K4 + 001 - K6 + 000			
Hito 3	1	PRELIMINARES	6,9%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 11	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K6 + 001 - K8 + 000			
Hito 4	1	PRELIMINARES	7,7%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 12	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K8 + 001 - K10 + 000			
Hito 5	1	PRELIMINARES	7,9%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 13	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K10 + 001 - K12 + 000			

MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

Hito 6	1	PRELIMINARES	8,2%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 14	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	2,3%
K12 + 001 - K13 + 420			
Hito 7	1	PRELIMINARES	5,2%
	2	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES	
	4	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	
Hito 15	7	Suministro e instalación de Base granular tipo A.	1,6%
K0 + 000 – K13 + 420			
Hito 8	3	T3D, CONCRETOS Y ACERO	22,17%
	5	SEÑALIZACIÓN	
K0 + 000 – K13 + 420			
Hito 9	6	LIQUIDACIÓN	10,00%

CLÁUSULA SEGUNDA: Hacen parte integral de esta modificación los oficios UTM2024 – 051, UTM2024 – 057 y UTM2024 – 059 fecha 29 de abril de 2024 y 22 de mayo de 2024, oficio UTM2024 – 089 de fecha 27 de julio de 2024 suscrito por la UT Magdalena, oficio CMB-068-2024 de fecha 29 de mayo de 2024 suscrito por el consorcio Magdalena Bajo, Acta de comité de fecha 8 de agosto de 2024, oficio de fecha 13 de agosto de 2024 UT MAGDALENA, realiza solicitud formal de modificación a la Entidad y Solicitud del supervisor de modificación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del contrato de obra N°CO-1551-2023 y su Anexo que no fueron objeto de aclaración a través del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: SALVEDADES: Las partes manifiestan que la presente modificación no generará costos adicionales a los reconocidos en el contrato inicial por el Departamento del Magdalena, por concepto de ítems no previstos, mayor permanecía, con lo cual se zanjan los costos en los que incurra el contratista en la ejecución del mismo, en consecuencia el contratista renuncia a cualquier reclamación sobre el objeto de este acuerdo y declara que con el presente no se afecta el equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE HACE EL CONSORCIO CEB 2023 (CEDENTE) A LA UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA (CESIONARIO) DEL CONTRATO DE OBRA No. CO-1551-2023 SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE -Lote No. 2".

Entre los suscritos a saber, por una parte **ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.204.219, quien obra en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CEB 2023**, integrado por **ENDD CONSTRUCCIONES**, con una participación del 50%, **CELASH SAS**, con una participación del 40%, y **BAUMARKT SAS**, con una participación del 10%, y quien en adelante se denominara el **CEDENTE**, y **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203 de Corozal, quien obra en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA**, integrado por **ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%)**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **CESION DEL CONTRATO No. CO-1551-2023**, que se regirá por las disposiciones pertinentes contenidas en las normas del estatuto general de contratación de la administración pública, así como las estipulaciones contempladas sobre la materia en las leyes civiles y comerciales, las clausulas contenidas en este documento, no sin antes consagrar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **CONSORCIO CEB 2023**, integrado por ENDD **CONSTRUCCIONES**, con una participación del 50%, **CELASH SAS**, con una participación del 40%, y **BAUMARKT SAS**, con una participación del 10%, funge como contratista dentro del contrato de obra No. CO-1551-2023 suscrito entre éste y el Departamento del Magdalena, y que tiene como objeto **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE -Lote No. 2"**, por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE.**

SEGUNDA: Que el **CONSORCIO CEB 2023**, integrado por ENDD **CONSTRUCCIONES**, con una participación del 50%, **CELASH SAS**, con una participación del 40%, y **BAUMARKT SAS**, con una participación del 10%, ha manifestado su intención de ceder el contrato de obra No. CO-1551-2023 a favor de la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA**, integrado por **ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%)**, de conformidad con lo dispuesto en la Clausula 19

del contrato, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 893 del Código de Comercio.

TERCERA: Que, con ocasión al presente acuerdo, las partes establecerán los criterios para la realización de la cesión, así como la responsabilidad imputable a cada una de las sociedades firmantes de este.

CUARTA: Que las partes acuerdan que las obligaciones, condiciones de ejecución y demás particularidades del contrato que se cede, no se modifican como consecuencia de la presente cesión, estando el **CESIONARIO** en la obligación de cumplir las condiciones previstas en los pliegos de condiciones, el documento consorcial y en el contrato de obra suscrito por el consorcio en las mismas condiciones exigidas al **CEDENTE.**

QUINTA: Que las partes, a través del consorcio, se comprometen a presentar al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, los documentos de la cesión del Contrato, así como la totalidad de instrumentos que acreditan la capacidad, idoneidad y experiencia del **CESIONARIO.**

SEXTA: Que, por tal motivo, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CESION: En virtud del presente acuerdo, el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, el contrato No. CO-1551-2023 suscrito con el Departamento del Magdalena, y que tiene como objeto **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE -Lote No. 2"**, por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE.**

PARAGRAFO PRIMERO: El presente acuerdo contempla, la cesión de todos los derechos que a la fecha posee **EL CEDENTE** como CONTRATISTA, al igual que todos aquellos derechos reconocidos en las normas vigentes aplicables a esta cesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo, con ocasión del presente acuerdo, el **CESIONARIO** asumirá a su cargo las obligaciones en cabeza de **EL CEDENTE**, que este posea con sus integrantes o aquellas adquiridas o asumidas para la ejecución del contrato No. CO-1551-2023, a partir de la suscripción de la Cesión.

CLAUSULA SEGUNDA: ACEPTACION: EL CESIONARIO, UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA, integrado por **ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%),** con la suscripción del presente documento, manifiesta aceptar la cesión y con ella la titularidad sobre el contrato, derechos y obligaciones transferidos por **EL CEDENTE** con ocasión de lo previsto en el presente acto jurídico. En consecuencia, el **CESIONARIO** se constituyen como el absoluto titular del **CONTRATO CEDIDO** y

demás derechos inherentes a la presente cesión.

CLAUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS: El **CEDENTE** se obliga garantizar la existencia y validez del **CONTRATO QUE CEDE**, mas no a responder por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad contratante del negocio jurídico CONTRATO No. CO-1551-2023.

CLÁUSULA CUARTA: INMUTABILIDAD DEL CONTRATO: Todas las cláusulas y condiciones establecidas en el CONTRATO DE OBRA No. CO-1551-2023 suscrito entre **EL CEDENTE** y **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, continúan vigentes para el **CESIONARIO**, quien adquiere la calidad de parte y actuará en consecuencia en todas las relaciones jurídicas sostenidas como CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del CONTRATO No. CO-1551-2023.

CLÁUSULA QUINTA: IRREVOCABILIDAD DE LA CESIÓN: La cesión contenida en este documento es irrevocable y, una vez suscrita, libra totalmente al **CEDENTE** de la responsabilidad de continuar con el cumplimiento de las obligaciones imputables a este con ocasión de la ejecución del CONTRATO No. CO-1551-2023 desde el momento de su aceptación por parte del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL **CESIONARIO** se obliga suscribir las garantías de que trata el CONTRATO No. CO-1551-2023, otorgada por el CEDENTE a favor del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para amparar el cumplimiento de éste, al igual que los contratos de crédito, mutuo o similares, fiducia o cualquier otra modalidad que el **CEDENTE** haya suscrito para la consecución y administración de los recursos necesarios para procurar la ejecución del contrato a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: El **CEDENTE** está habilitado para tramitar la terminación de sus obligaciones dentro de los contratos de seguros celebrados para la constitución de las garantías otorgadas a favor del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, así como en los eventuales contratos de crédito, mutuo o fiducia, una vez la presente cesión sea aceptada expresamente por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

PARAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad del **CEDENTE** en su condición de tomador de la garantía única de cumplimiento otorgada para garantizar el cumplimiento del CONTRATO No. CO-1551-2023 tendrá plena vigencia hasta que se produzca la aceptación de esta cesión por parte del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, de ahí que a partir de la autorización de esta el **CEDENTE** no responderá por los riesgos amparados en la póliza única de cumplimiento otorgada, los cuales serán asumidos por el **CESIONARIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIONES: El **CEDENTE** al dejar de ser titular del contrato y derechos cedidos no podrá, bajo ninguna forma o modalidad, dar en garantía el contrato cedido para cancelar u obtener créditos a su nombre o favor de terceros, tanto en el país como en el extranjero, como tampoco podrá negociar, otorgar o ceder, a ningún título y modo, el contrato y derechos cedidos en el presente instrumento, so pena de incurrir en actos constitutivos de infracción de las leyes

colombianas y merecedor de las sanciones y/o penas previstas en estas.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIÓN: El cumplimiento de las obligaciones acordadas en este documento solo producirán efectos entre el **CEDENTE** y **EL CESIONARIO** a partir de la fecha en que el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** autorice la cesión aquí contenida.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN Y REVOCATORIA: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas contenidas en este Acuerdo. También se reconoce que cualquier vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas, razón por la cual se da por comprendido a cabalidad este Acuerdo. En todo caso, este documento revoca y deja sin valor jurídico alguno cualquier documento público o privado anterior que se haya firmado, referido a la cesión de la participación en el consorcio aquí pactada.

CLAUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Se entienden como parte integral de este acuerdo, los siguientes documentos: i) El CONTRATO No. CO-1551-2023 y sus distintas actas ii) Cualquier otro documento o instrumento suscrito o que llegare a firmar y que guarde relación directa con lo convenido por las partes y con el contrato celebrado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO: El domicilio del presente acuerdo será para todos los efectos la ciudad de Santa Marta. Para constancia se firma en Santa Marta D.E.I.P. en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los TREINTA (30) días del mes de noviembre de 2023.

EL CEDENTE:

ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS
Representante CONSORCIO CEB 2023

CESIONARIO:

EVER JOSÉ PATERNINA BALETA
Representante UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA

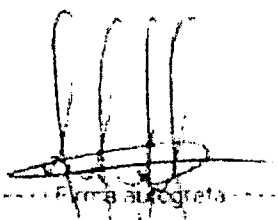
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 40425

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaria once (11) del Circulo de Barranquilla, comparecio ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadania / NUIP 1010204219 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

40425-1



Firma autógrafa



b1668bb4cb
04/12/2023 09:38:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biometrico en linea de su huella dactilar con la informacion biografica y biometrica de la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorizacion del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la proteccion de sus datos personales y las politicas de seguridad de la información establecidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil

Esta acta, que contiene la siguiente informacion CONTRATO DE CESION DE DERECHOS /pr

JAIME HORTA DÍAZ

Notario (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en https://notarild.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: b4868bb4cb, 04/12/2023 09:38:43

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría once (11) del Círculo de Barranquilla compareció EVERTH [illegible] PATERNINA BALETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007554203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el documento es cierto

AD427-1



04/12/2023 09:39:29

Firma Escrita

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS [illegible]

JAIME HORTA DIAZ
Notario (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notaria.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b8e28ca135_04/12/2023 09:39:29

RESOLUCION N°.

()

POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA LA CESION DEL CONTRATO No. CO-1551-2023 QUE HACE EL CONSORCIO CEB 2023 A LA UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena en ejercicio de las facultades conferidas a través del Decreto 061 de 2020, expedido por el Señor Gobernador del Magdalena en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 533 del 25 de septiembre de 2023, el Departamento del Magdalena. adjudicó el Proceso de Licitación Pública No. LP-006-2023, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE -LOTE No. 2**, al **CONSORCIO CEB 2023**, identificado con Nit. No. 901.762.062-4, representado legalmente por el señor **ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS**, identificado con la c.c. No. 1.010.204.219, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528).**

Que el 14 de noviembre de 2023, a través de la plataforma SECOP II, se suscribió el Contrato No. CO-1551-2023, entre el **CONSORCIO CEB 2023**, conformada por ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S., con una participación del 50%, CELASH S.A.S., con una participación del 40%, y BAUMARKT S.A.S., con una participación del 10%, y el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para realizar el **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE -LOTE No. 2".**

Que el representante legal del **CONSORCIO CEB 2023**, por medio de radicado No. 9-2023-029462 del 4 de diciembre de 2023, solicita autorizar la cesión del CONTRATO No. CO-1551-2023 a la **UNION TEMPORAL MAGDALENA,** conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%), representado por el señor **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con C.C. No. 92.554.203 de Corozal.

Que la cláusula 19 del Contrato No. CO-1551-2023, contempla que: *"CLAUSULA 19. CESIÓN: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante."*

Que a la solicitud de autorización de la cesión se adjuntaron como relevantes para el asunto los siguientes documentos:

- Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA.
- Registro Único Tributario de las empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL.
- Certificado de existencia y representación legal de las empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL.
- Certificado de pago y aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- Registros Únicos de Proponentes.
- Experiencia.
- Estados financieros y sus respectivos soportes
- Demas documentos de acreditación de puntaje.
- Documento de cesión

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el Departamento del Magdalena verificó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la **UNION TEMPORAL MAGDALENA,** conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%), representado por el señor **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con CC. No. 92.554.203 de Corozal, observando que, cumple con tales requisitos.

Que, conforme con las disposiciones del Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993, artículo 3), la celebración y ejecución de los contratos estatales propende por cumplimiento de los fines del estado,

RESOLUCION N°. ()

POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA LA CESION DEL CONTRATO No. CO-1551-2023 QUE HACE EL CONSORCIO CEB 2023 A LA UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA

por la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y por la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos; propósitos con los cuales contribuyen los particulares que celebran tales actos, al adquirir el compromiso de cumplir el objeto contractual.

Que, en virtud de lo anterior, cuando quiera que un contratista pretenda ceder los derechos y obligaciones que emanan de la suscripción de un contrato estatal, deberá observar lo contemplado en el artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos estatales, una vez celebrados no pueden cederse, sin antes contar con autorización escrita de la entidad contratante.

Que se ha entendido que la disposición comentada tiene por objeto garantizar que el cesionario cuente con la capacidad requerida, y aducida en principio por el cedente, para el cumplimiento del objeto contratado. Con tal propósito, a la hora de determinar la posibilidad de autorizar la cesión, se deberán tener en cuenta como parámetros los requisitos técnicos, financieros y jurídicos habilitantes que se consideraron a la hora de adjudicar el contrato.

Que para el caso, considerando que el **CONSORCIO CEB 2023**, conformada por ENDD CONSTRUCCIONES S.A.S., con una participación del 50%, CELASH S.A.S., con una participación del 40%, y BAUMARKT S.A.S., con una participación del 10%, pretende ceder su participación a la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%), a efectos de constatar que esta última cumpliera con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos habilitantes que en principio se exigieron al **CONSORCIO CEB 2023**; el departamento del Magdalena procedió a verificar el cumplimiento de los componentes técnicos, jurídicos y financieros dispuestos en el pliego de condiciones, concluyendo que la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, cumple con las condiciones exigidas en principio al cedente.
Que adicionalmente, se observa que se allegaron a la solicitud de autorización de cesión los documentos legales pertinentes que acreditan que quien suscribe la solicitud es el actual representante legal del **CONSORCIO CEB 2023**; que la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones en lo que atañe al pago de los servicios del Sistema de Seguridad Social.

Que, atendiendo las consideraciones efectuadas, y como quiera que se ha acreditado el cumplimiento de las exigencias técnicas, financieras y jurídicas habilitantes por parte de la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, es procedente autorizar la cesión del CONTRATO No. CO-1551-2023 a la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%).

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACION: Autorizar y aceptar la cesión del contrato No. CO-1551-2023, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE -LOTE No. 2"**, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528)**, a la **UNION TEMPORAL MAGDALENA,** conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%), representado por el señor **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con CC. No. 92.554.203 de Corozal, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESION: La cesión que se autoriza del contrato No. CO-1551-2023, a favor del CESIONARIO, comprende todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTIAS: Perfeccionado el Contrato de Cesión, la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, deberá realizar las modificaciones correspondientes a las garantías constituidas en favor

RESOLUCION N°. ()

POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA LA CESION DEL CONTRATO No. CO-1551-2023 QUE HACE EL CONSORCIO CEB 2023 A LA UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA

de este ente territorial y de conformidad con las exigencias del Contrato No. CO-1551-2023, y allegarlas a la Oficina de Contratación, para su aprobación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: INMUTABILIDAD: El contrato deberá cederse en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente. No podrá modificarse en su objeto ni en su naturaleza, ni variarse en sus términos, salvo lo inherente al plazo contractual y a las adiciones propias, que requiere este tipo de contratos.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales del **CONSORCIO CEB 2023 Y UNION TEMPORAL MAGDALENA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación de la Presidencia de la República www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Magdalena a los

JENNY CAMACHO NEUTO
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó:	Alejandra Rodriguez Franco

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

[redacted]

CESION DE CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

OBJETO	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE
CEDENTE	CONSORCIO CEB 2023 NIT N° 901.762.062-4
CESIONARIO	UNION TEMPORAL MAGDALENA NIT N° 901.799.335-1
VALOR	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE
PLAZO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses.

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN**, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL **DEPARTAMENTO**, por una parte, por la otra, **ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS,** identificado con C. C. No. 1.010.204.219, quien obra en nombre y representación de CONSORCIO CEB 2023, identificado tributariamente con el NIT: 901.762.062-4, integrado por ENDD CONSTRUCCIONES representado legalmente por FRANCO D. ESCUDERO MONTERROZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.234.094.319, con una participación del 50%, CELASH SAS representado legalmente por PAOLA A. HOLGUIN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.669.101, con una participación del 40%, y BAUMARKT SAS representado legalmente por ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.204.219, con una participación del 10% y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CEDENTE**, y por la otra, **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con C.C. No. 92.554.203 de Corozal quien obra en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL MAGDALENA**, conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. con NIT 901.426.484-9 con participación del 10% - ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT 900.583.541-9 con participación del 2% - JAIME SANCHEZ con cedula de ciudadanía N° 72.152.268 con participación del 2% - LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901.619.270-9 con participación del 43%, - VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. con NIT 900.130.852-0 con participación del 43% y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CESIONARIO** del Contrato de Obra N° CO-1551-2023, de conformidad con las cláusulas que más adelante se consignaran, previas a las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del

CESION DE CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

Magdalena adjudicó el proceso de Licitación Publica LP-006-2023 a través de la Resolución N°533 de 27 de septiembre de 2023. **2.** Que el día 22 de noviembre de 2023 entre **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y el **CONSORCIO CEB 2023** se suscribió Contrato de Obra N° CO-1551-2023, cuyo objeto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE." **3.** Que el contratista **CONSORCIO CEB 2023**, mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2023, a través del representante legal manifestó: "*solicitar la autorización de la cesión del CONTRATO No. CO-1551-2023 a la UNION TEMPORAL MAGDALENA, conformado por ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. (10%), ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), JAIME SANCHEZ (2%), LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%) y VISIÓN URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%), representado por el señor EVER JOSÉ PATERNINA BALETA con C.C. No. 92.554.203 de Corozal.*" para lo cual allegó los soportes respectivos. **4.** Que en atención a la solicitud realizada, el Departamento del Magdalena procedió a la verificación técnica, financiera y jurídicamente la propuesta recibida en el marco de la solicitud de cesión y emitió informe en el que se determinó que conforme a sus competencias, si cumplían, con las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones, y en tal sentido, recomendaron el orden de elegibilidad correspondiente. **5.** Que una vez recibido el informe de evaluación se concluye que el objeto o razón social y demás documentos acreditados por el cesionario, son plenamente compatibles con el objeto, alcance y obligaciones del contrato a CEDER. **6.** Que se acepta y mediante Resolución N° 035 de 8 de febrero de 2024 se autoriza por parte del Departamento del Magdalena la CESION de la posición contractual del Contrato de Obra N° CO-1551-2023 a la UNION TEMPORAL MAGDALENA. **7.** Que dicha CESION incluye la totalidad de las obligaciones y derechos del que tiene a su cargo el CEDENTE. **8.** Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la cesión del Contrato de Obra N° CO-1551-2023, la misma se regirá por la normativa consagrada en el contrato principal, por lo anterior el Contrato de Obra N° CO-1551-2023 principal quedará así:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CEDENTE, cede en el estado en que se encuentra a favor del CESIONARIO el Contrato de Obra N° CO-1551-2023, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y el CONSORCIO CEB 2023, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y sin que por esta razón cambie el objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – EL CESIONARIO:** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA – NATURALEZA DEL VINCULO – EL CESIONARIO:** no tendrá vinculo laboral alguno con el departamento, en consecuencia, no podrá reclamar prestación social alguna a la entidad. **CLAUSULA CUARTA – INDEMNIDAD – EL CESIONARIO:** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes si los hubiere, en desarrollo del objeto

[redacted]

CESION DE CONTRATO DE OBRA N° CO-1551-2023

contractual. **CLAUSULA QUINTA – GARANTIAS – EL CESIONARIO:** deberá constituir las respectivas garantías en los mismos términos estipulados en las respectivas clausulas adicionales del contrato cedido y esta deberá ser aprobada por el Departamento. **CLAUSULA SEXTA – ACEPTACION – EL CESIONARIO:** acepta la cesión del Contrato de Obra N° CO-1551-2023 y con la suscripción de este documento adquiere todos los derechos y obligaciones que de él se derivan. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – EL CESIONARIO:** todas aquellas derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y las resultantes de la ejecución del contrato aquí cedido y demás documentos del proceso. **CLAUSULA OCTAVA**: Las demás cláusulas del Contrato de Obra N° CO-1551-2023, conservan su vigencia y exigibilidad para con el CESIONARIO.

Se firma en Santa Marta, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024.

Por el Departamento,

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

EFRAIN VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura
Supervisor del Contrato

Por el Cedente,

ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS
CONSORCIO CEB 2023

Por el Cesionario,

EVER JOSE PATERNINA BALETA
UNION TEMPORAL MAGDALENA

Gobernación del
MAGDALENA

ACTA DE INICIO

CONTRATO No: CO-1551-2023	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
TIPO DE CONTRATO	OBRA PUBLICA
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
CONTRATISTA :	UNION TEMPORAL MAGDALENA
VALOR :	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE
SUPERVISOR DESIGNADO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
PLAZO:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Departamento del Magdalena

En la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), entre las personas, **EFRAIN VARGAS CORVACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.629.011, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, delegado como supervisor del presente contrato, por una parte, y por la otra, **JESÚS MARIA BERDUGO LEAL,** identificado con C.C. No. 11.338.124, quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO MAGDALENA BAJO** identificado con NIT 901.774.417-7 en calidad de **INTERVENTOR,** y **EVER JOSE PATERNINA BALETA,** identificado con C.C. No. 92.554.203, quien obra en nombre y representación **UNION TEMPORAL MAGDALENA, identificado** tributariamente con el NIT: 901.799-335.-1 en calidad de **CONTRATISTA** hemos convenido suscribir el acta de inicio del contrato CO-1551-2023 teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos ejecución :

Fecha de aprobación de la Garantías: 28 de De Junio del 2024 **Pólizas No** 14953 - 162101 de la compañía CESCE

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron a los veintiocho (28) días del mes de junio del 2024.

EFRAIN VARGAS CORVACHO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EVER JOSE PATERNINA BALETA
UNION TEMPORAL MAGDALENA
CONTRATISTA DE OBRA

JESUS MARIA BERDUGO LEAL
CONSORCIO MAGDALENA BAJO
INTERVENTORIA

Seguros de Crédito S.A. NIT 860009195-9

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/06/2024	BOGOTA	10	162101	4110093215	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	**TELÉFONO**	+57 3044939643	**CIUDAD**	SINCELEJO
GARANTIZADO	UNION TEMPORAL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	**TELÉFONO**	+57 3044939643	**CIUDAD**	SINCELEJO
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			**NIT**	8001039206
DIRECCIÓN	CARRERA 1 16 15 PALACIO TAYRONA () SANTA MARTA -	**TELÉFONO**	+57 4210239	**CIUDAD**	SANTA MARTA

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº (CO-1551-2024,) CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023, DONDE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
CORRESPONDIENTE AL LOTE 2.; EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

TOMADOR: UNION TEMPORAL MAGDALENA CONFORMADO POR:
- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S 9016192709 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S A S 9014264849 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
- ALEMAN CONSTRUCTORES S A S 9005835419 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO 721522680 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- VISION URBANA CONSTRUCTORES S A 9001308520 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	1,094,263,152.80	27/06/2024	27/04/2025
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	1,094,263,152.80	27/06/2024	27/10/2027
Estabilidad y calidad de la obra	1,094,263,152.80	27/10/2024	27/10/2029

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	27	6	2024	Hasta las 24:00 Horas	27	10	2029	
0.00	0.00	3,282,789,458.40									

TRM 1.00	Prima Neta:$ 30,129,711.47	Gastos Expedición: $ 10,000.00	IVA(19%): $ 5,726,545.18	Total a pagar: $ 35.866,256.65

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
ANGCORP LTDA	4574	100.00			

Usuario Cargue	MCOL9015855973	Usuario de Autorización	MCOL9015855973	Usuario de Expedición	MCOL9015855973

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)770999829288(8020)00162101000001411009321 5(3902)00003586625665

Referencia de Pago :
00162101000001411009321 5

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTRA0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código

cesce

Segurexpo de Colombia S.A. Cía. Seguros y Re

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIÓNES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

cesce

Seguros de tu éxito

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCION, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

cesce

Seguros de tu éxito

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota Técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACION EMPRESARIALE INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A SEGUREXPO DE TAL CONDUCTA.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS____DÍAS DEL MES DE_____DE 2.0 _____

COMPANIA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota Técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Segurexpo de Colombia S.A. Nit. 860116195-9

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO Nº 162101 CERTIFICADO 4110093215 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 28 días del mes de Junio de 2024

Firma autorizada
SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

cesce

Seguros de Colombia S.A. Nit. 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
28/06/2024	BOGOTA	24	14953	4110093227	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	**TELÉFONO**	+57 3044939643	**CIUDAD**	SINCELEJO
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MAGDALENA Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y/O TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

OBJETO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÃ³N DEL CONTRATO NÂº CO-1551-2024 CUYO OBJETO ES SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023 DONDE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
CORRESPONDIENTE AL LOTE 2.
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6

NOTA: SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES - RC PRODUCTOS - HURTO SIMPLE - HURTO CALIFICADO - ERRORES DE ETIQUETADO - R.C.E. DERIVADA DEL TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS, SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR - OBRAS CON EXCAVACIONES SUPERIORES A DOS (2) METROS.

TOMADOR: UNION TEMPORAL MAGDALENA CONFORMADO POR:
- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S 9016192709 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S A S 9014264849 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
- ALEMAN CONSTRUCTORES S A S 9005835419 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO 721522680 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- VISION URBANA CONSTRUCTORES S A 9001308520 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA		DEDUCIBLE	
		DESDE	HASTA	%	MINIMO($-Pesos Colombianos)
Civil - Predios, labores y operaciones (PLO)	547,131,576.40	27/06/2024	27/10/2024	10.00	1,656,232.00
Vehículos propios y no propios	547,131,576.40	27/06/2024	27/10/2024	10.00	1,656,232.00
Patronal	547,131,576.40	27/06/2024	27/10/2024	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	547,131,576.40	27/06/2024	27/10/2024	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	27	6	2024	Hasta las 24:00 Horas	27	10	2024	
0.00	0.00	547,131,576.40									

TRM 1.00	Prima Neta:$ 460,939.62	Gastos Expedición: $ 5,000.00	IVA(19%): $ 88,528.53	Total a pagar: $ 554,468.15

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
ANGCORP LTDA	4574	100.00			

Usuario Cargue	MCOL9015855973	Usuario de Autorización	MCOL9015855973	Usuario de Expedición	MCOL9015855973

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7709998292888(8020)000149530000014110093227(3902)000000554468l5

Referencia de Pago :
00014953000001 4110093227

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEPARTIC0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresá a www.segurexpo.com opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

SEGUREXPO DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR SEGUREXPO S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIERNATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

Campo	2	3	4	5	6	
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
37. DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. SEGUREXPO S.A. NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE SEGUREXPO S.A., A UN ABOGADO DE SU SEGUREXPO, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE SEGUREXPO S.A.

3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR SEGUREXPO S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR SEGUREXPO S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE SEGUREXPO S.A. LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.

1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.

1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO)

1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO TRÁNSITO.

1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS, MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

Campo	1	2	3	4	5	
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA **CLÁUSULA** TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB

3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P

3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL.: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA

3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

Campo	1	2	3	4	5	
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota Técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. **GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUREXPO S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

 ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. **CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR:** SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. **TERCEROS:** POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. **BIENES AJENOS:** SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5. **SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. **DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUREXPO S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, SEGUREXPO S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, SEGUREXPO S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.
VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 **PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO:** EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ SEGUREXPO S.A., Y A

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUREXPO S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A SEGUREXPO S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, SEGUREXPO S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A SEGUREXPO S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE SEGUREXPO S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A SEGUREXPO S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO SEGUREXPO S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. SEGUREXPO S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL SEGUREXPO S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO SEGUREXPO S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

1 Campo	2	3	4	5	6	
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota Técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE INCERTIDUMBRESOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE SEGUREXPO S.A. DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. SEGUREXPO S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A SEGUREXPO S.A. CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR SEGUREXPO S.A. LE HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGUREXPO S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE SEGUREXPO S.A., DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREE A SEGUREXPO S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR SEGUREXPO S.A., MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A SEGUREXPO S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE SEGUREXPO S.A., ÉSTA DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA, EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA DEMANDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE SEGUREXPO S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGUREXPO S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LA PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo						
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce
Seguros de tu éxito

[illegible] | 60 1 326 69 69

[illegible] Responsabilidad [illegible]

Constancia de Verificación de Garantía Única de Cumplimiento

En Santa Marta D.T.C.H., a los 28 días del mes de JUNIO del año 2024, la Jefe de la Oficina de Contratación, en cumplimiento a lodispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto Departamental 0060 del 30 de enero de 2020, una vez efectuada la verificación en la página oficial de la aseguradora, procede a la correspondiente aprobación de la garantía única presentada por el contratista: UNION TEMPORAL MAGDALENA, paraamparar el contrato N°CO-1551-2023.

En consecuencia, de lo anterior, su estado es:

APROBADO

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina Contratación

Proyectó: Alejandra Díaz Franco

a cumplimiento@cesce.co

...IMIENTO EN LÍNEA

...ún CIRCULAR 001/2021

162101

0

28/06/2024

CUMPLIMIENTO

...a verificación caducó. Vuelve a marcar la ...silla de verificación.

No soy un robot reCAPTCHA

Consultar

PÓLIZA

Consulta de póliza

Numero de póliza	162101	**Endoso**	0
Ramo	10 - CUMPLIMIENTO	**Modalidad**	Garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales
Fecha Expedición	28/06/2024		
Asegurado	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6		
Tomador	UNION TEMPORAL MAGDALENA		

Con su consentimiento, usaremos cookies o tecnologías similares, propias y de terceros (nuestros socios), para almacenar, acceder y tratar datos personales como su visita a esta web. Puede retirar su consentimiento en cualquier momento haciendo clic en "Configurar" o en nuestra Política de Cookies. Trataremos sus datos con las siguientes finalidades:
Ver nuestros 3 socios

Almacenar la información en un dispositivo y/o acceder a ella . Cookies de personalización. Cookies de publicidad. Publicidad y contenido personalizados, medición de publicidad y contenido, investigación de audiencia y desarrollo de servicios

Configurar Cerrar [illegible]

Constancia de Verificación de

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE

En Santa Marta D.T.C.H., a los 2 8 días del mes de JUNIO del año 2024, la Jefe de la Oficina de Contratación, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto Departamental 0060 del 30 de enero de 2020, una vez efectuada la verificación en la página oficial de la aseguradora, procede a la correspondiente aprobación de la garantía única presentada por el contratista: UNION TEMPORAL MAGDALENA, para amparar el contrato N° CO-1551-2023.

En consecuencia, de lo anterior, su estado es:

APROBADO

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina Contratación

Proyectó: A. [illegible] R. F.

ACCESO CLIENTE | 60 + 1 + 326 69 69

ento Responsabilidad Civil ervicios

PLIMIENTO EN LÍNEA

egún CIRCULAR 001/2021

14953

0

28/06/2024

RCE

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Comunicarse con la línea de atención al cliente. (+57 60 1) 326 69 69, extensiones 1164 ó 1159.
- Remitir un correo electrónico a cumplimiento@cesce.co

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Consultar

POLIZA

Consulta de póliza

Numero de póliza	14953	Endoso	0
Ramo	24 - RESPONSABILIDAD CIVIL	Modalidad	Póliza de RCE a favor de entidades estatales
Fecha Expedición	28/06/2024		
Asegurado	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6		
Tomador	UNION TEMPORAL MAGDALENA		
Fecha Inicio Vigencia	27/06/2024	Fecha fin Vigencia	27/10/2024
Valor Total Asegurado	547.131.576,4 COPS	Prima Total	554.468,15 COPS
Estado	En vigor	Pago	PENDIENTE

cesce

Segurexpo de Colombia S.A. Nit. 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
08/07/2024	BOGOTA	24	14953		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	**TELÉFONO**	+57 3044939643	**CIUDAD**	SINCELEJO
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MAGDALENA Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y/O TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA EL INICIO DE VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA, TENIENDO EN CUENTA
EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 28/06/2024.
DE IGUAL FORMA SE CONFIRMA EL NO. DEL PRESENTE CONTRATO ASI: CONTRATO NO. CO-1551-2023
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE CONTRATO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÃ³N DEL CONTRATO NÃº CO-1551-2024 CUYO OBJETO ES SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023, DONDE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
CORRESPONDIENTE AL LOTE 2.
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6

NOTA: SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES - RC PRODUCTOS - HURTO SIMPLE - HURTO CALIFICADO - ERRORES DE ETIQUETADO - R.C.E. DERIVADA DEL TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS, SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR - OBRAS CON EXCAVACIONES SUPERIORES A DOS (2) METROS.

TOMADOR: UNION TEMPORAL MAGDALENA CONFORMADO POR:
- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S 9016192709 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S A S 9014264849 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
- ALEMAN CONSTRUCTORES S A S 9005835419 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO 721522680 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- VISION URBANA CONSTRUCTORES S A 9001308520 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (S-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO($-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00
Vehículos propios y no propios	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00
Patronal	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	6	2024	Hasta las 24:00 Horas	28	10	2024	
547,131,576.40	0.00	547,131,576.40									

TRM 1.00	Prima Neta: $ 0.00	Gastos Expedición: $ 0.00	IVA(0%): $ 0.00	Total a pagar: $ 0.00

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
ANGCORP LTDA	4574	100.00			

Usuario Cargue	MCOL9015855973	Usuario de Autorización	MCOL9015855973	Usuario de Expedición	MCOL9015855973

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEPARTIC0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

SEGUREXPO DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR SEGUREXPO S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIERNATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
37. DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. SEGUREXPO S.A. NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE SEGUREXPO S.A., A UN ABOGADO DE SU SEGUREXPO, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE SEGUREXPO S.A.

3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR SEGUREXPO S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR SEGUREXPO S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE SEGUREXPO S.A. LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.

1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.

1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO)

1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO TRÁNSITO.

1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS, MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA **CLÁUSULA** TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB

3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P

3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL.: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA

3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. **GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUREXPO S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

 ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. **CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR:** SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. **TERCEROS:** POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. **BIENES AJENOS:** SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5. **SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINISTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. **DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUREXPO S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, SEGUREXPO S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, SEGUREXPO S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.
VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 **PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO:** EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ SEGUREXPO S.A., Y A

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 **AVISO DEL SINIESTRO:** EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUREXPO S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A SEGUREXPO S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, SEGUREXPO S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 **DOCUMENTOS VARIOS:** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A SEGUREXPO S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 **COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI** EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE SEGUREXPO S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A SEGUREXPO S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO SEGUREXPO S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. SEGUREXPO S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL SEGUREXPO S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO SEGUREXPO S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE INCERTIDUMBRESOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE SEGUREXPO S.A. DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. SEGUREXPO S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A SEGUREXPO S.A. CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR SEGUREXPO S.A. LE HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGUREXPO S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE SEGUREXPO S.A., DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREE A SEGUREXPO S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR SEGUREXPO S.A., MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A SEGUREXPO S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE SEGUREXPO S.A., ÉSTA DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA, EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA DEMANDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE SEGUREXPO S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGUREXPO S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LA PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Segurexpo de Colombia S.A. Nit 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
08/07/2024	BOGOTA	24	14953		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	**TELÉFONO**	+57 3044939643	**CIUDAD**	SINCELEJO
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MAGDALENA Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			**NIT**	9017993351
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y/O TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA EL INICIO DE VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA, TENIENDO EN CUENTA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 28/06/2024.
DE IGUAL FORMA SE CONFIRMA EL NO. DEL PRESENTE CONTRATO ASI: CONTRATO NO. CO-1551-2023
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE CONTRATO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÃ³N DEL CONTRATO NÂº CO-1551-2024 CUYO OBJETO ES SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023, DONDE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
CORRESPONDIENTE AL LOTE 2.
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 800.103.920-6

NOTA: SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O A CONSECUENCIA DE UNA R.C. PROFESIONAL, ERRORES Y OMISIONES - RC PRODUCTOS - HURTO SIMPLE - HURTO CALIFICADO - ERRORES DE ETIQUETADO - R.C.E. DERIVADA DEL TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS. SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR - OBRAS CON EXCAVACIONES SUPERIORES A DOS (2) METROS.

TOMADOR: UNION TEMPORAL MAGDALENA CONFORMADO POR:
- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S 9016192709 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S A S 9014264849 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
- ALEMAN CONSTRUCTORES S A S 9005835419 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO 721522680 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- VISION URBANA CONSTRUCTORES S A 9001308520 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (S-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO(S-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00
Vehículos propios y no propios	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00
Patronal	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00
Contratistas y subcontratistas	547,131,576.40	28/06/2024	28/10/2024	10.00	1,656,232.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	6	2024	Hasta las 24:00 Horas	28	10	2024	
547,131,576.40	0.00	547,131,576.40									

TRM 1.00	Prima Neta:$ 0.00	Gastos Expedición: $ 0.00	IVA(0%): $ 0.00	Total a pagar: $ 0.00

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
ANGCORP LTDA	4574	100.00			

Usuario Cargue	MCOL9015855973	Usuario de Autorización	MCOL9015855973	Usuario de Expedición	MCOL9015855973

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEPARTIC0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

SEGUREXPO DE COLOMBIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN LOS DAÑOS EMERGENTES Y EL LUCRO CESANTE. ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR SEGUREXPO S.A.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
7. DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
12. RECLAMACIONES ENTRE SI DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
13. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIERNATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR DE LA PÓLIZA VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
14. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O RUIDOS

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

15. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.
16. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. **ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.
18. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
19. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
21. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
22. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCÍAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DURANTE SU TRANSPORTE.
23. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES TOMADOR DE LA PÓLIZAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
25. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
26. D&O – E&O
27. DAÑOS DERIVADOS DE UNA MALA PRÁCTICA MÉDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
28. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.
29. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.
30. DAÑOS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS
31. DAÑOS PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EXCEDENTE DE LA LEGAL, O CUMPLIMIENTO MOROSO DE CONTRATOS.
32. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.
33. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
34. DAÑOS PROVENIENTES DE DEFECTOS EN EL PROPIO TRABAJO
35. DAÑOS PROVENIENTES DE FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO
36. DAÑOS A/ PERDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
37. DAÑOS PROVENIENTES DE HURTO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES.
38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES. (OPERAN DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA ANEXO)

CLÁUSULA TERCERA AMPARO BÁSICO O DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1. COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EXTRA CONTRACTUALMENTE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE SUS LABORES U OPERACIONES PROPIAS DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO.

EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO LOS DESCRITOS EN EL CONTRATO QUE DIO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, Y DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

2- EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

2.1 DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

2.2 LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.3 OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.4 DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2.5 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

3- GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES):

EL AMPARO BÁSICO O PLO, INCLÚYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. SEGUREXPO S.A. NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

3.1 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

3.1.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO ESTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE SEGUREXPO S.A., A UN ABOGADO DE SU SEGUREXPO, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE SEGUREXPO S.A.

3.1.2 EN EL EVENTO QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR SEGUREXPO S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO DE ASUMIR TAL DEFENSA.

3.2 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

3.2.1 EN CASO QUE LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR SEGUREXPO S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO PARA ABSOLVER POSICIONES Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE SEGUREXPO S.A. LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA.

CLÁUSULA CUARTA. ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS DERIVADOSDE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, EL PRESENTE NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

1.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

1.2.2 HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

1.2.3 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.

1.2.4 HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.

1.2.5 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

1.2.6 DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.2.7 DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

1.2.8 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO)

1.2.9 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO TRÁNSITO.

1.2.10 DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS, MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

1.2.11 DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

1.2.12 DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOS DEL VEHÍCULO AFECTADO.

1.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

1.3.1. VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE QUE REQUIERE UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

1.3.2. VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

2.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA **CLÁUSULA** TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

POR LESIONES A EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA NI DAÑOS A PROPIEDADES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

2.2.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.3 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.2.4 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, ENTRE SÍ.

2.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

3.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

3.2.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRAB

3.3.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA LA P

3.3.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL.: SE ENTIENDE POR ENFERMEDA

3.3.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA. ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUEDARSE SIN COBERTURA.

1. **GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUREXPO S.A. OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

CLÁUSULA SEXTA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN:

 ADEMÁS DE ÉSTE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES; SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. **CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR:** SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUE ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. **TERCEROS:** POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. **BIENES AJENOS:** SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5. **SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA AMPARADA EN ÉSTA PÓLIZA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDO UNA MISMA CAUSA ORIGINAL CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

6. **DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUREXPO S.A. NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, SEGUREXPO S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, SEGUREXPO S.A. PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.
VARIOS SINIESTROS ORIGINADOS POR LA MISMA CAUSA SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1.1 **PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO:** EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE DÉ SEGUREXPO S.A., Y A

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

COLABORAR CON ELLA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

1.2 **AVISO DEL SINIESTRO:** EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUREXPO S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ ADEMÁS INFORMAR A SEGUREXPO S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, SEGUREXPO S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y CONDUCIRLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE MAS ADECUADA.

1.3 **DOCUMENTOS VARIOS:** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA DE MANIFIESTO A SEGUREXPO S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS, EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

1.4 **COEXISTENCIA DE SEGUROS: SI** EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS, DECLARARLO Y OBTENER AL RESPECTO CONSTANCIA DE SEGUREXPO S.A.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A SEGUREXPO S.A. ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO DEL COMERCIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 1092 Y SUBSIGUIENTES.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DEL SEGURO.

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR TANTO SEGUREXPO S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS ACONTECIMIENTOS DE SINIESTRO OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

SEGUREXPO S.A. ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS, CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS, ÉSTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. SEGUREXPO S.A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMUESTRE A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DEL SEGUREXPO S.A. UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO, DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

1.3 CUANDO SEGUREXPO S.A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

1.4 CUANDO SI DESPUÉS DE HABER RECURRIDO A LAS TRES

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

ALTERNATIVAS ANTERIORES, EXISTE INCERTIDUMBRESOBRE LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE HACE NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE SEGUREXPO S.A. DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

1. SEGUREXPO S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ÉSTA PÓLIZA AMPARA.

1.2 POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A SEGUREXPO S.A. CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

1.3 POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR SEGUREXPO S.A. LE HUBIERE RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGUREXPO S.A. SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA OTRAS

DEL TOMADOR DE LA

PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE SEGUREXPO S.A., DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE ACARREE A SEGUREXPO S.A. POR LA FALTA DE DILIGENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR SEGUREXPO S.A., MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A SEGUREXPO S.A..

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE SEGUREXPO S.A., ÉSTA DEVOLVERÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, O QUIENES LO REPRESENTEN, ENTREGUEN AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA, DE MANERA SERIA Y FUNDADA. SI LA RECLAMACIÓN NO HUBIERE SIDO OBJETADA, EL DEMANDANTE DEBERÁ MANIFESTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA DEMANDA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA RIESGOS DERIVADOS DE CONTRATOS ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VENCIDO ÉSTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, LA TASA MÁXIMA DE INTERÉS MORATORIO VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE EFECTÚE EL PAGO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DE SEGUREXPO S.A. LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACCIÓN DE LOS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGUREXPO S.A. PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LA PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁ APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TODO LO ANTERIOR QUEDA SUJETO A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES DE SEGURO QUE NO HAYAN SIDO ESPECÍFICAMENTE MODIFICADOS EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

EN CONSTANCIA DE TODO LO EXPRESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN A LOS DÍAS DEL MES DE DE 200

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce
Segurexpo de Colombia S.A. Nit. 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80/93)

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A N°. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
09/07/2024	BOGOTA	10	162101		Traslado de Vigencia	1	1/1

TOMADOR	UNION TEMPORAL MAGDALENA			NIT	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	TELÉFONO	+57 3044939643	CIUDAD	SINCELEJO
GARANTIZADO	UNION TEMPORAL MAGDALENA			NIT	9017993351
DIRECCIÓN	CALLLE 13 NO.2-27 EDIFICIO BAHIA OFICINA 403 (700008) SINCELEJO - SUCRE	TELÉFONO	+57 3044939643	CIUDAD	SINCELEJO
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			NIT	8001039206
DIRECCIÓN	CARRERA 1 16 15 PALACIO TAYRONA () SANTA MARTA -	TELÉFONO	+57 4210239	CIUDAD	SANTA MARTA

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA EL INICIO DE VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA, TENIENDO EN CUENTA| |EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 28/06/2024.| |DE IGUAL FORMA SE CONFIRMA EL NO. DEL PRESENTE CONTRATO ASI: CONTRATO NO. CO-1551-2023| |LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº CO-1551-2024, CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023, DONDE EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA TIENE POR OBJETO MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.
CORRESPONDIENTE AL LOTE 2.: EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

TOMADOR: UNION TEMPORAL MAGDALENA CONFORMADO POR:
- LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S 9016192709 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- VISION URBANA CONSTRUCTORES S A 9001308520 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 43%
- ADN INGENIERIA Y SUMINISTROS S A S 901 4264849 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 10%
- ALEMAN CONSTRUCTORES S A S 90058354 19 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%
- SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO 721522680 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 2%

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	1.094.263.152.80	28/06/2024	28/04/2025
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	1.094.263.152.80	28/06/2024	28/10/2027
Estabilidad y calidad de la obra	1.094.263.152.80	28/10/2024	28/10/2029

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	28	6	2024	Hasta las 24:00 Horas	28	10	2029	
3.282.789.458.40	0.00	3.282.789.458.40									

TRM 1.00	Prima Neta:$ 0.00	Gastos Expedición: $ 0.00	IVA(0%): $ 0.00	Total a pagar: $ 0.00

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
ANGCORP LTDA	4574	100.00			

Usuario Cargue	MCOL9015855973	Usuario de Autorización	LCO187	Usuario de Expedición	MCOL9015855973

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO CUMESTTRA0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

cesce

Seguroexpo de Colombia S.A. Nit. 860008195-9

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO Nº 162101 CERTIFICADO emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 9 días del mes de Julio de 2024

Firma autorizada
SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

cesce

Seguros de Colombia S.A. Nit 860.028.185-9

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015

1.- RIESGOS AMPARADOS

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCION, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACION EMPRESARIALE INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A SEGUREXPO DE TAL CONDUCTA.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Seguros de tu éxito

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS____DÍAS DEL MES DE_____DE 2.0 _____

COMPANIA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	15/07/2022	1330	P	05	CUMESTTRA-002-2022	D001
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D001

cesce

Segurexpo de Colombia S.A. Nit 860009595-9

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO Nº 162101 CERTIFICADO 4110093215 emitida por la Compañía **NO EXPIRARÁ** por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 28 días del mes de Junio de 2024

Firma autorizada
SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

FORMATO INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO	
N° Contrato	CO-1551-2023
Nombre del Contratista	UNION TEMPORAL MAGDALENA
N° de identificación	901.799.335-1
Objeto del Contrato	"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE".
Valor del Contrato	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE.
Valor de Honorarios periodo.	$ 1.564.796.309,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVEMIL PESOS)
N° Pago / N° de informe:	SEGUNDO PAGO
N° CDP	N°213 del 15 de febrero de 2023
N° CRP	N°7397 del 27 de noviembre de 2023
Plazo del Contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
Fecha del Acta de Inicio	28 DE JUNIO DEL 2024
Nombre y cargo del supervisor del contrato	Efraín De Jesús Vargas Corvacho (secretario de infraestructura)

A. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y/O CONTRATOS ADICIONALES	
N° de modificación	001
Tipo de modificación (adición – prórroga)	MODIFICATORIO CLÁUSULA 4
Valor adicionado	N/A
CDP de la adición	N/A
CRP de la adición	N/A
Tiempo prorrogado	N/A

B. POLIZAS (*SI APLICA)*	
N° de Póliza	162101 – 14953
Nombre de la aseguradora	CESCE SEGUROS DE COLOMBIA
Fecha de Póliza	28 DE JUNIO DE 2024 – 08 DE JULIO DE 2024 – 09 DE JULIO DE 2024
Acto Administrativo de Aprobación	Fecha de aprobación de Póliza, 28 de junio 2024

C. ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
ITEM	ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO (*Deben ser coherentes con las actividades específicas del objeto del contrato*)
1.	Se cumplieron con las actividades del Hito 2 Y 3
2.	Localización y replanteo
3.	Demolición De Estructuras
4.	Conformación de la calzada existente
5.	Excavación Sin Clasificar de la explanación y Canales

6.	Transporte de materiales proveniente de la excavación de la explanación, canales y préstamos.
7.	Suministro y colocación de material de afirmado.
8.	Excavación, descolmatación y limpieza de alcantarillas saturadas a mano.
9.	Suministro y colocación de concreto de 28 Mpa para construcción de alcantarillas.
10.	Suministro y colocación de concreto de Resistencia 14MPa construcción de alcantarillas.
11.	Suministro y colocación de Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa.
12.	Suministro y colocación de relleno con material seleccionado de acuerdo con norma INVIAS
13.	Suministro y colocación de Tubería de concreto reforzado, clase II de 900mm de diámetro interior
14.	

13

D. INFORMACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL			
No DE PLANILLA	ANEXO CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES		
Concepto del pago	**ENTIDAD**	**FECHA DE PAGO**	**VALOR PAGADO**

[redacted]

Concepto del pago	ENTIDAD	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO

E. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Que, a la fecha, he cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato.
2. Que autorizo los impuestos a que estoy obligado a pagar, por ocasión al señalado contrato, sean descontados por la Secretaría de Hacienda Departamental.
3. Que lo correspondiente a pago por Seguridad Social, está debidamente pagado por el valor que exige la Ley, pago del cual anexo copia simple.

F. ANEXOS

(Cuando se requiera como una de las obligaciones del contrato)

Se anexa informe tecnico correspondiente al periodo N° 2 del 28 de julio de 2024 al 16 de Septiembre de 2024

Santa Marta, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FIRMA CONTRATISTA **UNION TEMPORAL MAGDALENA** **EVER JOSE PATERNINA BALETA** **REPRE**	
N°. Identificación	92.554.203 de Corozal – Sucre

FORMATO DE INFORME DE SUPERVISOR	
A. INFORMACIÓN GENERAL	
N° Contrato y Fecha	CO-1551-2023
Nombre del Contratista	UNION TEMPORAL MAGDALENA
N° de identificación	901.799.335-1
Objeto del Contrato	"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE".
Valor del Contrato	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528) M/CTE.
Valor de Honorarios periodo.	$ 1.564.796.309,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVEMIL PESOS)
N° Pago / N° de informe:	SEGUNDO PAGO
N° CDP	N°213 del 15 de febrero de 2023
N° CRP	N°7397 del 27 de noviembre de 2023
Plazo del Contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
Fecha del Acta de Inicio	28 DE JUNIO DEL 2024
N° de planilla de pago de Seguridad social	CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD Y APORTES PARASFICALES
Nombre y cargo del supervisor del contrato	Efrain de Jesus Vargas Corvacho (secretario de Infraestructura)
B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
N° de modificación	001
Tipo de modificación (adición – prórroga)	**ACLARATORIA CLÁUSULA 4**
Valor adicionado	**N/A**
CDP de la adición	**N/A**
CRP de la adición	**N/A**
Tiempo prorrogado	**N/A**
C. POLIZAS *(SI APLICA)*	
N° de póliza	162101 – 14953
Nombre de la aseguradora	CESCE SEGUROS DE COLOMBIA
Fecha de la póliza	28 DE JUNIO DE 2024 – 08 DE JULIO DE 2024 – 09 DE JULIO DE 2024
Acto Administrativo de Aprobación	Fecha de aprobación de Póliza, 28 de junio 2024

D. VERIFICACION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS		
ITEM	**ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO** (*Relación de las actividades descritas por el contratista en su informe*)	**VERIFICADO** (*Establecer si cumple o no*)

1.	Se cumplieron con las actividades del Hito 2 y 3	SI
2.	Localización y replanteo.	SI
3.	Demolición De Estructuras.	SI
4.	Conformación de la calzada existente.	SI
5.	Excavación Sin Clasificar de la explanación y Canales.	SI
6.	Transporte de materiales proveniente de la excavación de la explanación, canales y préstamos.	SI
7.	Suministro y colocación de material de afirmado.	SI
8.	Excavación, descolmatación y limpieza de alcantarillas saturadas a mano.	SI
9.	Suministro y colocación de concreto de 28 Mpa para construcción de alcantarillas.	SI
10.	Suministro y colocación de relleno con material seleccionado de acuerdo con norma INVIAS.	SI
11.	Suministro y colocación de concreto de Resistencia 14MPa construcción de alcantarillas	SI
12.	Suministro y colocación de Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa.	SI
13.	Suministro y colocación de Tubería de concreto reforzado, clase II de 900mm de diámetro interior	SI

ITEM	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	SI	NO
1.	El contrato se encuentra debidamente legalizado	X	
2.	El contratista autorizó que los impuestos que debe cancelar para la legalización del mencionado contrato, le sean descontados del valor a cancelar como consta en la declaración del informe de ejecución de actividades	X	
3.	Que el contratista presentó satisfactoriamente las obligaciones contractuales, los cuales pueden ser verificados en el informe anexo y en su respectiva carpeta contractual.	X	
4.	Que el contratista da cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes al sistema de seguridad social y de parafiscales, tal como exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.	X	

Teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de supervisor doy visto bueno para el respectivo pago correspondiente al periodo N° 2 del 28 de julio de 2024 al 16 de Septiembre de 2024

La presente certificación se expide en el D.T.C. e H. de Santa Marta a los 23 días del mes de Septiembre de 2024.

FIRMA DE QUIEN CONVALIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA EL PRESENTE PERIODO DE PAGO	**EFRAÍN DE JESUS VARGAS CORVACHO.** **Secretario de Infraestructura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.554.203**
PATERNINA BALETA

APELLIDOS
EVER JOSE

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1972**
COROZAL
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

08-ENE-1991 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2804000-00311978-M-0092554203-20110705 0027347375A 1 7921356587

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14983309853

(415)7707212489984(8020) 000001498330985 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 9 9 3 3 5	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo 2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL MAGDALENA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Sincelejo 0 0 1

41. Dirección principal
CL 13 2 27 ED BAHIA OF 403

42. Correo electrónico utmag23@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 4 4 9 3 9 6 4 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 3 1 1 1 5							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 7 1 4 4 2 5 5

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 02 - 20 / 11 : 42: 14

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PATERNINA BALETA EVER JOSE

985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO GENERADO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14983309853

(415)7707212489984(8020) 000001498330985 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 7 9 9 3 3 5	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 2 3 1 1 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 0	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 2 3 1 1 1 5
81. Hasta	2 0 2 7 1 2 1 5

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 4 0 2 1 2		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14983309853

(415)7707212489984(8020) 000001498330985 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 9 9 3 3 5	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 1 1 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 2 5 5 4 2 0 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PATERNINA	BALETA	EVER	JOSE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 1 1 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 2 6 2 9 3 9 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SOTO	CAMPO	RICARDO	LUIS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA DOCUMENTO CONTROLADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14983309853

(415)7707212489984(8020) 000001498330985 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 9 9 3 3 5	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	NIT 31	9 0 1 4 2 6 4 8 4	9	COLOMBIA 169					ADN INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.		10	2023/11/15	
2	NIT 31	9 0 0 5 8 3 5 4 1	9	COLOMBIA 169					ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S.		2	2023/11/15	
3	Cédula de Ciudada 13	7 2 1 5 2 2 6 8		COLOMBIA 169	SANCHEZ	GIRALDO	JAIME	AMADEO			2	2023/11/15	
4	NIT 31	9 0 1 6 1 9 2 7 0	9	COLOMBIA 169					LAEL CONSTRUCCIONES S.A.S		43	2023/11/15	
5	NIT 31	9 0 0 1 3 0 8 5 2	0	COLOMBIA 169					VISION URBANA CONSTRUCTORES S.A.		43	2023/11/15	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

CERTIFICACIÓN BANCARIA
A QUIEN INTERESE

SANTA MARTA, COLOMBIA

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA** identificada con Nit 901.799.335-1 posee en el **Banco Davivienda**:

CUENTA CORRIENTE

Número: **116569991098**

Fecha de apertura: 2024-06-08

En el momento se encuentra vigente.

Cordialmente,

Cordialmente,

Banco Davivienda S.A.

Susana Marín
Director Oficina Centro Histórico
Cel. 3164677347
susmarin@davivienda.com
Carrera 5 No. 14-36 Santa Marta
Banco Davivienda S.A.

UNIÓN TEMPORAL
MAGDALENA
NIT: 901.799.335 - 1

UNION TEMPORAL MAGDALENA
NIT 901.799.335-1
CALLE 13 2 27 ED BAHIA OF 403
Tel: (605) 3044939643
Santa Marta - Colombia
utmag23@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. UTM 3

Señores	GOBERNACION DEL MAGDALENA		
NIT	800.103.920-6	**Teléfono**	(605) 4381144 - Ext. 000
Dirección	CARRERA 1C No 16 - 15 PALACIO TAYRONA	**Ciudad**	Santa Marta - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación	23/09/2024, 08:33
Expedición	23/09/2024, 08:37
Vencimiento	23/09/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	ACTA PARCIAL No 2 DEL HITO No 2 e HITO 3 EQUIVALENTE AL 14.30% DEL CONTRATO DE OBRA No CO-1551.2023	1.00	1,564,796,309.00

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Sigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Sigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

Total items: 1

Total Bruto	1,564,796,309.00
Total a Pagar	1,564,796,309.00

Valor en Letras:
Mil quinientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil trescientos nueve pesos m/cte

Forma de pago:
Contado

Medio de pago:
Consignación bancaria - Consignación $ 1,564,796,309.00

Observaciones:
CONTRATO DE OBRA CO-1551-2023 CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA A TRAVES DEL BANDO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA LOTE No.2: TRAMO ESTACIÓN VILLA – MONTERRUBIO.

FACTURA No. 3 REFERENTE A EJECUCION DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LOS HITOS No 2 E HITO No 3 EQUIVALENTE AL 14.30% DEL CONTRATO DE OBRA NO CO-1551.2023

FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA CORRIENTE NUMERO 116569991098 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. A NOMBRE DE LA UNION TEMPORAL MAGDALENA CON NIT. 901.799.335-1

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764074383253 aprobado en 20240703 prefijo UTM desde el número 1 al 100 Vigencia: 24 Meses**
- Actividad Económica 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil Tarifa 10X1000
CUFE: 90b86d4f26f98cb9c985efc0e88267c06a228c8555d65448839d88d386573b58015e5328d3592b7cfa3b7d6fb1e30293

GOBERNACION DEL MAGDALENA

ACTA PARCIAL No. 2 - VALORES PRESENTE ACTA PARA PAGO DE HITOS 2 Y 3

CONTRATO No:	CO-1551-2023	FECHA DE INICIO:	26 DE JUNIO DE 2024
OBJETO:	"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE 2: TRAMO ESTACION LLERAS - MONTERUBIO"	FECHA DE SUSPENSIÓN 1:	NA/
CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL MAGDALENA	FECHA DE AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN 1:	NA/
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL MAGDALENA	FECHA DE REINICIO 1:	NA/
REPRESENTANTE LEGAL:	EVER JOSE PATERNINA BALETA	FECHA DE TERMINACION:	27 DE OCTUBRE DE 2024
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.	INTERVENTOR:	CONSORCIO MAGDALENA BAJO
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS ($10 942 631 528 00) M/CTE	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No :	CI-1615-2023
VALOR ADICIONAL N°1 DEL CONTRATO:	0	OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE LOTE 1 Y 2
FECHA DEL CONTRATO:	RESOLUCION 035 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2024	REPRESENTANTE LEGAL:	JESUS MARIA BERDUGO LEAL
FECHA PRESENTE ACTA:	SEPTIEMBRE 17 DE 2024	PERIODO DEL ACTA:	JULIO 26 A SEPTIEMBRE 16 DE 2024

								HITO 1: KM 0+00 AL KM 2+000		HITO 2 : KM 2+001 AL KM 4+000 HITO 3: KM 4+001 AL KM 6+000		TOTAL HITOS	
Nº	ITEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR.UNITARIO	VR PARCIAL	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1			PRELIMINARES				$ 3.078.312.726		$ 119.046.655,10		$ 226.630.709,00		$ 345.679.363,90
1.1	PART 1		Localización y replanteo con equipo.	M2	85.888,80	$ 4.343,00	$ 372.928.198	11.270,00	$ 48.945.610,00	22.118,00	$ 96.058.474,00	33.388,00	$ 145.004.084,00
1.2	310.1		Conformación de la calzada existene	M2	85.888,80	$ 1.390,00	$ 119.357.632	9.851,60	$ 13.707.624,00	19.353,60	$ 26.901.504,00	29.215,20	$ 40.609.128,00
1.3	210.1.1		Excavación Sin Clasificar De La Explanación Y Canales	M3	24.747,00	$ 20.565,00	$ 508.922.055	2.542,10	$ 52.278.286,50	4.562,70	$ 93.831.925,50	7.104,80	$ 146.110.212,00
1.4	600.1.1		Excavaciones Varias Sin Clasificar	M3	1.646,40	$ 24.473,00	$ 40.292.347	-	$ -	175,00	$ 4.282.775,00	175,00	$ 4.282.775,00
1.5	235.1		Subrasante estabilizada con cal (Incluye suministro de cal)	M3	12.880,32	$ 71.345,00	$ 918.848.430	-	$ -	-	$ -	-	$ -
1.6	800.2.1		Transporte de materiales proveniente de la excavación de la explanacion, canales y prestamos para distancias mayores de mil metros (1,000 M), medido a partir de cien metros (100 M).	M3/KM	686.228,40	$ 1.629,00	$ 1.117.866.064	2.527,40	$ 4.117.134,60	3.410,70	$ 5.556.030,30	5.938,10	$ 9.673.164,90
2			AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES				$ 3.072.250.498		$ 368.675.090,10		$ 101.388.247,00		$ 470.043.337,10
2.1	311.1		Material de afirmado	M3	4.894,52	$ 102.377,00	$ 501.088.274	2.369,30	$ 242.561.826,10	844,00	$ 86.406.188,00	3.213,30	$ 328.968.014,10
2.2	PART 3		Material de sitio mejorado con afirmado y tratado con cemento	M3	14.846,72	$ 44.810,00	$ 665.281.523	2.814,40	$ 126.113.264,00	333,90	$ 14.962.059,00	3.148,30	$ 141.075.323,00
2.3	420.1		Riego de imprimación con emulsión asfaltica CRL-0	M2	72.148,80	$ 2.837,00	$ 204.688.148	-	$ -	-	$ -	-	$ -
2.4	431.2.1		Tratamiento superficial doble con emulsión CRR-2m Tipo 1	M2	72.148,80	$ 23.579,00	$ 1.701.198.555	-	$ -	-	$ -	-	$ -
3			CONCRETOS Y ACERO				$ 1.476.739.264		$ -		$ -		$ -
3.1	671.3		Cuneta de Concreto Vaciada In Situ; Incluye la conformacion de la superficie de apoyo	M3	2.548,00	$ 579.568,00	$ 1.476.739.264	-	$ -	-	$ -	-	$ -
4			BOX CULVERT Y ALCANTARILLA				$ 386.500.238		$ 213.582,00		$ 48.820.397,00		$ 50.033.979,23
4.1	PART 2		Excavación, descolmatación y limpieza de alcantarillas saturadas a mano.	UND	13,00	$ 106.791,00	$ 1.388.283	2,00	$ 213.582,00	-	$ -	2,00	$ 213.582,00
4.2	640.1		Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa.	KG	18.019,03	$ 5.993,37	$ 96.007.974	-	$ -	1.659,00	$ 9.943.000,83	1.659,00	$ 9.943.000,83
4.3	630.4.1		Concreto Resistencia 21MPa (D)	M3	217,68	$ 797.790,00	$ 173.662.927	-	$ -	17,80	$ 14.200.662,00	17,80	$ 14.200.662,00
4.4	630.6		Concreto Resistencia 14MPa (F)	M3	73,61	$ 467.994,00	$ 34.449.038	-	$ -	11,60	$ 5.428.730,40	11,60	$ 5.428.730,40
4.5	661.1		Tubería de concreto reforzado, clase II de 600mm de diametro interior	ML	112,00	$ 723.143,00	$ 80.992.016	-	$ -	28,00	$ 20.248.004,00	28,00	$ 20.248.004,00
5			SEÑALIZACIÓN				$ 121.377.951		$ -		$ -		$ -
5.1	700.2		Linea de demarcación con resina termoplástica	ML	40.251,00	$ 1.341,00	$ 53.976.591	-	$ -	-	$ -	-	$ -
5.2	710.1.1		Señal vertical de transito tipo 1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75 x 75) Cm	UND	130,00	$ 518.472,00	$ 67.401.360	-	$ -	-	$ -	-	$ -
6			HITO NUEVO						$ 174.043.603		$ -		$ 174.043.602,80
6.1			Suministro e instalación de base tipo A invias			$ 180.000,00							
			COSTOS DIRECTOS TRAMO MONTERUBIO - ESTACION VILLA				$ 8.135.180.877						
						ADMINISTRACION	26%	$ 2.115.146.976,00					
						IMPREVISTOS	1,5%	$ 122.027.710,00					
						UTILIDAD	5%	$ 406.759.034,00					
						TOTAL COSTOS INDIRECTOS (AIU.)	32,5%	$ 2.643.933.720,00					
							VALOR TOTAL DE OBRA	$ 10.779.114.397,00					
							RECARGO NOCTURNO (1,4%)	$ 113.892.528,00					
							PAGA (0,61%)	$ 49.624.802,00					
							VALOR TOTAL DEL PROYECTO	$ 10.942.631.528,00					
							PORCENTAJE (%) DE PAGO DE ACUERDO AL HITO EJECUTADO		HITO 1: KM 0+00 AL KM 2+000	11,43%	HITO 2 : KM 2+001 AL KM 4+000. HITO 3: KM 4+001 AL KM 6+000	14,30%	25,73%
							VALOR TOTAL APROBADO PARA PAGO DEL HITO			$ 1.250.742.784,00		$ 1.564.796,309	$ 2.815.539.093

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.				PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.			A=	26%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).			I=	1,5%
			U=	5%
			A.I.U.=	32,5%

UNION TEMPORAL MAGDALENA
INGENIERO CIVIL
RL: EVER JOSE PATERNINA BALETA

CONSORCIO MAGDALENA BAJO
INGENIERO CIVIL
RL: JESUS MARIA BERDUGO LEAL

GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
EFRAIN VARGAS SORVACHO

JULIO E

GOBERNACION DEL MAGDALENA
APOYO A SUPERVISION
JULIO ESCOBAR

UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA

NIT: 901.799.335 - 1

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002.

EVER JOSE PATERNINA BALETA, identificado con la cedula No. **92.554.203 de Corozal – Sucre**, en mi condición de representante legal de **UT MAGDALENA** identificado con NIT: 901.799.335-1, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la facturación del Hito No. 2 y el Hito No. 3. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Barranquilla, a los 23 días del mes de Septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

Ingeniero: ***EVER JOSE PATERNINA BALETA***
Rep. Legal: UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA.
CC. 92.554.203 de Corozal – Sucre.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS SUSCRITO ENTRE UNION TEMPORAL MAGDALENA y SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA E INGENIERIA S.A.S. – SEINCOC INGENIERÍA S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte:

(I) **UNION TEMPORAL MAGDALENA** identificado con el **NIT 901799335-1**, representado legalmente por **EVER JOSE PATERNINA BALETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.554.203, debidamente facultado para obligarse tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

Quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, y,

(i) **SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA E INGENIERIA S.A.S. – SEINCOC INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el **NIT 819005874-4**, **representada** legalmente por **ALEXANDER ANTONIO RODRÍGUEZ PACHECO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.633.503, debidamente facultado para obligarse tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL CESIONARIO;** y quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido celebrar el presente contrato de **Cesión de Derechos Económicos del Contrato No. CO-1551-2023**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la resolución No. 533 del 25 de septiembre del 2023, el Departamento del Magdalena, adjudico el proceso de Licitación Pública No. LP 006-2023, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE – LOTE No. 2** al **CONSORCIO CED 2023**, identificado con Nit No. **901.762.064-2**, representado por el señor **ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.204.219, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528)**

2. Que, mediante la resolución No. 035 del 8 de febrero del 2024, expedida por la Gobernación del Magdalena, resuelve autorizar y aceptar la cesión de contrato No. 1551-2023, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL**

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE – LOTE No. 2, la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528),** a la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA,** conformada por **ADN INGENIERIA Y SUMUNISTROS S.A.S (10%) ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), LEAL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%)** y **VISION URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%),** representados por el señor **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con CC No. 92.554.203 de corozal.

3. Que, por ser de interés para **LAS PARTES** del presente acuerdo, **EL CEDENTE** desean ceder el valor de setecientos millones de pesos ($700.000.000) del valor de los derechos económicos de su propiedad provenientes del Contrato de Obra No. 1551 de 2023; y que **EL CESIONARIO** está interesado en aceptar la cesión.

4. Que, los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad legal suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

5. Por consiguiente, en atención a las consideraciones, declaraciones, manifestaciones y estipulaciones aquí contenidas, y con la intención de obligarse legalmente mediante la suscripción de este contrato, **LAS PARTES,** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. CESIÓN A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CEDENTE se obligan a ceder y transferir de manera total y de forma irrevocable y definitiva a **EL CESIONARIO,** la suma de setecientos millones de pesos **($700.000.000),** de los derechos económicos de su propiedad que provengan del Contrato de Obra No.1551-2023.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO. El cedente se compromete con el cesionario a realizar el pago de la siguiente manera: el primer pago se realizará inmediatamente se presente la primera acta pago, por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos **($250.000.000),** el segundo pago se realizara inmediatamente se presente la segunda acta de pago, por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos **(250.000.000)** y el tercer pago final se realizara inmediatamente se presente la tercera acta de pago, por la suma de doscientos millones de pesos **($200.000.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas que la Unión Temporal Magdalena emita y radique ante la Gobernación del Magdalena, para su respectivo pago serán endosadas a favor de **EL CESIONARIO,** en caso de que así se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de garantizar la ejecución del Contrato de obra No. 1551 de 2023, se hacen las siguientes salvedades sobre los recursos objeto de cesión en el presente contrato:

- La obligación aquí pactada fruto de la presente cesión de derechos económicos, será cancelada inmediatamente que se presente las tres primeras actas de pago, cuando se haya recibido a entera satisfacción los hitos o unidades funcionales del proyecto, por parte del interventor, tal como lo contempla el contrato No. 1551 de 2023.
- Los pagos que puedan surgir a terceros acreedores con relación directa o indirecta del Contrato No. 1551 de 2023, están cubierto por las pólizas exigidas para el perfeccionamiento del Contrato de obra No. 1551 de 2023.
- El Contrato de obra No. 1551 de 2023, no contempla la figura de pagos anticipados.
- En todo caso el Contrato de obra No. 1551 de 2023, contempla en su clausulado las potestades excepcionales al derecho común, por lo cual, la presente cesión de derechos económicos no afecta la ejecución del contrato antes mencionado.

TERCERA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE EL CEDENTE. EL CEDENTE declaran que son las únicas titulares de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, **EL CEDENTE,** aceptan que responderán por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL CESIONARIO.**

CUARTA. INSTRUCCIÓN DE PAGO. EL CEDENTE se comprometen a notificar a la Gobernación del Magdalena, a más tardar al día siguiente a la fecha de suscripción del presente documento, sobre la cesión de los derechos económicos, con el fin de que la Gobernación del Magdalena autorice el pago directamente a **EL CESIONARIO,** con la instrucción para que los pagos se hagan cuenta corriente número 439056961 del Banco de Bogotá, cuyo titular es la sociedad SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 8190058744.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE EL CESIONARIO. Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, la Gobernación del Magdalena, llegare a realizar alguno de estos pagos a **EL CEDENTE,** estas deberán, en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a **EL CESIONARIO** a la cuenta bancaria descrita en la presente cláusula.

QUINTA. ACEPTACIÓN. EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos provenientes de **EL CEDENTE** en el Contrato de obra No. 1551 de 2023. Por consiguiente, con la suscripción de este documento, se entiende que **EL CESIONARIO** adquiere todos los derechos que de él se derivan.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, **EL CESIONARIO** podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento de **EL CEDENTE.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES: LAS PARTES no podrán hacer cambios o modificaciones a los derechos y obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En señal de aceptación, **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal el 7 de junio de 2024.

EL CEDENTE

EVER JOSE PATERNINA BALETA
92.554.203
UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA
REPRESENTANTE LEGAL

EL CESIONARIO

ALEXANDER ANTONIO RODRÍGUEZ PACHECO
7.633.503
SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA E INGENIERIA S.A.S. – SEINCOC INGENIERÍA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 113034

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: EVER JOSE PATERNINA BALETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092554203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

113034-1

d608940e47

-------- Firma autógrafa --------

03/09/2024 16:55:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS (BIOMETRIA A PETICION DE USUARIO)

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
Notaria (4) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: d608940e47, 03/09/2024 16:55:48

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS SUSCRITO ENTRE UNION TEMPORAL MAGDALENA Y SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA E INGENIERIA S.A.S. – SEINCOC INGENIERÍA S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte:

(i) **UNION TEMPORAL MAGDALENA** identificado con el **NIT 901799335-1,** representado legalmente por **EVER JOSE PATERNINA BALETA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.554.203, debidamente facultado para obligarse tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

Quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE,** y,

(i) **SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA E INGENIERIA S.A.S. – SEINCOC INGENIERÍA S.A.S.,** identificada con el **NIT 819005874-4, representada** legalmente por **ALEXANDER ANTONIO RODRÍGUEZ PACHECO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.633.503, debidamente facultado para obligarse tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL CESIONARIO;** y quienes conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES",** han convenido celebrar el presente contrato de **Cesión de Derechos Económicos del Contrato No. CO-1551-2023,** con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la resolución No. 533 del 25 de septiembre del 2023, el Departamento del Magdalena, adjudico el proceso de Licitación Pública No. LP 006-2023, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE – LOTE No. 2** al **CONSORCIO CED 2023,** identificado con Nit No. **901.762.064-2,** representado por el señor **ALEXANDER ALBERTO AGUILAR ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.204.219, por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528)**

2. Que, mediante la resolución No. 035 del 8 de febrero del 2024, expedida por la Gobernación del Magdalena, resuelve autorizar y aceptar la cesión de contrato No. 1551-2023, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL**

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE – LOTE No. 2, la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($10.942.631.528),** a la **UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA,** conformada por **ADN INGENIERIA Y SUMUNISTROS S.A.S (10%) ALEMAN CONSTRUCTORES S.A.S. (2%), LEAL CONSTRUCCIONES S.A.S. (43%)** y **VISION URBANA CONSTRUCTORES S.A. (43%),** representados por el señor **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA** con CC No. 92.554.203 de corozal.

3. Que, por ser de interés para **LAS PARTES** del presente acuerdo, **EL CEDENTE** desean ceder el valor de setecientos millones de pesos ($700.000.000) del valor de los derechos económicos de su propiedad provenientes del Contrato de Obra No. 1551 de 2023; y que **EL CESIONARIO** está interesado en aceptar la cesión.

4. Que, los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad legal suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

5. Por consiguiente, en atención a las consideraciones, declaraciones, manifestaciones y estipulaciones aquí contenidas, y con la intención de obligarse legalmente mediante la suscripción de este contrato, **LAS PARTES,** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. CESIÓN A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CEDENTE se obligan a ceder y transferir de manera total y de forma irrevocable y definitiva a **EL CESIONARIO,** la suma de setecientos millones de pesos **($700.000.000),** de los derechos económicos de su propiedad que provengan del Contrato de Obra No.1551-2023.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO. El cedente se compromete con el cesionario a realizar el pago de la siguiente manera: el primer pago se realizará inmediatamente se presente la primera acta pago, por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos **($250.000.000),** el segundo pago se realizara inmediatamente se presente la segunda acta de pago, por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos **(250.000.000)** y el tercer pago final se realizara inmediatamente se presente la tercera acta de pago, por la suma de doscientos millones de pesos **($200.000.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas que la Unión Temporal Magdalena emita y radique ante la Gobernación del Magdalena, para su respectivo pago serán endosadas a favor de **EL CESIONARIO,** en caso de que así se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos de garantizar la ejecución del Contrato de obra No. 1551 de 2023, se hacen las siguientes salvedades sobre los recursos objeto de cesión en el presente contrato:

- La obligación aquí pactada fruto de la presente cesión de derechos económicos, será cancelada inmediatamente que se presente las tres primeras actas de pago, cuando se haya recibido a entera satisfacción los hitos o unidades funcionales del proyecto, por parte del interventor, tal como lo contempla el contrato No. 1551 de 2023.
- Los pagos que puedan surgir a terceros acreedores con relación directa o indirecta del Contrato No. 1551 de 2023, están cubierto por las pólizas exigidas para el perfeccionamiento del Contrato de obra No. 1551 de 2023.
- El Contrato de obra No. 1551 de 2023, no contempla la figura de pagos anticipados.
- En todo caso el Contrato de obra No. 1551 de 2023, contempla en su clausulado las potestades excepcionales al derecho común, por lo cual, la presente cesión de derechos económicos no afecta la ejecución del contrato antes mencionado.

TERCERA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE EL CEDENTE. EL CEDENTE declaran que son las únicas titulares de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. En todo caso, **EL CEDENTE,** aceptan que responderán por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL CESIONARIO.**

CUARTA. INSTRUCCIÓN DE PAGO. EL CEDENTE se comprometen a notificar a la Gobernación del Magdalena, a más tardar al día siguiente a la fecha de suscripción del presente documento, sobre la cesión de los derechos económicos, con el fin de que la Gobernación del Magdalena autorice el pago directamente a **EL CESIONARIO,** con la instrucción para que los pagos se hagan cuenta corriente número 439056961 del Banco de Bogotá, cuyo titular es la sociedad SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 8190058744.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE EL CESIONARIO. Si por alguna razón, a pesar de la notificación que se le haga sobre la cesión, la Gobernación del Magdalena, llegare a realizar alguno de estos pagos a **EL CEDENTE,** estas deberán, en un término no mayor de cinco (5) días calendario, reembolsar dichas sumas de dinero a **EL CESIONARIO** a la cuenta bancaria descrita en la presente cláusula.

QUINTA. ACEPTACIÓN. EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos provenientes de **EL CEDENTE** en el Contrato de obra No. 1551 de 2023. Por consiguiente, con la suscripción de este documento, se entiende que **EL CESIONARIO** adquiere todos los derechos que de él se derivan.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD.113034

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: EVER JOSE PATERNINA BALETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092554203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

113034-1



d608940e47

Firma autógrafa

03/09/2024 16:55:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS (BIOMETRIA A PETICION DE USUARIO)

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
Notaria (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notarial.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: d608940e47, 03/09/2024 16:55:48

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, **EL CESIONARIO** podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento de **EL CEDENTE.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES: LAS PARTES no podrán hacer cambios o modificaciones a los derechos y obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

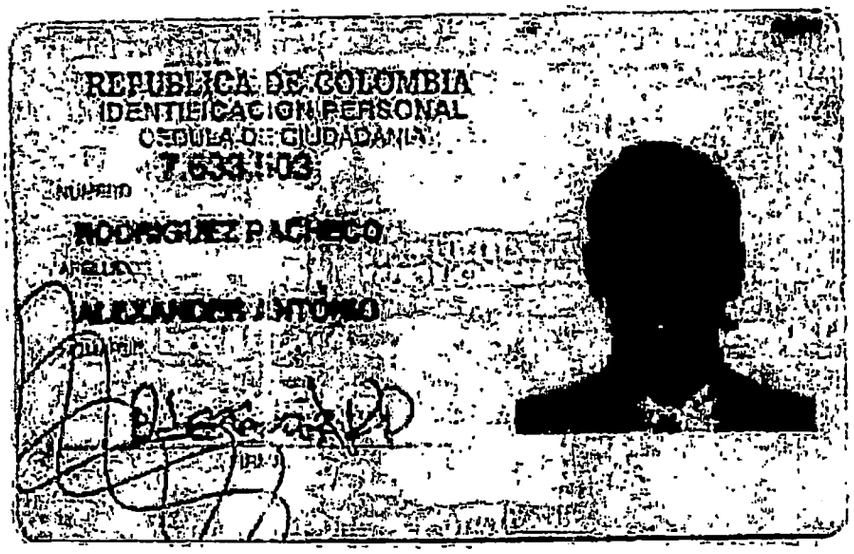
En señal de aceptación, **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal el 7 de junio de 2024.

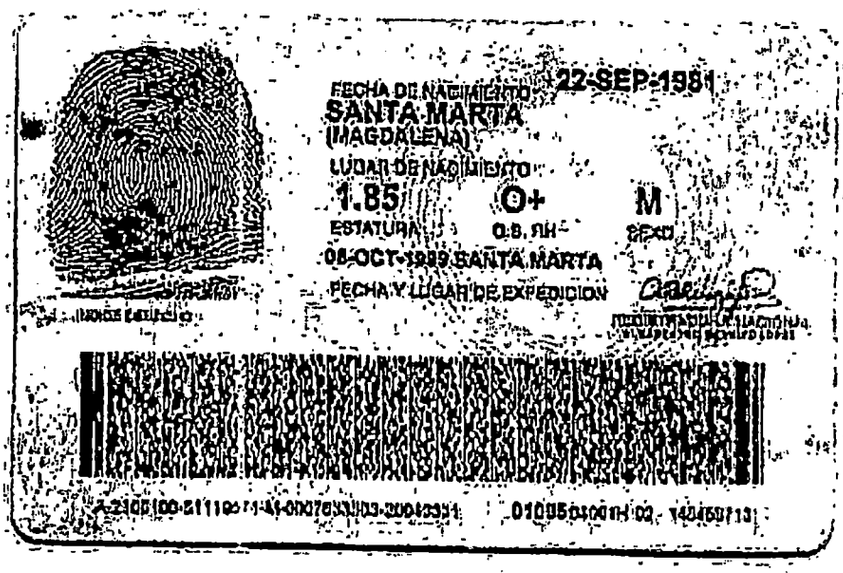
EL CEDENTE

EVER JOSE PATERNINA BALETA
92.554.203
UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA
REPRESENTANTE LEGAL

EL CESIONARIO

ALEXANDER ANTONIO RODRÍGUEZ PACHECO
7.633.503
SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA E INGENIERIA S.A.S. – SEINCOC INGENIERÍA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.633.103
NUMERO
RODRIGUEZ PACHECO
APELLIDOS
ALEXANDER ANTONIO
NOMBRES
INDICE DERECHO


FECHA DE NACIMIENTO 22-SEP-1981
SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-OCT-1999 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
A-2105100-21110071-M-0007633103-20013351 0100501001H 02 - 14060713

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 1497365 1167

(415)7707212489984(8020)000001497365116 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 9 0 0 5 8 7 4 4 | 6. DV: 4 | 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Santa Marta | 14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona Jurídica 1			

Lugar de expedición: 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido:	32. Segundo apellido:	33. Primer nombre:	34. Otros nombres:

35. Razón social:
SERVICIO INTEGRAL DE LA COSTA CARIBE E INGENIERIA S.A.S

36. Nombre comercial:

37. Sigla:
SEINGOC INGENIERIA S.A.S

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena. 4 7	Santa Marta. 0 0 1

41. Dirección principal:
CALLE 24 3 99 OF 1403 ED BANCO DE BOGOTA

42. Correo electrónico: gerenciaseincoc@gmail.com

43. Código postal:	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
	4 3 6 5 8 6 7	3 1 9 7 6 5 5 6 6 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código:	52. Número establecimientos:
4 2 9 0	2 0 1 3 1 1 1 4	4 2 1 0	2 0 1 3 1 1 1 1	4 9 2 3	4 2 2 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	5	7	9	1	4	1	6	4	2	8	5	2	5	5												

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el Impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo:			
		58. CPC:			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: 1 SI ☐ NO ☒ | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2024-01-18 16:32:16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: RODRIGUEZ PACHECO ALEXANDER ANTONIO

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 16-02-2024 11:10:54AM

DOCUMENTO RETENIDO CAUSA FISCAL

Contador

152. Primer apellido | 153. Segundo apellido | 154. Primer nombre | 155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 157. DV | 158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 5 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14973651167

(415)7707212469984(8020)000001497365116 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 9 0 0 5 8 7 4 | 6. DV: 4 | 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Santa Marta | 13. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza:	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y las descentralizadas	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y empresas extranjeras	1
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Sucesión	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número	8 8 8	
73. Fecha	2 0 0 3 0 4 0 9	
74. Número de notaría	2	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 0 3 0 4 2 1	
77. No. Matrícula mercantil	7 6 8 5 8	
78. Departamento	4 7	
79. Ciudad/Municipio	3 2	

Vigencia

80. Desde

81. Hasta

Composición del Capital

82. Nacional: 1 0 0 %

83. Nacional público: 0 , 0 %

Fecha generación documento PDF: 16-02-2024 11:10:54AM

84. Nacional privado: 1 0 0 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: 0 , 0 %

87. Extranjero privado: 0 , 0 %

Entidad de Vigilancia y Control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	0 0	2 0 1 5 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 16-02-2024 11:10:54AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14973651167

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 9 0 0 5 8 7 4 | 6. DV: 4

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Santa Marta

14. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN (1 8)
99. Fecha inicio ejercicio representación: 2013-10-01
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía (1 3)
101. Número de identificación: 7 6 3 3 5 0 3
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: RODRIGUEZ
105. Segundo apellido: PACHECO
106. Primer nombre: ALEXANDER
107. Otros nombres: ANTONIO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

2

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL (1 9)
99. Fecha inicio ejercicio representación: 2013-02-28
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía (1 3)
101. Número de identificación: 5 7 4 6 4 7 6 7
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: CODINA
105. Segundo apellido: CANTILLO
106. Primer nombre: ZULIBETH
107. Otros nombres: ISABEL
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

3

98. Representación:
99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:
101. Número de identificación:
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:
105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:
107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

4

98. Representación:
99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:
101. Número de identificación:
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:
105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:
107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

5

98. Representación:
99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:
101. Número de identificación:
102. DV:
103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:
105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:
107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):
109. DV:
110. Razón social representante legal:

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14973651167

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 9 0 0 5 8 7 4 | 6. DV: 4

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Santa Marta

13. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada	7 6 3 3 5 0 3		COLOMBIA	RODRIGUEZ	PACHECO	ALEXANDER	ANTONIO		439,000,000	1_0 0	2 0 1 3 1 0 2 8	
2													
3													
4													
5													

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14973651167

(415)7707212489998(8020) 000001497365116 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 5 8 7 4	4	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	57441023		141168-T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
GUTIERREZ	GONZALEZ	XIOMARA	PATRICIA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2019/06/04

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

CERTIFICADO
NO OFICIAL

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa SEINCOC INGENIERIA S.A.S. identificado(a) con NIT 8190058744 está vinculada al BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 439056961 desde el 29 de Abril de 2019, este producto se encuentra ACTIVO.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 19 de Diciembre de 2023, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Gerencia de soluciones para el cliente
Banco de Bogota

UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA NT: 901.799.335 – 1	UNION TEMPORAL MAGDALENA "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE". INFORME NUMERO No. 2 PERIODO: 28 DE JULIO – 16 DE SEPTIEMBRE

INFORME DE AVANCE DE OBRA TECNICO, DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-1551-2023 PARA EL "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE".DEL SECTOR DESDE PR 0+000 AL PR2+000 ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERUBIO Y ESTACION VILLA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGADLENA.



UNION TEMPORAL MAGDALENA

SEPTIEMBRE 17 DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

1.- INFORMACION GENERAL 3
2.- INTRODUCCION 4
3.- OBJETIVO 4
4.- DESCRIPCIO DEL PROYECTO 4
5.- LOCALIZACIÓN 6
6.- COMPONENTE TECNICO 8
6.1.- ACTIVIDADES DE OBRAS. 8
6.2.- Actividades ejecutadas 8
6.2.1.- Localización y Replanteo 10
6.2.1.1.- Personal laborando en la obra 10
6.2.1.2.- Equipo en obra. 11
6.2.2.- REGISTRO FOTOGRAFICO. 11
7.1.- DENSIDADES REALIZADAS EN CAMPO 16

UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA NIT: 901.799.335 – 1	UNION TEMPORAL MAGDALENA "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE". **INFORME NUMERO No. 2** **PERIODO: 28 DE JULIO – 16 DE SEPTIEMBRE**

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**			
CONTRATO:	**CO-1551-2023 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**			
FECHA CESION CONTRATO:	**RES. 035 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024**			
CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	UNION TEMPORAL MAGDALENA		
	NIT O CC:	901.799.335-1		
	DIRECCIÒN:	CL 13 2 27 ED BAHIA OF 403	**TEL:**	3044939643
	CIUDAD:	SANTA MARTA		
	REPRESENTATANTE LEGAL	EVER PATERNINA BALETA		
	CC:	92.554.203		
OBJETO:	"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÒN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE"., SECTOR DESDE PR0+000 AL PR13+ 420 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
VALOR DE CONTRATO:	**$10.942.631.528,00**			
	Valor en Letras: DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.			
PLAZO DE EJECUCIÒN:	CUATRO (04) MESES			
FECHA DE INICIO:	28 DE JUNIO DE 2024			
FECHA DE ENTREGA OBRA:	27 DE OCTUBRE DE 2024			
DIRECTOR DE OBRA	ING. BRYAN JOSE CABALLERO PINEDA			
RESIDENTE DE OBRA	ING. ERNESTO CAMILO PERTUZ			
SUPERVISOR DEL CONTRATO	INGENIERO EFRAIN VARGAS CORVACHO GOBERNACION DEL MAGDALENA Correo: secretariadeinfraestructura@magdalena.gov.co			
SUPERVISOR LOTE 2	INGENIERO JULIO CESAR ESCOBAR QUINTERO GOBERNACION DEL MAGDALENA Correo: Supervisionmagdalena2024@gmail.com			
PERIDO DEL INFORME	28 DE JULIO AL 16 DE SEPTIEMBRE			
PORCENTAJE DE AVANCE DEL CONTRATO	25.73%			
ACTAS PARCIALES:	SEGUNDA. SE PRESENTA PARA EL COBRO DEL SEGUNDO HITO DEL KM 2+000 AL KM 4+000. Y DEL TERCER HITO DEL KM 4+001 AL KM 6+000.			

2.- INTRODUCCION

El presente informe tiene por objeto describir las actividades desarrolladas por el Contratista de obra y el Interventor, durante el segundo y tercer mes de ejecucion de las obras comprendido entre el 28 de julio al 16 de septiembre de 2024. Se informa sobre el avance de la obra y en general del seguimiento al proyecto en cumplimiento de las funciones delegadas a la UNION TEMPORAL MAGDALENA, con el acompañamiento de la Interventoría CONSORCIO MAGDALENA BAJO y la Supervisión del Magdalena.

Se incluyen las actividades desarrolladas durante este periodo adelantadas por UNION TEMPORAL MAGDALENA, quien obtuvo la cesión del contrato de obra CO-1551-2023 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 con la Gobernación del Magdalena y cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE".**

3.- OBJETIVO

Informar acerca de las acciones desarrolladas a la fecha, para el cumplimiento de las labores a desarrollar en el marco del contrato CO-1551-2023 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

4.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Con el fin de mejorar las condiciones de movilidad y el crecimiento económico de la región, el proyecto tiene como fin el Mejoramiento de la vía Monterrubio – Estación Villa, en el Departamento del Magdalena, en tratamiento superficial doble.

El tramo de vía, objeto de mejoramiento es una porción del tramo de la vía terciaria a cargo del departamento y se inicia en el corregimiento Estación Villa y termina en el corregimiento de Monterrubio, municipio de Sabanas de San Ángel. Posee una superficie sin pavimentar y su carpeta de rodadura en terreno natural se encuentra en mal estado debido a las condiciones climáticas y la erosión causada por los vehículos que transitan sobre la

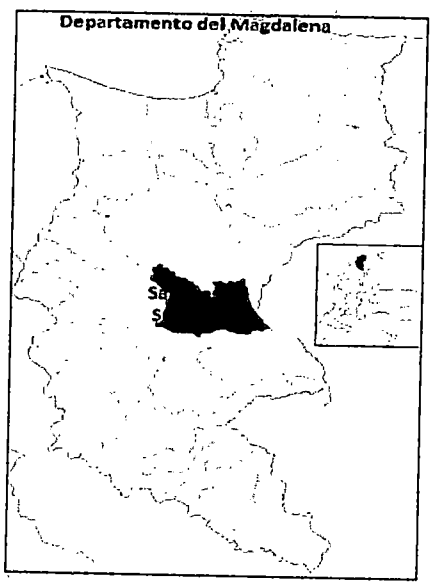
carretera. La sección transversal existente, a lo largo del corredor, se encuentra sin bermas ni cunetas, tampoco se observa señalización ni indicaciones viales de ningún tipo.

La vía tiene deterioro de la superficie para la circulación de vehículos y tiene muchos puntos críticos que no han sido atendidos. Esto genera congestiones en las vías por la formación de pasos restringidos, generando aumento en los tiempos de viaje y baja comercialización de productos cosechados en esta zona rural del municipio. Se refleja, esta situación, como un impacto social, medioambiental y económico, a causa de una variedad de efectos negativos que son producidos por la emisión de gases vehiculares y el polvo generado, mayor consumo de energía, ruido del tráfico, inactividad productiva, sobregastos en mantenimiento de los vehículos como de la vía misma vía, etc. El parque automotor que circula por ella está compuesto en su mayoría por motociclistas y vehículos livianos de tipo particular que transitan dentro del Municipio de Sabanas de San Ángel y sus veredas. Esta Carretera constituye una de las prioridades de inversión para interconectar a los productores de la zona y facilitar la distribución de sus productos en el mercado regional, y así de esta forma contribuir a mejorar la condición socioeconómica de las comunidades.

5.- LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra localizado en el municipio de Sabanas de San Ángel aloja el tramo del proyecto, la cabecera municipal, que lleva su mismo nombre, está ubicada 170 km al sur de la ciudad de Santa Marta, capital del departamento. Se encuentra ubicado en la Subregión Centro del Magdalena, tiene una extensión de 119.600 hectáreas (1196,00 km²) que representa el 5,15% de la superficie del Departamento. Limita con otros municipios así: Al Norte con Pivijay y Fundación, al Sur con los municipios de Ariguaní y Nueva Granada, al Este con Algarrobo y El Copey (Cesar), al Occidente con Nueva Granada, Chibolo y Pivijay.

Algunas de sus características son:
Latitud: 10° 1' 59"
N Longitud: 74° 13' 1" O
Temperatura media: 28°C
altura sobre el nivel del mar: 20 metros



Localización proyecto Estación Villa – Monterrubio
Imagen 1. Mapa localización municipio de San Ángel en el Departamento del Magdalena
Fuente. Elaboración propia

La vía "Monterrubio- Estación villa " pertenece a la red terciaria del departamento del Magdalena, se encuentra ubicada en el municipio de Sabanas de San Ángel y une el Corregimiento de Monterrubio con la vereda Estación Villa. La Longitud del tramo es de 13,42 kilómetros con una sección transversal de 6.4 metros incluyendo bermas y/o cunetas de 0.7 metros en ambos lados según el diseño geométrico.

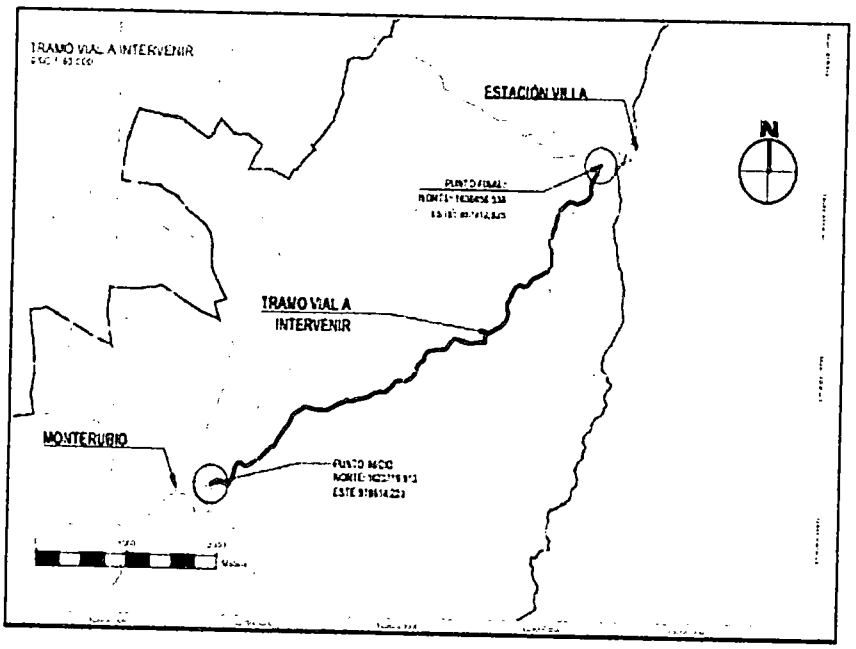


Imagen 2. Mapa localización especifica del Tramo de vía Estación Villa – Monterrubio.
Fuente: Anexo 1. anexo técnico ajustado Lote 2, Pliego contrato.

6.- COMPONENTE TECNICO

6.1 ACTIVIDADES DE OBRAS.

Teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo Técnico entregado por la Gobernación del magdalena al Contratista (paginas 1 al 23), las obras se estiman ejecutar están originadas por los informes técnicos y estudios y diseños elaborados por la Administración Departamental del Magdalena, en el cual se determinan las necesidades del contrato **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE".**

No obstante, estas cantidades pueden variar una vez se revisen los estudios y diseños, con los correspondientes cálculos de los diferentes componentes a presentarse por parte del contratista a la Interventoría para su revisión y posterior revisión por parte de la Gobernación y proceder a su ejecucion.

El plazo previsto para revisión, ajustes y ejecucion total de las obras es de cuatro (04) meses calendarios.

En el periodo comprendido entre el 28 de Julio y el 16 de Septiembre, correspondiente al segundo y tercer mes de le etapa de construcción, se empezaron las labores de construcción de la vía entre el tramo del municipio de Monterubio a Estación villa.

Para la fecha de cierre del presente informe, la **UT MAGDALENA**, como consecuencia del compromiso que tiene para con el proyecto realizo las siguientes labores en campo:

6.2.- ACTIVIDADES EJECUTADAS.

Las actividades ejecutadas en el presente periodo, son las siguientes:

- LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO. Correspondiente a la vía entre el municipio de Monterubio y estación villa de las siguientes abscisas: PR 2+ 000 al PR 4+000 y del PR 4+001 AL PR 6+000.

- CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE. Correspondiente a la vía entre el municipio de Monterubio y estación villa de las siguientes abscisas: PR 2+ 000 al PR 4+000 y del PR 4+001 AL PR 6+000.

- EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES. Correspondiente a la vía entre el municipio de Monterubio y estación villa de las siguientes abscisas: PR 2+ 000 al PR 4+000 y del PR 4+001 AL PR 6+000.

- TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS. Correspondiente a los materiales que han salido de las excavaciones sin clasificar y han sido llevados al sitio de acopio.

- COMPACTACIÓN DE MATERIAL para el tramo de la vía comprendido entre Monterubio y Estación villa entre los PR 2+ 000 al PR 4+000 y del PR 4+001 AL PR 6+000.

- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL DE AFIRMADO. Correspondiente al material traído de cantera seleccionado como afirmado entre los PR 2+ 000 al PR 4+000 y del PR 4+001 AL PR 6+000.

- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL DE SITIO MEJORADO CON AFIRMADO Y TRATADO CON CEMENTO. Correspondiente al material traído de cantera seleccionado como afirmado entre los PR 2+ 000 al PR 4+000.

- EXCAVACIÓN, DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS SATURADAS A MANO. Correspondiente al material traído de cantera seleccionado como afirmado entre los PR 2+ 000 al PR 4+000.

- Acero de Refuerzo Fy 4200 MPa. Ubicadas en el PR 2+928, PR 3+076, PR 4+570

- Concreto Resistencia 21MPa (D). Ubicadas en el PR 2+928, PR 3+076, PR 4+570

- Concreto Resistencia 14MPa (F). Ubicadas en el PR 2+928, PR 3+076, PR 4+570

- Tubería de concreto reforzado, clase II de 600mm de diámetro interior. Ubicadas en el PR 2+928, PR 3+076, PR 4+570

6.2.1.- Localización y Replanteo.

En esta actividad, se ha continuado con la realización del diseño ajustado al corredor vial, esto reiteramos, debido a la diferencia entre la topografía de diseño y el replanteo del eje en campo y que el UT MAGDALENA, en aras de darle avance al proyecto de acuerdo a los diseños realizados se van a justando en campo en la medida de avance de las obras para obtener los planos record.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

- Replanteo y localización en campo de la vía del km 2+001 al km 6+000



6.2.1.1.- Personal laborando en la obra.

- Un ingeniero Director de Obra.
- Un ingeniero Residente de obra.
- Dos Topógrafo.
- Un residente SISO.
- Un Ingeniero Ambiental.
- Una Trabajadora Social.
- Un Inspector de obra.
- Dos maestros de obra.
- Dos cadeneros Primeros.
- Cuatro Controladores de Tráfico.
- Once ayudantes de obra.
- Un Conductores.

6.2.1.2.- Equipo en obra.

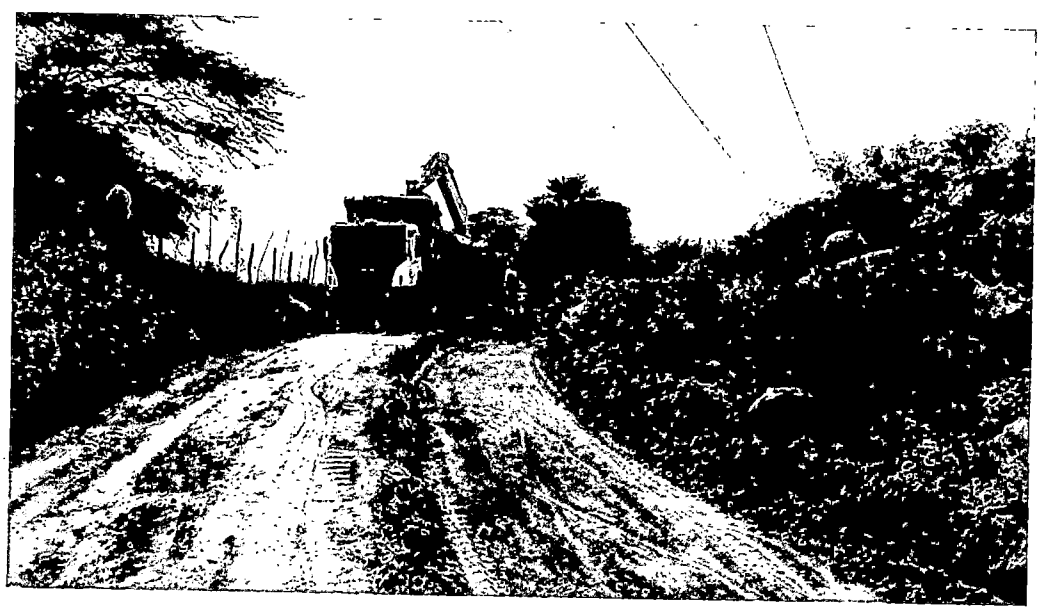
- Una retroexcavadoras de oruga.
- Dos motoniveladora.
- Dos vibrocompactador.
- Un Carrotanque.
- Dieciocho Volquetas dobletroque.
- Una Camionetas doble cabina.
- Una Pajarita
- Una estación total.
- Un nivel de precisión.

6.2.2.- REGISTRO FOTOGRAFICO.

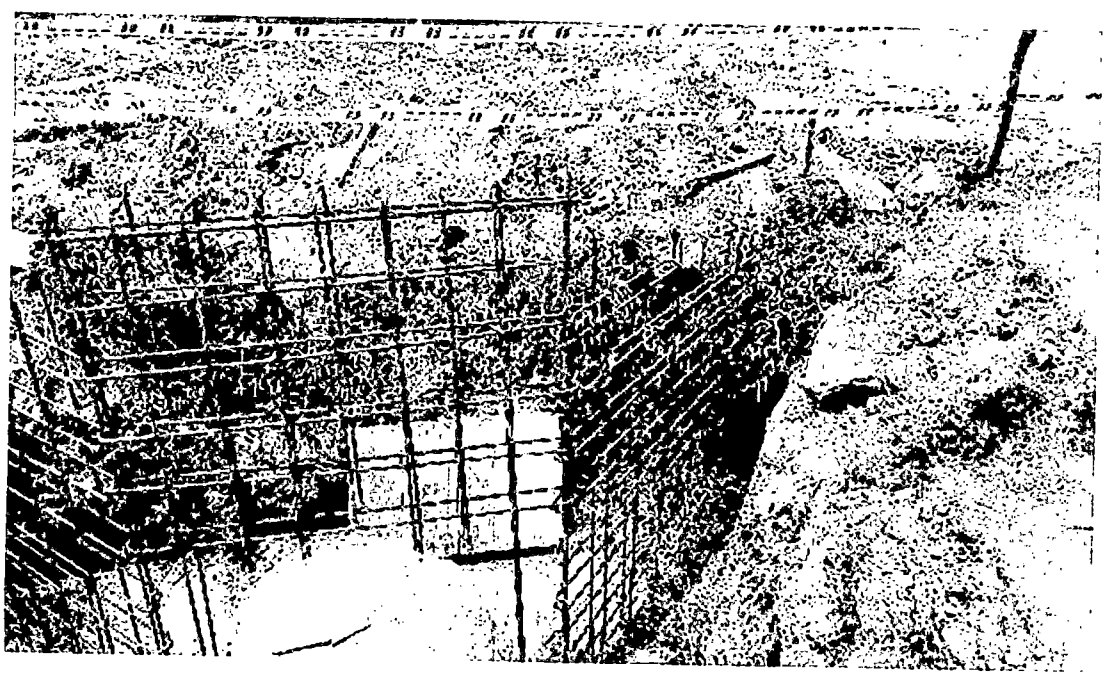


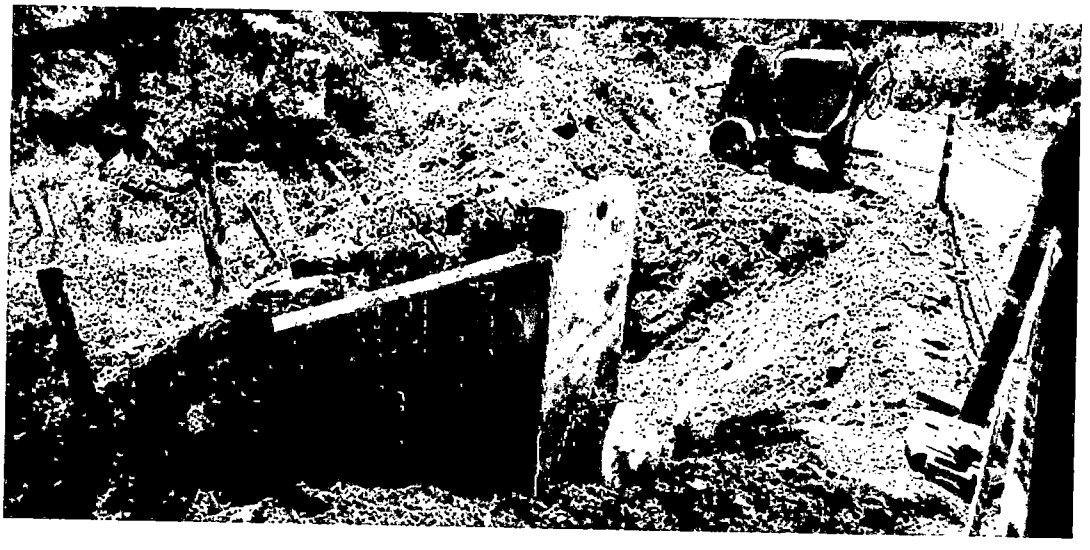


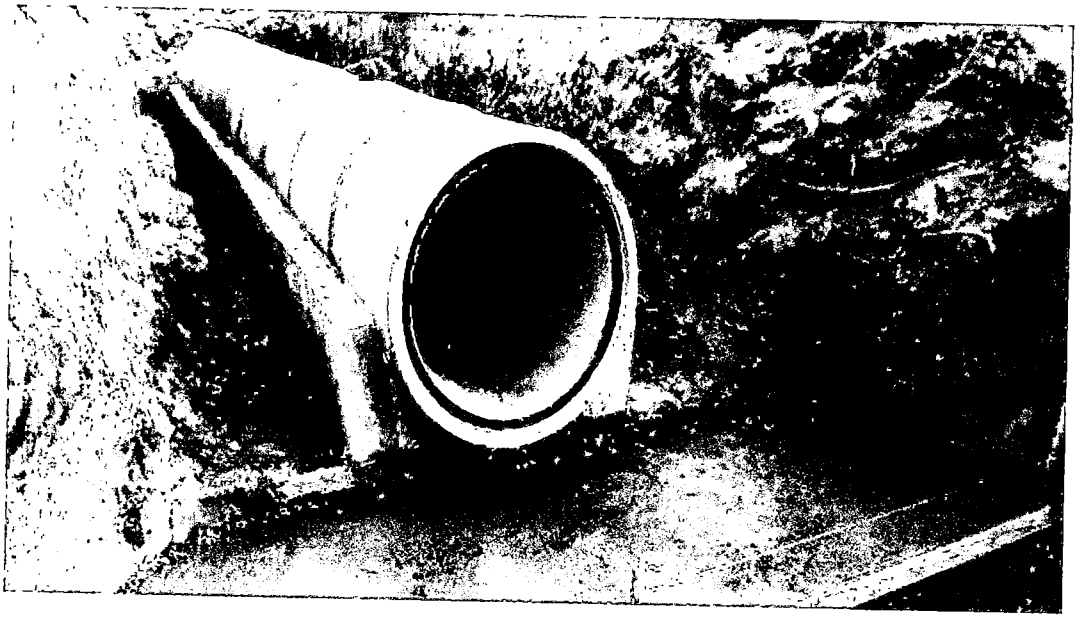












7.1.- ENSAYOS CILINDROS AL CONCRETO DE ALCANTARILLAS.

PR 2 +928 CONCRETO DE ALCANTARILLA

HERIBERTO FUENTES HERRERA

ESTUDIOS & DISEÑOS GEOTECNICOS

CALLE 23 No. 18A-151 - CEL. No. 3164540351 - BOSCONIA CESAR

REPORTE DE ENSAYO DE ROTURA DE CILINDROS DE CONCRETO A LA COMPRESION

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA MONTERRUBIO-ESTACION VILLA
CONSTRUCTOR: U.T. MAGDALENA
LOCALIZACION: ALCANTARILLA - PK 2+928.
PERIODO: JULIO DE 2024
FECHA REPORTE: 11 DE AGO. 2024

1kN= 224,1 lbf

f'c (psi) = 2000
f'c (psi) = 3000

Hoja 1/3

CIL. No.	IDENTIFICACION		FECHA	FECHA	EDAD	CARGA	CARGA	RESISTENCIA		PORCENTAJE (%)
	TIPO OBRA	LOCALIZACION	FUNDIDA	ENSAYO	(DIAS)	(kN)	(LBS)	(PSI)	(Kg/Cm2)	de Cumplimiento
1	ALCANTARILLA	BASE	3-jul-24	17-jul-24	14	216.5	48518	1716	120	85,8
2		SOLERA IZQ	3-jul-24	31-jul-24	28	266.5	59723	2112	148	105,6
3		SOLERA DERECHA	3-jul-24	31-jul-24	28	276.7	62008	2193	153	109,6
		ATRAQUE	7-jul-24	4-ago-24	28	263.5	59050	2088	146	104,4
		MURO DERECHO	9-jul-24	6-ago-24	28	390.4	87489	3094	217	103,1
		ALETA DERECHO	9-jul-24	6-ago-24	28	398.3	89259	3156	221	105,2
		MURO IZQUIERDA	13-jul-24	10-ago-24	28	389.9	87377	3090	216	103,0
		ALETA IZQUIERDA	13-jul-24	10-ago-24	28	380.8	85337	3018	211	100,6

ING. HERIBERTO FUENTES H.
JEFE DEL LA BORATORIO

PR 3+076 CONCRETO DE ALCANTARILLA

HERIBERTO FUENTES HERRERA

ESTUDIOS & DISEÑOS GEOTECNICOS

CALLE 23 No. 18A-151 - CEL. No. 3164540351 - BOSCONIA CESAR

REPORTE DE ENSAYO DE ROTURA DE CILINDROS DE CONCRETO A LA COMPRESION

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA MONTERRUBIO-ESTACION VILLA
CONSTRUCTOR U.T. MAGDALENA
LOCALIZACION: ALCANTARILLA - PK 3+076.
PERIODO: JULIO DE 2024
FECHA REPORTE: 16 DE AGO. 2024

1kN= 224,1 lbf

f'c (psi) = 2000
f'c (psi) = 3000

Hoja 2/3

CIL. No.	IDENTIFICACION		FECHA	FECHA	EDAD	CARGA	CARGA	RESISTENCIA		PORCENTAJE (%)
	TIPO OBRA	LOCALIZACION	FUNDIDA	ENSAYO	(DIAS)	(kN)	(LBS)	(PSI)	(Kg/Cm2)	de Cumplimiento
1	ALCANTARILLA	BASE	12-jul-24	9-ago-24	28	273.5	61291	2167	152	108,4
2		SOLERA IZQ	12-jul-24	9-ago-24	28	261.5	58602	2072	145	103,6
3		SOLERA DERECHA	12-jul-24	9-ago-24	28	270.7	60664	2145	150	107,3
		ATRAQUE	13-jul-24	10-ago-24	28	275.5	61740	2183	153	109,2
		MURO DERECHO	16-jul-24	13-ago-24	28	400.4	89730	3173	222	105,8
		ALETA DERECHO	16-jul-24	13-ago-24	28	395.6	88654	3135	219	104,5
		MURO IZQUIERDA	17-jul-24	14-ago-24	28	388.7	87108	3080	216	102,7
		ALETA IZQUIERDA	17-jul-24	14-ago-24	28	402.2	90133	3187	223	106,2

ING. HERIBERTO FUENTES H.
JEFE DEL LA BORATORIO

PR 4+570 CONCRETO DE ALCANTARILLA

HERIBERTO FUENTES HERRERA

ESTUDIOS & DISEÑOS GEOTECNICOS

CALLE 23 No. 18A-151 - CEL. No. 3164540351 - BOSCONIA CESAR

REPORTE DE ENSAYO DE ROTURA DE CILINDROS DE CONCRETO A LA COMPRESION

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA MONTERRUBIO-ESTACION VILLA
CONSTRUCTOR U.T. MAGDALENA
LOCALIZACION: ALCANTARILLA - PK 4+570.
PERIODO: JULIO DE 2024
FECHA REPORTE: 20 DE AGO. 2024

1kN= 224,1 lbf

f'c (psi) = 2000
f'c (psi) = 3000

Hoja 3/3

CIL. No.	IDENTIFICACION		FECHA	FECHA	EDAD	CARGA	CARGA	RESISTENCIA		PORCENTAJE (%)
	TIPO OBRA	LOCALIZACION	FUNDIDA	ENSAYO	(DIAS)	(kN)	(LBS)	(PSI)	(Kg/Cm2)	de Cumplimiento
1	ALCANTARILLA	BASE	15-jul-24	12-ago-24	28	259.7	58199	2058	144	102,9
2		SOLERA IZQ	15-jul-24	12-ago-24	28	270.4	60597	2143	150	107,1
3		SOLERA DERECHA	15-jul-24	12-ago-24	28	266.3	59678	2110	148	105,5
		ATRAQUE	22-jul-24	19-ago-24	28	261.5	58602	2072	145	103,6
		MURO DERECHO	22-jul-24	19-ago-24	28	405.5	90873	3213	225	167,1
		ALETA DERECHO	22-jul-24	19-ago-24	28	392.8	88026	3113	218	163,8
		MURO IZQUIERDA	22-jul-24	19-ago-24	28	398.6	89326	3159	221	165,3
		ALETA IZQUIERDA	22-jul-24	19-ago-24	28	404.7	90693	3207	224	166,9

ING. HERIBERTO FUENTES H.
JEFE DEL LA BORATORIO

SOPORTE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO.			
CONTRATO Nº	CO-1551-2023	PREACTA Nº	2	FECHA: SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO	

CAPITULO:	PRELIMINARES	CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD ACTUALIZADA
PART 1	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	M2	85.868,80

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
11.270,00	12.800,00	24.070,00

ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD	ANCHO	DESCRIPCION Y UBICACIÓN	AREA M2
PR02+000	PR04+000	2000,00	6,40	HITO 2	12.800,00

TOTAL LOCALIZACION Y REPLANTEO A PAGAR PRESENTE ACTA	12.800,00
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	61.798,80

REGISTRO FOTOGRAFICO



CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

SOPORTE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -			
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA: SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO	

CAPITULO:	PRELIMINARES	CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
310.1	CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	85.868,80

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
9.861,60	11.200,00	21.061,60

ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD	ANCHO	DESCRIPCION Y UBICACION	AREA M2
PR02+000	PR04+000	2000,00	5,60	HITO 2	11200,00

TOTAL CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE A PAGAR PRESENTE ACTA	11.200,00

SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	64.807,20

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO	

CAPITULO:		PRELIMINARES	CONTRATANTE	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
210.1.1		EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACION Y CANALES	M3	24.747,00

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
2.542,10	2.301,90	4.844,00

COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024						COTA DISEÑO					COTA SUBRASANTE			EXCAVACION				
ABSCISA	IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	CORTE	CORTE	CORTE		
PR02+000	207,100	2,500	207,120	2,500	207,160	207,219	2,650	207,230	2,650	207,195	206,859	206,870	206,835	0,241	0,250	0,325	1,360	
PR02+010	207,400	2,500	207,450	2,500	207,510	207,520	2,650	207,570	2,650	207,580	207,160	207,210	207,220	0,240	0,240	0,290	1,283	13,217
PR02+020	207,660	2,500	207,810	2,500	207,790	207,855	2,650	207,910	2,650	207,965	207,495	207,550	207,605	0,165	0,260	0,185	1,017	11,500
PR02+030	207,920	2,500	208,060	2,500	208,080	208,100	2,650	208,200	2,650	208,300	207,740	207,840	207,940	0,180	0,220	0,140	0,900	9,583
PR02+040	208,100	2,500	208,240	2,500	208,260	208,330	2,650	208,430	2,650	208,530	207,970	208,070	208,170	0,130	0,170	0,090	0,650	7,750
PR02+050	208,310	2,500	208,420	2,500	208,510	208,520	2,650	208,620	2,650	208,720	208,160	208,260	208,360	0,150	0,160	0,150	0,767	7,083
PR02+060	208,520	2,500	208,660	2,500	208,710	208,720	2,650	208,820	2,650	208,920	208,360	208,460	208,560	0,160	0,200	0,150	0,850	8,083
PR02+070	208,790	2,500	208,890	2,500	208,870	208,990	2,650	209,090	2,650	209,190	208,630	208,730	208,830	0,160	0,160	0,040	0,600	7,250
PR02+080	209,200	2,500	209,290	2,500	209,250	209,385	2,650	209,440	2,650	209,495	209,025	209,080	209,135	0,175	0,210	0,115	0,833	7,167
PR02+090	209,700	2,500	209,700	2,500	209,690	209,820	2,650	209,870	2,650	209,879	209,460	209,510	209,519	0,240	0,190	0,171	1,002	9,175
PR02+100	210,170	2,500	210,210	2,500	210,200	210,280	2,650	210,330	2,650	210,295	209,920	209,970	209,935	0,250	0,240	0,265	1,258	11,200
PR02+110	210,640	2,500	210,650	2,500	210,630	210,590	2,650	210,640	2,650	210,590	210,230	210,280	210,230	0,410	0,370	0,400	1,967	16,125
PR02+120	210,830	2,500	210,940	2,500	210,930	210,980	2,650	211,030	2,650	210,980	210,620	210,670	210,620	0,210	0,270	0,310	1,317	16,417
PR02+130	211,210	2,500	211,180	2,500	211,230	211,189	2,650	211,220	2,650	211,170	210,829	210,860	210,810	0,381	0,320	0,420	1,868	15,925
PR02+140	211,370	2,500	211,380	2,500	211,320	211,414	2,650	211,400	2,650	211,350	211,054	211,040	210,990	0,316	0,340	0,330	1,643	17,558
PR02+150	211,450	2,650	211,540	2,650	211,480	211,660	2,650	211,600	2,650	211,540	211,300	211,240	211,160	0,150	0,300	0,300	1,325	14,842
PR02+160	211,600	2,650	211,650	2,650	211,600	211,870	2,650	211,780	2,650	211,690	211,510	211,420	211,330	0,090	0,230	0,270	1,042	11,837
PR02+170	211,760	2,650	211,780	2,650	211,690	212,050	2,650	211,960	2,650	211,870	211,690	211,600	211,510	0,070	0,180	0,180	0,760	9,010
PR02+180	211,910	2,650	211,980	2,650	211,900	212,230	2,650	212,140	2,650	212,050	211,870	211,780	211,690	0,040	0,200	0,210	0,795	7,773
PR02+190	212,100	2,650	212,170	2,650	212,060	212,370	2,650	212,320	2,650	212,270	212,010	211,960	211,910	0,090	0,210	0,150	0,795	7,950
PR02+200	212,370	2,650	212,420	2,650	212,290	212,490	2,650	212,480	2,650	212,430	212,130	212,120	212,070	0,240	0,300	0,220	1,343	10,688
PR02+210	212,630	2,650	212,690	2,650	212,520	212,484	2,650	212,520	2,650	212,470	212,124	212,160	212,110	0,506	0,550	0,410	2,955	19,486
PR02+220	212,690	2,650	212,780	2,650	212,730	212,350	2,650	212,400	2,650	212,350	211,990	212,040	211,990	0,700	0,740	0,740	3,851	32,020
PR02+230	212,190	2,650	212,250	2,650	212,190	212,090	2,650	212,140	2,650	212,090	211,730	211,780	211,730	0,460	0,470	0,460	2,456	31,535
PR02+240	211,390	2,650	211,440	2,650	211,450	211,660	2,650	211,730	2,650	211,680	211,320	211,370	211,320	0,070	0,070	0,130	0,477	14,663
PR02+250	210,890	2,650	210,920	2,650	210,900	211,160	2,650	211,210	2,650	211,160	210,800	210,850	210,800	0,090	0,070	0,100	0,459	4,682
PR02+260	210,480	2,650	210,560	2,650	210,510	210,630	2,650	210,680	2,650	210,630	210,270	210,320	210,270	0,210	0,240	0,240	1,219	8,392
PR02+270	210,110	2,650	210,100	2,650	210,080	210,200	2,650	210,250	2,650	210,200	209,840	209,890	209,840	0,270	0,210	0,240	1,272	12,455
PR02+280	209,880	2,650	209,890	2,650	209,900	209,940	2,650	209,990	2,650	209,940	209,580	209,630	209,580	0,300	0,260	0,320	1,555	14,133
PR02+290	209,680	2,650	209,770	2,650	209,670	209,720	2,650	209,770	2,650	209,720	209,360	209,410	209,360	0,320	0,360	0,310	1,749	16,518
PR02+300	209,480	2,650	209,560	2,650	209,500	209,555	2,650	209,570	2,650	209,520	209,195	209,210	209,160	0,285	0,350	0,340	1,723	17,358
PR02+310	209,300	2,650	209,370	2,650	209,350	209,490	2,650	209,530	2,650	209,480	209,130	209,170	209,120	0,170	0,200	0,230	1,060	13,913
PR02+320	209,220	2,650	209,290	2,650	209,300	209,570	2,650	209,490	2,650	209,410	209,210	209,130	209,050	0,010	0,160	0,250	0,742	9,010
PR02+330	209,220	2,650	209,270	2,650	209,260	209,490	2,650	209,450	2,650	209,400	209,130	209,090	209,040	0,090	0,180	0,220	0,886	8,026
PR02+340	209,300	2,650	209,340	2,650	209,260	209,446	2,650	209,450	2,650	209,400	209,086	209,090	209,040	0,214	0,250	0,220	1,208	10,970
PR02+350	209,380	2,650	209,410	2,650	209,260	209,455	2,650	209,500	2,650	209,450	209,095	209,140	209,090	0,285	0,270	0,170	1,281	12,446
PR02+360	209,430	2,650	209,510	2,650	209,420	209,550	2,650	209,600	2,650	209,550	209,190	209,240	209,190	0,240	0,270	0,230	1,307	12,941
PR02+370	209,490	2,650	209,560	2,650	209,520	209,690	2,650	209,740	2,650	209,690	209,330	209,380	209,330	0,160	0,200	0,190	0,972	11,395
PR02+380	209,670	2,650	209,690	2,650	209,590	209,870	2,650	209,920	2,650	209,870	209,510	209,560	209,510	0,160	0,130	0,080	0,651	8,127
PR02+390	209,810	2,650	209,810	2,650	209,720	210,050	2,650	210,100	2,650	210,050	209,690	209,740	209,690	0,120	0,070	0,030	0,389	5,212
PR02+460	211,100	2,650	211,060	2,650	211,090	211,290	2,650	211,340	2,650	211,290	210,930	210,980	210,930	0,170	0,080	0,160	0,724	
PR02+470	211,450	2,650	211,370	2,650	211,480	211,480	2,650	211,530	2,650	211,480	211,120	211,170	211,120	0,330	0,200	0,360	1,572	11,483
PR02+480	211,670	2,650	211,700	2,650	211,710	211,710	2,650	211,760	2,650	211,710	211,350	211,400	211,350	0,320	0,300	0,360	1,731	16,518
PR02+490	211,880	2,650	211,900	2,650	211,920	211,990	2,650	212,040	2,650	211,990	211,630	211,680	211,630	0,250	0,220	0,290	1,343	15,370
PR02+500	212,090	2,650	212,070	2,650	212,070	212,320	2,650	212,370	2,650	212,320	211,960	212,010	211,960	0,130	0,060	0,110	0,530	9,363
PR02+570	214,980	2,650	214,960	2,650	214,960	215,180	2,650	215,230	2,650	215,215	214,820	214,870	214,855	0,160	0,090	0,105	0,627	
PR02+580	215,360	2,650	215,410	2,650	215,470	215,280	2,650	215,630	2,650	215,590	214,920	215,270	215,230	0,440	0,140	0,240	1,449	10,379
PR02+590	215,760	2,650	215,830	2,650	215,890	215,975	2,650	216,030	2,650	216,027	215,615	215,670	215,667	0,145	0,160	0,223	0,933	11,907
PR02+600	216,100	2,650	216,210	2,650	216,220	216,350	2,650	216,400	2,650	216,450	215,990	216,040	216,090	0,110	0,170	0,130	0,724	8,286
PR02+610	216,560	2,650	216,610	2,650	216,600	216,680	2,650	216,770	2,650	216,860	216,320	216,410	216,500	0,240	0,200	0,100	0,954	8,392
PR02+620	216,820	2,650	216,890	2,650	216,930	217,030	2,650	217,120	2,650	217,210	216,670	216,760	216,850	0,150	0,130	0,080	0,636	7,950
PR02+720	219,950	3,200	219,750	3,200	219,770	219,970	2,650	220,020	2,650	219,970	219,610	219,660	219,610	0,340	0,090	0,160	1,259	
PR02+730	220,240	3,200	220,130	3,200	220,110	220,240	2,650	220,290	2,650	220,240	219,880	219,930	219,880	0,360	0,200	0,230	1,685	14,720
PR02+740	220,540	3,200	220,560	3,200	220,500	220,555	2,650	220,570	2,650	220,520	220,195	220,210	220,160	0,345	0,350	0,340	2,208	19,467
PR02+750	220,870	3,200	220,910	3,200	220,830	220,850	2,650	220,820	2,650	220,770	220,490	220,460	220,410	0,380	0,450	0,420	2,667	24,373
PR02+760	221,110	3,200	221,170	3,200	221,100	220,990	2,650	220,920	2,650	220,840	220,630	220,560	220,480	0,480	0,610	0,620	3,648	31,573
PR02+770	221,330	3,200	221,410	3,200	221,480	220,910	2,650	220,810	2,650	220,710	220,550	220,450	220,350	0,780	0,960	1,130	6,123	48,853
PR02+780	221,210	3,200	221,300	3,200	221,190	220,610	2,650	220,510	2,650	220,410	220,250	220,150	220,050	0,960	1,150	1,140	6,933	65,280
PR02+790	220,520	3,200	220,530	3,200	220,430	220,100	2,650	220,000	2,650	219,900	219,740	219,640	219,540	0,780	0,940	0,890	5,566	62,507
PR02+800	219,490	3,200	219,600	3,200	219,520	219,430	2,650	219,330	2,650	219,230	219,070	218,970	218,870	0,420	0,630	0,650	3,627	45,973
PR02+810	218,540	3,200	218,640	3,200	218,550	218,720	2,650	218,620	2,650	218,520	218,360	218,260	218,160	0,180	0,380	0,390	2,027	28,267

ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024					COTA DISEÑO					COTA SUBRASANTE			EXCAVACION				
	IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	CORTE	CORTE	CORTE		
PR02+820	217,710	3,200	217,690	3,200	217,510	218,020	2,650	217,920	2,650	217,820	217,660	217,560	217,460	0,050	0,120	0,050	0,491	12,567
PR02+880	214,370	2,650	214,430	2,650	214,100	214,450	2,650	214,500	2,650	214,450	214,090	214,140	214,090	0,280	0,290	0,010	1,025	
PR02+890	214,050	2,650	214,030	2,650	213,900	214,110	2,650	214,160	2,650	211,110	213,750	213,800	213,750	0,300	0,230	0,150	1,201	33,176
PR02+900	213,770	2,650	213,740	2,650	213,710	213,810	2,650	213,690	2,650	213,810	213,480	213,530	213,480	0,290	0,210	0,230	1,200	33,155
PR02+910	213,550	2,650	213,630	2,650	213,600	213,640	2,650	213,690	2,650	213,650	213,280	213,330	213,290	0,270	0,300	0,310	1,555	34,222
PR02+920	213,330	2,650	213,420	2,650	213,500	213,520	2,650	213,570	2,650	213,575	213,160	213,210	213,215	0,170	0,210	0,285	1,175	33,648
PR02+930	213,250	2,650	213,230	2,650	213,310	213,460	2,650	213,510	2,650	213,560	213,100	213,150	213,200	0,150	0,080	0,110	0,601	8,578
PR03+020	214,990	2,650	215,040	2,650	214,700	215,060	2,650	215,110	2,650	215,060	214,700	214,750	214,700	0,290	0,290	0,000	1,025	
PR03+030	214,830	2,650	214,840	2,650	214,660	214,820	2,650	214,870	2,650	214,820	214,460	214,510	214,460	0,370	0,330	0,220	1,625	13,250
PR03+040	214,530	2,650	214,530	2,650	214,350	214,500	2,650	214,550	2,650	214,500	214,140	214,190	214,140	0,390	0,340	0,240	1,714	16,695
PR03+050	214,280	2,650	214,290	2,650	214,230	214,270	2,650	214,280	2,650	214,230	213,910	213,910	213,870	0,370	0,370	0,360	1,943	18,285
PR03+060	214,040	2,650	214,060	2,650	214,010	214,120	2,650	214,080	2,650	214,030	213,760	213,720	213,670	0,280	0,340	0,340	1,696	18,197
PR03+070	213,930	2,650	214,140	2,650	214,140	214,035	2,650	213,950	2,650	213,865	213,675	213,590	213,505	0,255	0,550	0,635	2,544	21,200
PR03+080	214,190	2,650	214,390	2,650	214,240	213,990	2,650	213,890	2,650	213,790	213,630	213,530	213,430	0,560	0,860	0,810	3,940	32,418
PR03+090	214,240	2,650	214,240	2,650	214,180	214,200	2,650	214,100	2,650	214,000	213,840	213,740	213,640	0,400	0,500	0,540	2,514	32,419
PR03+100	214,300	2,650	214,360	2,650	214,290	214,300	2,650	214,200	2,650	214,100	213,940	213,840	213,740	0,360	0,520	0,550	2,526	25,252
PR03+280	220,700	3,200	220,680	3,200	220,500	220,710	2,650	220,760	2,650	220,710	220,350	220,400	220,350	0,350	0,360	0,150	1,664	
PR03+290	221,610	3,200	221,590	3,200	221,350	221,270	2,650	221,320	2,650	221,270	220,910	220,960	220,910	0,700	0,630	0,440	3,776	27,200
PR03+300	221,930	3,200	221,950	3,200	221,750	221,550	2,650	221,600	2,650	221,560	221,190	221,240	221,200	0,740	0,710	0,550	4,267	40,213
PR03+310	221,660	3,200	221,740	3,200	221,690	221,560	2,650	221,610	2,650	221,614	221,200	221,250	221,254	0,460	0,490	0,436	2,937	36,117
PR03+320	221,420	2,650	221,450	2,650	221,360	221,490	2,650	221,540	2,650	221,590	221,130	221,180	221,230	0,290	0,270	0,130	1,219	20,870
PR03+330	221,160	2,650	221,200	2,650	221,150	221,350	2,650	221,420	2,650	221,510	220,990	221,070	221,150	0,190	0,130	0,000	0,565	6,922
PR03+340	221,010	2,650	221,110	2,650	221,050	221,270	2,650	221,320	2,650	221,340	220,910	220,960	220,980	0,100	0,150	0,070	0,555	5,613
PR03+350	220,870	2,650	220,960	2,650	220,900	221,150	2,650	221,200	2,650	221,188	220,790	220,840	220,828	0,080	0,120	0,163	0,640	6,029
PR03+360	220,770	2,650	220,850	2,650	220,970	221,030	2,650	221,050	2,650	221,030	220,670	220,720	220,670	0,100	0,160	0,300	0,969	8,149
PR03+370	220,730	2,650	220,850	2,650	220,920	220,970	2,650	221,020	2,650	220,970	220,610	220,660	220,610	0,120	0,190	0,310	1,095	10,423
PR03+380	220,840	2,650	220,900	2,650	220,860	220,910	2,650	220,960	2,650	220,910	220,550	220,600	220,550	0,290	0,300	0,310	1,509	13,127
PR03+390	220,890	2,650	220,930	2,650	220,870	220,970	2,650	221,020	2,650	220,970	220,610	220,660	220,610	0,280	0,270	0,260	1,431	15,105
PR03+400	220,850	2,650	220,940	2,650	220,950	221,010	2,650	221,060	2,650	221,010	220,650	220,700	220,650	0,200	0,240	0,300	1,307	13,692
PR03+410	220,930	2,650	221,040	2,650	221,050	221,030	2,650	221,080	2,650	221,030	220,670	220,720	220,670	0,260	0,320	0,360	1,696	15,017
PR03+420	221,090	2,650	221,030	2,650	221,160	221,050	2,650	221,100	2,650	221,050	220,690	220,740	220,690	0,400	0,340	0,470	2,138	19,168
PR03+430	221,050	2,650	221,020	2,650	221,030	221,127	2,650	221,177	2,650	221,127	220,767	220,817	220,767	0,283	0,203	0,263	1,323	17,705
PR03+440	221,120	2,650	221,100	2,650	221,100	221,200	2,650	221,250	2,650	221,200	220,840	220,890	220,840	0,290	0,210	0,260	1,325	13,211
PR03+450	221,150	2,650	221,190	2,650	221,190	221,277	2,650	221,327	2,650	221,277	220,917	220,967	220,917	0,233	0,223	0,173	1,208	13,035
PR03+460	221,250	2,650	221,300	2,650	221,230	221,366	2,650	221,416	2,650	221,366	221,006	221,056	221,006	0,244	0,244	0,224	1,256	12,719
PR03+470	221,290	2,650	221,330	2,650	221,200	221,462	2,650	221,512	2,650	221,462	221,102	221,152	221,102	0,188	0,228	0,198	1,085	11,715
PR03+480	221,400	2,650	221,480	2,650	221,380	221,557	2,650	221,607	2,650	221,557	221,197	221,247	221,197	0,203	0,233	0,183	1,091	10,902
PR03+490	221,650	2,650	221,590	2,650	221,610	221,653	2,650	221,703	2,650	221,653	221,293	221,343	221,293	0,357	0,247	0,317	1,667	13,602
PR03+500	221,790	2,650	221,680	2,650	221,720	221,870	2,650	221,920	2,650	221,883	221,510	221,560	221,523	0,280	0,120	0,197	1,055	13,199
PR03+510	221,820	2,650	221,890	2,650	221,910	221,990	2,650	222,040	2,650	222,047	221,630	221,680	221,687	0,190	0,210	0,223	1,101	10,777
PR03+520	221,940	2,650	222,010	2,650	222,010	222,120	2,650	222,170	2,650	222,220	221,760	221,810	221,860	0,180	0,200	0,150	0,936	10,135
PR03+530	222,050	2,650	222,070	2,650	222,100	222,205	2,650	222,290	2,650	222,375	221,845	221,930	222,015	0,215	0,140	0,085	0,777	6,568
PR03+540	222,180	2,650	222,170	2,650	222,160	222,325	2,650	222,410	2,650	222,495	221,965	222,050	222,135	0,215	0,120	0,025	0,636	7,067
PR03+550	222,270	2,650	222,300	2,650	222,290	222,455	2,650	222,540	2,650	222,625	222,095	222,180	222,265	0,175	0,120	0,025	0,565	6,007
PR03+560	222,350	2,650	222,420	2,650	222,420	222,575	2,650	222,660	2,650	222,745	222,215	222,300	222,385	0,165	0,120	0,035	0,565	5,653
PR03+570	222,500	2,650	222,540	2,650	222,510	222,695	2,650	222,780	2,650	222,865	222,335	222,420	222,505	0,165	0,120	0,005	0,512	5,388
PR02+580	222,600	2,650	222,690	2,650	222,630	222,815	2,650	222,900	2,650	222,985	222,455	222,540	222,625	0,145	0,150	0,005	0,530	5,212
PR03+590	222,760	2,650	222,770	2,650	222,800	222,945	2,650	223,030	2,650	223,115	222,585	222,670	222,755	0,175	0,100	0,045	0,565	5,477
PR03+600	222,830	2,650	222,900	2,650	222,930	223,065	2,650	223,150	2,650	223,235	222,705	222,790	222,875	0,125	0,110	0,055	0,512	5,368
PR03+610	222,940	2,650	223,040	2,650	223,110	223,295	2,650	223,380	2,650	223,465	222,935	223,020	223,105	0,005	0,020	0,005	0,053	5,622
PR03+620	223,050	2,650	223,170	2,650	223,210	223,395	2,650	223,480	2,650	223,565	223,035	223,120	223,205	0,045	0,050	0,005	0,177	1,109
PR03+630	223,210	2,650	223,300	2,650	223,330	223,520	2,650	223,580	2,650	223,640	223,160	223,220	223,280	0,050	0,080	0,050	0,318	2,472
PR03+640	223,320	2,650	223,420	2,650	223,470	223,630	2,650	223,680	2,650	223,690	223,270	223,320	223,330	0,050	0,100	0,140	0,512	4,352
PR03+650	223,440	2,650	223,520	2,650	223,520	223,730	2,650	223,780	2,650	223,750	223,370	223,420	223,390	0,070	0,100	0,130	0,530	5,212
PR03+660	223,470	2,650	223,610	2,650	223,580	223,630	2,650	223,880	2,650	223,830	223,470	223,520	223,470	0,000	0,090	0,110	0,353	4,417
PR03+670	223,600	2,650	223,750	2,650	223,770	223,920	2,650	223,980	2,650	223,930	223,570	223,620	223,570	0,030	0,130	0,200	0,636	4,947
PR03+680	223,810	2,650	223,890	2,650	223,950	224,030	2,650	224,080	2,650	224,030	223,670	223,720	223,670	0,140	0,170	0,280	1,012	8,392
PR03+690	224,070	3,200	224,130	3,200	224,130	224,130	2,650	224,180	2,650	224,130	223,770	223,820	223,770	0,300	0,310	0,360	2,069	15,569
PR03+700	224,380	3,200	224,380	3,200	224,320	224,120	2,650	224,170	2,650	224,120	223,760	223,810	223,760	0,620	0,570	0,560	2,733	29,013
PR03+710	224,470	3,200	224,520	3,200	224,420	224,230	2,650	224,280	2,650	224,220	223,870	223,920	223,870	0,600	0,600	0,550	3,733	37,333
PR03+720	224,350	3,200	224,460	3,200	224,360	224,060	2,650	224,110	2,650	224,060	223,700	223,750	223,700	0,650	0,710	0,660	4,309	40,213
PR03+730	223,960	3,200	223,960	3,200	223,910	223,700	2,650	223,750	2,650	223,700	223,340	223,390	223,340	0,620	0,570	0,570	3,755	40,320
PR03+740	223,260	3,200	223,380	3,200	223,340	223,260	2,650	223,310	2,650	223,250	222,900	222,950	222,900	0,380	0,430	0,440	2,667	32,107
PR03+750	222,520	3,200	222,660	3,200	222,600	222,830	2,650	222,880	2,650	222,830	222,470	222,520	222,470	0,050	0,140	0,220	0,875	17,707
PR03+820	220,200	2,650	220,230	2,650	220,210	220,420	2,650	220,460	2,650	220,505	220,070	220,120	220,145	0,130	0,110	0,065	0,539	
PR03+830	220,220	2,650	220,240	2,650	220,280	220,420	2,650	220,470	2,650	220,450	220,060	220,110	220,090	0,160	0,130	0,190	0,848	6,934
PR03+840	220,370	2,650	220,390	2,650	220,320	220,510	2,650	220,560	2,650	220,510	220,150	220,200	220,150	0,220	0,190	0,170	1,025	9,369
PR03+850	220,540	2,650	220,530	2,650	220,360	220,720	2,650	220,770	2,650	220,720	220,360	220,410	220,360	0,180	0,120	0,000	0,530	7,773
PR03+950	226,390	3,200	226,490	3,200	226,370	226,540	2,650	226,550	2,650	226,560	226,180	226,190	226,200	0,210	0,300	0,170	1,451	
PR03+960	227,690	3,200	227,820	3,200	227,820	227,410	2,650	227,460	2,650	227,500	227,050	227,100	227,140	0,640	0,720	0,680	4,352	29,013
PR03+970	229,170	3,200	229,300	3,200	229,310	228,330	2,650	228,400	2,650	228,470	227,970	228,040	228,110	1,200	1,260	1,200	7,808	52,053
PR03+980	230,790	3,200	230,830	3,200	230,810	229,270	2,650	229,350	2,650	229,440	228,910	228,990	229,080	1,880	1,840	1,730	11,627	97,177
PR03+990	231,990	3,200	232,020	3,200	231,970	230,210	2,650	230,300	2,650	230,350	229,850	229,940	230,020	2,140	2,080	1,950	13,163	123,947
PR04+000	232,930	3,200	232,930	3,200	232,870	231,150	2,650	231,230	2,650	231,310	230,790	230,870	230,950	2,140	2,060	1,920	13,056	131,095
TOTAL VOLUMEN CAPA MEZCLA AFIRMADO Y MATERIAL EXISTENTE																		2.301,92

TOTAL EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACION Y CANALES A PAGAR PRESENTE ACTA	2.301,90
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	19.902,00

REGISTRO FOTOGRAFICO



CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoría

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL.
Ing. Residente de Obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	PRELIMINARES		CONTRATANTE		GOBERNACION MAGDALENA

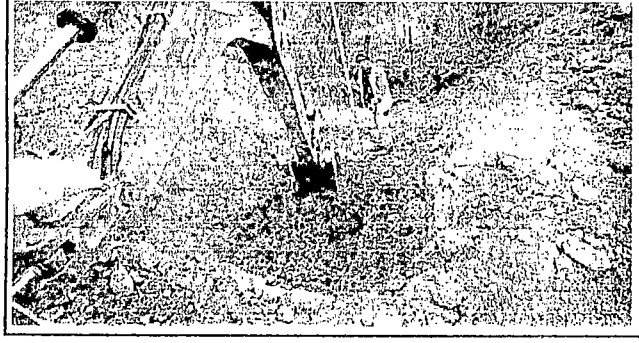
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
600.1.1	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	1.646,40

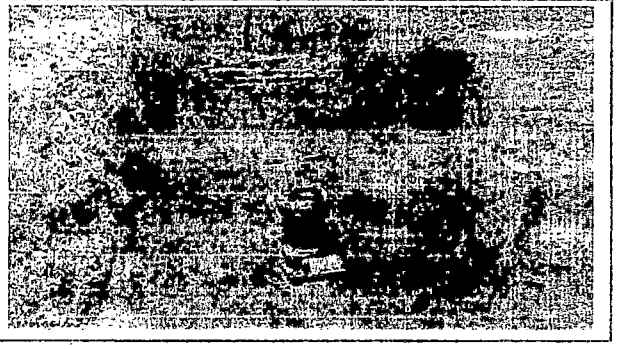
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
-	121,40	121,40

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR02+929	EXCAVACION CUERPO ALCANTARILLA	9,95	2,00	1,91	1	38,01
	EXCAVACION ENCOLE	3,90	1,42	2,05	1	11,35
	EXCAVACION DENTELLON ENCOLE	4,50	0,20	0,30	1	0,27
	EXCAVACION DESCOLE	3,88	1,70	2,06	1	13,59
	EXCAVACION DENTELLON DESCOLE	4,34	0,20	0,30	1	0,26
SUBTOTAL EXCAVACION						63,48
PR03+076	EXCAVACION CUERPO ALCANTARILLA	9,80	2,00	1,77	1	34,69
	EXCAVACION ENCOLE	4,01	1,73	1,86	1	12,90
	EXCAVACION DENTELLON ENCOLE	4,67	0,20	0,30	1	0,28
	EXCAVACION DESCOLE	3,95	1,33	1,87	1	9,81
	EXCAVACION DENTELLON DESCOLE	4,54	0,20	0,30	1	0,27
SUBTOTAL EXCAVACION						57,96
TOTAL VOLUMEN EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR						121,44

TOTAL EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	121,40
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	1.525,00

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA			INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	PRELIMINARES			CONTRATANTE	GOBERNACION MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
900.1.1	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRESTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	M3	886.226,10

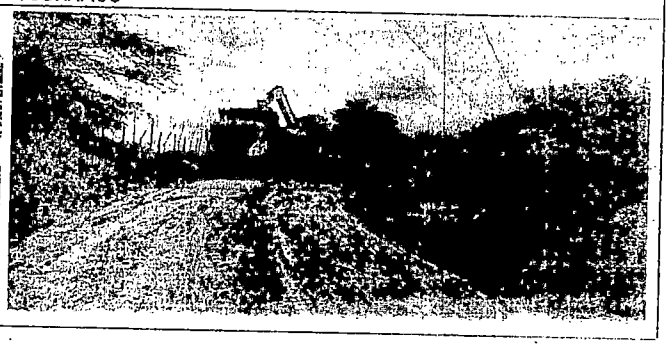
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
2.527,40	996,80	3.524,20

EL TESORO	PR 2 + 080	0,10	ABSCISA PUNTO DE DISPOSICION + ACCESO				MENOS ACARREO LIBRE -	0,10
ABSCISAS		LONGITUD FIJA	LONGITUD CENTRO DE GRAVEDAD	LONGITUD TOTAL	VOLUMEN EXCAVACION (Ver cartera Item 210.2.1)	VOLUMEN MATERIAL DEL SITIO A RECUPERAR (Ver cartera Item 311.1)	VOLUMEN DE MATERIAL A RETIRAR	TRANSPORTE DE MATERIAL
EXCAVACION TRAMO PR02+000 A PR02+300								
PR 2 + 390	PR 2 + 680	0,29						
PR 2 + 000	PR 2 + 390	TI	0,20	0,49	482,94	42,10	440,84	213,81
EXCAVACION TRAMO PR02+720 A PR02+820								
PR 2 + 720	PR 2 + 680	0,04						
PR 2 + 720	PR 2 + 820	TI	0,05	0,09	353,60		353,60	31,82
EXCAVACION TRAMO PR03+020 A PR03+100								
PR 3 + 020	PR 2 + 680	0,34						
PR 3 + 020	PR 3 + 100	TI	0,04	0,38	177,62		177,02	67,57
EXCAVACION TRAMO PR03+280 A PR03+330								
PR 3 + 280	PR 2 + 680	0,60						
PR 3 + 280	PR 3 + 330	TI	0,03	0,63	133,33		133,33	83,35
EXCAVACION TRAMO PR03+820 A PR03+850								
PR 3 + 820	PR 2 + 680	1,14						
PR 3 + 820	PR 3 + 850	TI	0,02	1,16	24,07		24,07	27,80
EXCAVACION TRAMO PR03+950 A PR04+000.								
PR 3 + 950	PR 2 + 680	1,27						
PR 3 + 950	PR 4 + 000	TI	0,03	1,30	442,03		442,03	572,42

TOTAL TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION Y CANALES	996,90
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	682.704,20

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

OBJETO	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA EGTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	FREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO		

CAPITULO:	PRELIMINARES	CONTRATANTE	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
311 1	MATERIAL DE AFIRMADO	M3	4.891,52

CANTIDAD ANTERIOR	PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
2.369,30	831,20	3.200,50

MATERIAL DE AFIRMADO PARA ADICIONAR A MATERIAL DE SITIO Y MEJORARLO CON CEMENTO.

ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024						VOLUMEN MATERIAL A RECUPERAR							VOLUMEN SUELOCEMENTO										
	IZQUIERDA		EJE		DERECHA		IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN					
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	ESP	ESP	ESP			ESP	ESP	ESP							
FR01+000	207,100	2,650	207,106	1,760	207,170	1,750	207,137	207,140	207,160	0,094	0,101	0,072	0,307		0,300	0,300	0,300	1,590						
FR01+010	207,400	2,650	207,411	1,750	207,150	1,750	207,490	207,510	207,510	0,050	0,039	0,079	0,300	3,032	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,658				
FR01+020	207,650	2,650	207,702	1,760	207,810	1,770	207,796	207,790	207,790	207,615	207,712	207,718	0,087	0,034	0,078	0,309	3,046	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,658	
FR01+030	207,930	2,650	207,900	1,750	208,040	1,770	208,073	2,650	208,070	207,953	207,953	207,995	0,093	0,087	0,078	0,315	3,124	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,776	
FR01+040	208,100	2,650	208,110	1,750	208,210	1,760	208,233	2,650	208,260	208,057	208,139	208,189	0,093	0,101	0,071	0,278	3,048	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,776	
FR01+050	208,310	2,650	208,341	1,750	208,420	1,750	208,439	2,650	208,510	208,261	208,321	208,304	0,080	0,079	0,075	0,236	2,923	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,977	
FR01+060	208,570	2,650	208,560	1,750	208,660	1,760	208,693	2,650	208,710	208,193	208,318	208,318	0,067	0,102	0,075	0,277	3,026	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,923	
FR01+070	208,750	2,650	208,818	1,750	208,890	1,750	208,876	2,650	208,870	208,739	208,787	208,792	0,079	0,101	0,083	0,303	3,090	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,812	
FR01+080	209,200	2,650	209,225	1,760	209,290	1,750	209,261	2,650	209,250	209,115	209,187	209,180	0,080	0,102	0,081	0,303	3,090	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,810	
FR01+090	209,700	2,650	209,700	1,750	209,700	1,770	209,693	2,650	209,690	209,623	209,599	209,622	0,075	0,101	0,081	0,290	2,993	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,907	
FR01+100	210,170	2,650	210,181	1,750	210,210	1,750	210,203	2,650	210,200	210,108	210,132	210,126	0,073	0,098	0,077	0,290	2,900	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	13,000	
FR01+110	210,610	2,650	210,643	1,760	210,650	1,760	210,636	2,650	210,630	210,571	210,551	210,559	0,077	0,079	0,077	0,291	2,906	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,994	
FR01+120	210,930	2,650	210,861	1,760	210,949	1,740	210,933	2,650	210,929	210,783	210,830	210,851	0,077	0,102	0,079	0,295	2,931	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,969	
FR01+130	211,210	2,650	211,290	1,750	211,180	1,760	211,213	2,650	211,210	211,128	211,080	211,134	0,072	0,100	0,079	0,294	2,944	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,956	
FR01+140	211,370	2,650	211,373	1,740	211,380	1,750	211,337	2,650	211,320	211,287	211,273	211,265	0,086	0,101	0,072	0,301	2,975	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	12,925	
FR01+150	221,010	2,650	221,036	1,760	221,110	1,760	221,067	2,650	221,050	220,937	220,978	220,974	0,145	0,132	0,132	0,409		0,100	0,300	0,300	1,590			
FR01+160	220,930	2,650	220,895	1,750	220,960	1,770	220,952	2,650	220,930	220,765	220,830	220,842	0,130	0,130	0,140	0,452	4,746	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,154	
FR01+170	220,770	2,650	220,801	1,770	220,820	1,750	220,815	2,650	220,970	220,658	220,760	220,802	0,143	0,140	0,147	0,500	4,846	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,054	
FR01+180	220,230	2,650	220,764	1,760	220,850	1,730	220,900	2,650	220,920	220,629	220,710	220,764	0,135	0,140	0,136	0,478	4,830	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,070	
FR01+190	220,810	2,650	220,857	1,760	220,901	1,710	220,871	2,650	220,850	220,726	220,757	220,737	0,131	0,133	0,138	0,451	4,721	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,179	
FR01+200	220,890	2,650	220,901	1,750	220,930	1,750	220,887	2,650	220,870	220,771	220,789	220,757	0,130	0,150	0,135	0,465	4,831	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,069	
FR01+400	220,850	2,650	220,891	1,770	220,910	1,750	220,933	2,650	220,950	220,711	220,809	220,822	0,160	0,120	0,125	0,452	4,696	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,204	
FR01+410	220,930	2,650	220,967	1,750	221,010	1,770	221,017	2,650	221,050	220,832	220,910	220,935	0,135	0,130	0,131	0,441	4,465	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,435	
FR01+420	221,070	2,650	221,087	1,760	221,090	1,760	221,137	2,650	221,170	220,927	220,978	221,026	0,155	0,110	0,112	0,447	4,515	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,385	
FR01+430	221,050	2,650	221,010	1,760	221,070	1,760	221,077	2,650	221,030	220,875	220,898	220,895	0,145	0,132	0,132	0,480	4,608	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,292	
FR01+440	221,120	2,650	221,114	1,750	221,100	1,770	221,109	2,650	221,100	220,985	220,970	220,960	0,130	0,130	0,140	0,469	4,746	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,154	
FR01+450	221,150	2,650	221,161	1,770	221,190	1,750	221,190	2,650	221,220	221,018	221,050	221,017	0,143	0,140	0,143	0,500	4,846	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,054	
FR01+460	221,250	2,650	221,263	1,760	221,309	1,730	221,251	2,650	221,230	221,227	221,160	221,218	0,135	0,140	0,136	0,478	4,830	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,070	
FR01+470	221,290	2,650	221,315	1,760	221,360	1,740	221,327	2,650	221,300	221,264	221,227	221,189	0,131	0,143	0,138	0,481	4,754	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,146	
FR01+480	221,480	2,650	221,427	1,750	221,180	1,760	221,414	2,650	221,390	221,297	221,193	221,279	0,130	0,150	0,135	0,476	4,831	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,069	
FR01+490	221,650	2,650	221,630	1,770	221,550	1,750	221,603	2,650	221,610	221,190	221,470	221,478	0,110	0,130	0,125	0,452	4,684	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900	11,216	
SUB TOTALES														113,174					491,10	317,93				

MATERIAL DE AFIRMADO PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE EN EXCAVACIONES DE CURVAS VERTICALES

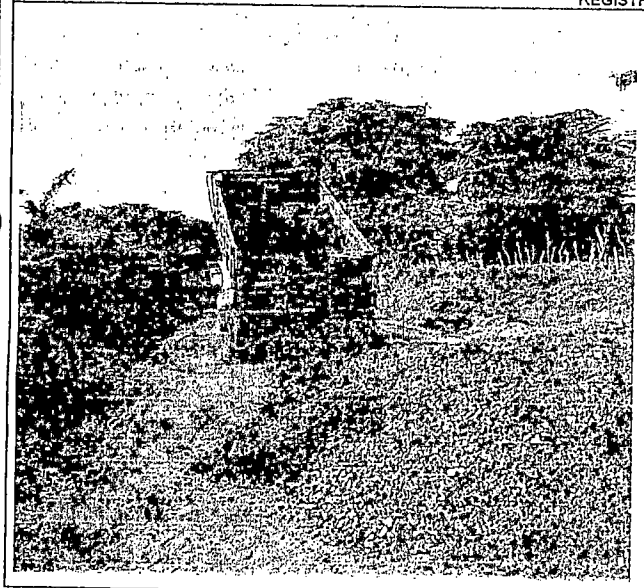
ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024					COTA DE DISEÑO					COTA MEJORAMIENTO			COTA SUBRASANTE			VOLUMEN AFIRMADO PARA MEJORAMIENTO				
	IZQUIERDA		EJE		DERECHA	IZQUIERDA		EJE		DERECHA	IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	COTA	COTA	COTA	ESP	ESP	ESP		
FR02+200	212,370	2,650	212,420	2,650	212,390	212,420	2,800	212,450	2,800	212,430	212,320	212,170	212,070	211,980	211,970	211,920	0,15	0,15	0,15	0,610	
FR02+210	212,610	2,650	212,670	2,650	212,570	212,581	2,800	212,520	2,800	212,470	212,124	212,160	212,130	211,974	212,010	211,960	0,15	0,15	0,15	0,840	8,700
FR02+220	212,650	2,650	212,700	2,650	212,730	212,530	2,800	212,490	2,800	212,355	211,999	212,040	211,990	211,840	211,890	211,840	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+230	213,190	2,650	212,750	2,650	213,190	212,070	2,800	212,110	2,800	212,090	211,730	211,780	211,730	211,580	211,630	211,580	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+240	211,350	2,650	211,440	2,650	211,150	211,600	2,800	211,770	2,800	213,000	211,370	211,370	211,320	211,170	211,270	211,170	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+250	210,970	2,650	210,920	2,650	210,900	211,170	2,800	211,210	2,800	211,160	210,600	210,650	210,600	210,610	210,700	210,650	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+260	210,440	2,650	210,540	2,650	210,510	210,600	2,800	210,650	2,800	210,630	210,170	210,320	210,270	210,170	210,170	210,170	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+270	210,110	2,650	210,100	2,650	210,060	210,200	2,800	210,250	2,800	210,200	209,940	209,940	209,940	209,690	209,740	209,690	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+280	209,680	2,650	209,650	2,650	209,600	209,910	2,800	209,990	2,800	209,910	209,510	209,610	209,560	209,430	209,460	209,430	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+290	209,640	2,650	209,670	2,650	209,630	209,730	2,800	209,770	2,800	209,730	209,370	209,410	209,360	209,210	209,260	209,210	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+300	209,450	2,650	209,560	2,650	209,590	209,555	2,800	209,570	2,800	209,530	209,135	209,210	209,160	209,010	209,060	209,010	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+310	209,350	2,650	209,370	2,650	209,350	209,490	2,800	209,530	2,800	209,490	209,130	209,170	209,120	208,980	209,020	208,980	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+320	209,220	2,650	209,290	2,650	209,290	209,530	2,800	209,590	2,800	209,550	209,210	209,120	209,050	209,060	208,980	208,900	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+330	209,220	2,650	209,270	2,650	209,240	209,340	2,800	209,380	2,800	209,360	209,130	209,090	209,040	208,980	208,910	208,890	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+340	209,200	2,650	209,210	2,650	209,240	209,146	2,800	209,450	2,800	209,400	209,086	209,050	209,040	208,926	208,940	208,890	0,15	0,15	0,15	0,840	8,400
FR02+350	209,380	2,650	209,410	2,650	209,260	209,155	2,800	209,500	2,800	209,450	209,035	209,140	209,090	208,945	208,990	208,940	0,15	0,16	0,15	0,840	8,400
FR02+460	211,120	2,650	211,010	2,650	211,090	211,290	2,800	211,340	2,800	211,290	210,930	210,980	210,930	210,780	210,870	210,780	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+470	211,450	2,650	211,370	2,650	211,160	211,450	2,800	211,530	2,800	211,480	211,120	211,170	211,120	210,970	211,020	210,970	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+480	211,610	2,650	211,670	2,650	211,350	211,710	2,800	211,760	2,800	211,710	211,350	211,400	211,350	211,200	211,250	211,200	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+490	211,520	2,650	211,600	2,650	211,970	211,970	2,800	212,010	2,800	211,990	211,630	211,680	211,630	211,470	211,530	211,450	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+500	212,070	2,650	212,070	2,650	212,070	212,320	2,800	212,370	2,800	212,320	211,960	212,010	211,960	211,810	211,860	211,810	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+510	214,960	2,650	214,960	2,650	214,960	215,185	2,800	215,210	2,800	215,215	214,820	214,870	214,815	214,670	214,720	214,665	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+520	215,360	2,650	215,410	2,650	215,470	215,260	2,800	215,630	2,800	215,590	214,920	215,270	215,230	214,770	215,120	215,080	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+530	215,760	2,650	215,810	2,650	215,870	215,975	2,800	216,030	2,800	216,077	215,615	215,670	215,667	215,465	215,520	215,517	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+600	216,160	2,650	216,210	2,650	216,220	216,150	2,800	216,400	2,800	216,450	215,920	216,040	216,090	215,840	215,890	215,940	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+610	216,560	2,650	216,610	2,650	216,600	216,480	2,800	216,770	2,800	216,860	216,370	216,410	216,500	216,170	216,360	216,350	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+620	216,820	2,650	216,920	2,650	217,020	217,070	2,800	217,170	2,800	217,310	216,670	216,750	216,830	216,570	216,610	216,700	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+630	218,95	2,650	219,75	2,650	218,77	219,970	2,800	220,020	2,800	219,970	219,8100	219,8500	219,8100	219,460	219,510	219,460	0,150	0,150	0,150	0,84	
FR02+710	220,24	2,650	220,13	2,650	220,11	220,240	2,800	220,290	2,800	220,240	219,8800	219,9300	219,8800	219,730	219,780	219,730	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+720	220,84	2,650	220,68	2,650	220,5	220,555	2,800	220,570	2,800	220,620	220,1950	220,2100	220,1800	220,045	220,060	220,010	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+750	220,07	2,650	220,91	2,650	220,83	220,850	2,800	220,820	2,800	220,770	220,4800	220,4600	220,4100	220,340	220,310	220,260	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+760	221,11	2,650	221,17	2,650	221,1	220,990	2,800	220,920	2,800	220,840	220,6300	220,6500	220,4800	220,480	220,410	220,330	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+770	221,33	2,650	221,41	2,650	221,48	220,910	2,800	220,810	2,800	220,710	220,5500	220,4500	220,3500	220,400	220,300	220,200	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+780	221,21	2,650	221,3	2,650	221,18	220,610	2,800	220,510	2,800	220,410	220,2500	220,1500	220,0500	220,100	220,000	219,900	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+790	220,62	2,650	220,58	2,650	220,43	220,100	2,800	220,000	2,800	219,900	219,7400	219,6400	219,5400	219,590	219,490	219,390	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+800	219,49	2,650	219,6	2,650	219,52	219,430	2,800	219,330	2,800	219,230	219,0700	218,9700	218,8700	218,920	218,820	218,720	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+810	218,64	2,650	218,84	2,650	218,55	218,720	2,800	218,620	2,800	218,520	218,3500	218,2600	218,1600	218,210	218,110	218,010	0,160	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+870	217,71	2,650	217,63	2,650	217,51	218,020	2,800	217,920	2,800	217,820	217,6000	217,5600	217,4600	217,510	217,410	217,310	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
FR02+880	214,370	2,650	214,430	2,650	214,100	214,450	2,800	214,500	2,800	214,450	214,090	214,140	214,090	213,940	213,990	213,940	0,158	0,150	0,150	0,848	
FR02+890	214,050	2,650	214,030	2,650	213,990	214,110	2,800	214,160	2,800	214,110	213,740	213,800	213,750	213,600	213,650	213,600	0,150	0,150	0,150	0,840	
FR02+900	213,770	2,650	213,740	2,650	213,710	213,840	2,800	213,890	2,800	213,840	213,480	213,530	213,480	213,330	213,380	213,330	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+910	213,550	2,650	213,610	2,650	213,600	213,640	2,800	213,690	2,800	213,650	213,280	213,330	213,290	213,130	213,180	213,140	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+920	213,310	2,650	213,420	2,650	213,500	213,520	2,800	213,570	2,800	213,575	213,160	213,210	213,215	213,010	213,060	213,065	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
FR02+930	213,250	2,650	213,330	2,650	213,310	213,460	2,800	213,510	2,800	213,560	213,100	213,150	213,200	212,950	213,000	213,050	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400

ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024									VOLUMEN MATERIAL A RECUPERAR								VOLUMEN SUELOCEMENTO					VOLUMEN AFIRMADO A ADICIONAR
	IZQUIERDA				EJE		DERECHA			IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN	
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	ESP	ESP	ESP			ESP	ESP	ESP			
PR03+020	214,990		2,650		215,040	2,650																	
PR03+030	214,830		2,650		214,880	2,650	214,660	214,670	2,800	215,110	2,000	215,060	214,700	214,750	214,700	214,550	214,600	214,550	0,150	0,150	0,150	0,840	
PR03+040	214,530		2,650		214,530	2,650	214,380	214,390	2,800	214,670	2,000	214,670	214,460	214,510	214,460	214,310	214,360	214,310	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+050	214,280		2,650		214,280	2,650	214,230	214,270	2,800	214,550	2,800	214,500	214,140	214,190	214,140	213,990	214,040	213,990	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+060	214,040		2,650		214,060	2,650	214,010	214,120	2,800	214,280	2,800	214,230	213,910	213,920	213,870	213,760	213,770	213,720	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+070	213,930		2,650		214,110	2,650	214,140	214,035	2,800	214,088	3,000	214,039	213,760	213,720	213,670	213,610	213,570	213,520	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+080	214,190		2,650		214,190	2,650	214,240	213,990	2,800	213,950	3,000	213,965	213,675	213,570	213,505	213,525	213,440	213,355	0,150	0,150	0,150	0,810	8,400
PR03+090	214,240		2,650		214,240	2,650	214,190	214,200	2,800	213,800	3,000	213,780	213,636	213,530	213,480	213,480	213,380	213,280	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+100	214,300		2,650		214,340	2,650	214,230	214,300	2,800	214,100	2,800	214,060	213,940	213,840	213,840	213,690	213,590	213,490	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+110	214,390		2,650		214,390	2,650	214,300	214,360	2,800	213,797	2,800	213,760	213,660	213,640	213,740	213,780	213,690	213,590	0,150	0,150	0,150	0,840	8,400
PR03+200	209,68		2,650		209,88	2,650	209,9	209,940	2,800	209,980	2,900	209,940	209,6000	209,6300	209,6800	209,430	209,480	209,430	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
PR03+250	209,68		2,650		209,77	2,650	209,67	209,720	2,800	209,770	2,800	209,720	209,3600	209,4100	209,3600	209,210	209,260	209,210	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
PR03+300	209,48		2,650		209,56	2,650	209,5	209,555	2,800	209,570	2,600	209,520	209,1850	209,2100	209,1600	209,046	209,060	209,010	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
PR03+310	209,3		2,650		209,37	2,650	209,35	209,490	2,800	209,630	2,800	209,480	209,1300	209,1700	209,1200	209,980	209,020	208,970	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
PR03+320	209,22		2,650		209,29	2,650	209,3	209,570	2,800	209,490	2,800	209,410	209,2100	209,1300	209,0500	209,080	209,980	208,800	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
PR03+330	209,22		2,650		209,27	2,650	209,26	209,490	2,800	209,450	2,600	209,400	209,1300	209,0900	209,0400	208,980	209,840	208,880	0,150	0,150	0,150	0,84	8,400
SUB TOTALES																							136,800

MATERIAL DE AFIRMADO PARA RELLENO DE ALCANTARILLAS						
ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR02+929	EXCAVACION CUERPO ALCANTARILLA	9,95	2,00	1,91	1	38,01
	MENOS VOLUMEN ATRAQUE INFERIOR	9,95	1,40	0,10	-1	-1,39
	MENOS VOLUMEN ATRAQUE LATERAL	9,95	0,12		-2	-2,39
	MENOS VOLUMEN TUBERIA	9,95		0,95	-1	-9,46
PR03+070	EXCAVACION CUERPO ALCANTARILLA	9,80	2,00	1,77	1	34,69
	MENOS VOLUMEN ATRAQUE INFERIOR	9,80	1,40	0,10	-1	-1,37
	MENOS VOLUMEN ATRAQUE LATERAL	9,80	0,12		-2	-2,35
	MENOS VOLUMEN TUBERIA	9,80		0,95	-1	-9,31
SUBTOTAL						46,43

TOTAL MATERIAL DE AFIRMADO A PAGAR PRESENTE ACTA	831,20
SALDO TOTAL SOBRE ITEM DEL CONTRATO	1.691,92

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO.				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO	
CAPITULO:	AFIRMADOS, SUBBASES Y BASES			CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
PARTICULAR 3	MATERIAL DE SITIO MEJORADO CON AFIRMADO Y TRATADO CON CEMENTO	M3	14.846,72

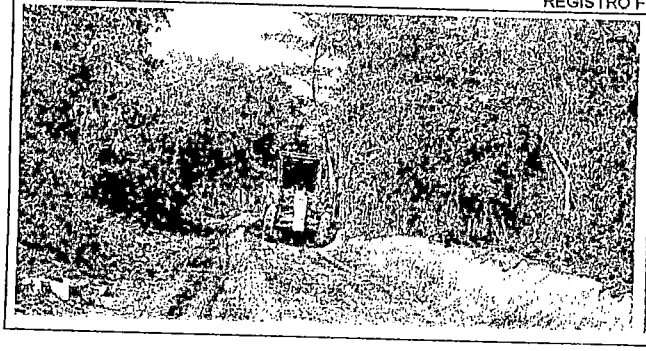
CANTIDAD ANTERIOR	PRESENTE ACTA	CANIDAD ACUMULADA
2.814,40	333,90	3.148,20

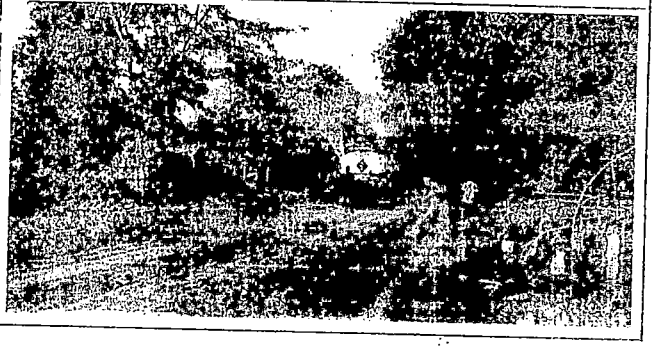
ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024					COTA DISEÑO					COTA SUBRASANTE			COTA SUELOCEMENTO			VOLUMEN SUELOCEMENTO				
	IZQUIERDA		EJE		DERECHA	IZQUIERDA		EJE		DERECHA	IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	COTA	COTA	COTA	ESP	ESP	ESP		
PR02+000	207,180	2,500	207,120	2,500	207,160	207,210	2,650	207,150	2,650	207,195	206,859	206,870	206,835	207,159	207,170	207,135	0,300	0,300	0,300	1,590	
PR02+010	207,400	2,500	207,450	2,500	207,530	207,520	2,650	207,570	2,650	207,580	207,160	207,210	207,220	207,460	207,510	207,520	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+020	207,660	2,500	207,810	2,500	207,790	207,855	2,650	207,910	2,650	207,965	207,495	207,550	207,605	207,795	207,850	207,905	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+030	207,920	2,500	208,060	2,500	208,090	208,200	2,650	208,300	2,650	208,300	207,710	207,840	207,940	208,040	208,140	208,240	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+040	208,100	2,500	208,240	2,500	208,260	208,330	2,650	208,430	2,650	208,510	207,970	208,070	208,170	208,270	208,370	208,470	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+050	208,310	2,500	208,420	2,500	208,510	208,520	2,650	208,620	2,650	208,720	208,160	208,260	208,360	208,460	208,560	208,660	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+060	208,520	2,500	208,660	2,500	208,710	208,720	2,650	208,820	2,650	208,920	208,360	208,460	208,560	208,660	208,760	208,860	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+070	208,790	2,500	208,870	2,500	208,870	208,980	2,650	209,090	2,650	209,190	208,630	208,730	208,830	208,930	209,030	209,130	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+080	209,200	2,500	209,290	2,500	209,250	209,385	2,650	209,440	2,650	209,495	209,025	209,080	209,135	209,325	209,380	209,435	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+090	209,700	2,500	209,700	2,500	209,690	209,820	2,650	209,870	2,650	209,870	209,460	209,510	209,519	209,760	209,810	209,819	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+100	210,170	2,500	210,210	2,500	210,200	210,280	2,650	210,330	2,650	210,295	209,920	209,970	209,935	210,220	210,270	210,235	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+110	210,640	2,500	210,650	2,500	210,630	210,590	2,650	210,640	2,650	210,590	210,230	210,280	210,230	210,530	210,580	210,530	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+120	210,830	2,500	210,940	2,500	210,920	210,980	2,650	211,030	2,650	210,980	210,630	210,670	210,620	210,920	210,970	210,920	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+130	211,210	2,500	211,160	2,500	211,230	211,189	2,650	211,220	2,650	211,170	210,820	210,860	210,810	211,229	211,360	211,110	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR02+140	211,370	2,500	211,300	2,500	211,320	211,414	2,650	211,400	2,650	211,350	211,054	211,010	210,990	211,354	211,340	211,290	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+420	221,090	2,650	221,080	2,650	221,160	221,050	2,650	221,100	2,650	221,050	220,690	220,740	220,680	220,990	221,040	220,990	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+430	221,050	2,650	221,020	2,650	221,030	221,127	2,650	221,177	2,650	221,227	220,767	220,817	220,767	221,067	221,117	221,067	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+440	221,120	2,650	221,300	2,650	221,100	221,200	2,650	221,250	2,650	221,200	220,840	220,890	220,840	221,140	221,190	221,140	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+450	221,150	2,650	221,190	2,650	221,190	221,277	2,650	221,327	2,650	221,277	220,917	220,967	220,917	221,217	221,267	221,217	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+460	221,250	2,650	221,300	2,650	221,230	221,366	2,650	221,416	2,650	221,366	221,006	221,056	221,006	221,306	221,356	221,306	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+470	221,290	2,650	221,380	2,650	221,300	221,462	2,650	221,512	2,650	221,462	221,102	221,152	221,102	221,402	221,452	221,402	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+480	221,400	2,650	221,480	2,650	221,390	221,557	2,650	221,607	2,650	221,557	221,197	221,247	221,197	221,497	221,547	221,497	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900
PR03+490	221,650	2,650	221,590	2,650	221,610	221,653	2,650	221,703	2,650	221,653	221,293	221,343	221,293	221,593	221,643	221,593	0,300	0,300	0,300	1,590	15,900

TOTALES	
	333,90

TOTAL MATERIAL MATERIAL DE SITIO MEJORADO CON AFIRMADO Y TRATADO CON CEMENTO A PAGAR PRESENTE ACTA	333,90
SALDO TOTAL SOBRE ITEM DEL CONTRATO	11.698,42

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

SOPORTE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -			
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA: SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	CONTRATANTE:		GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
640.1	ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPA	KG	16.019,03

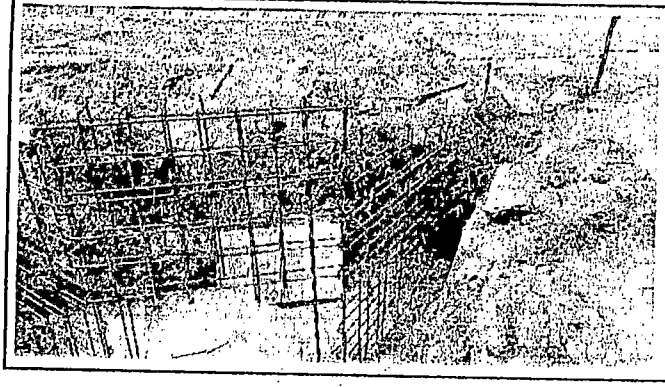
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
-	1.072,00	1.072,00

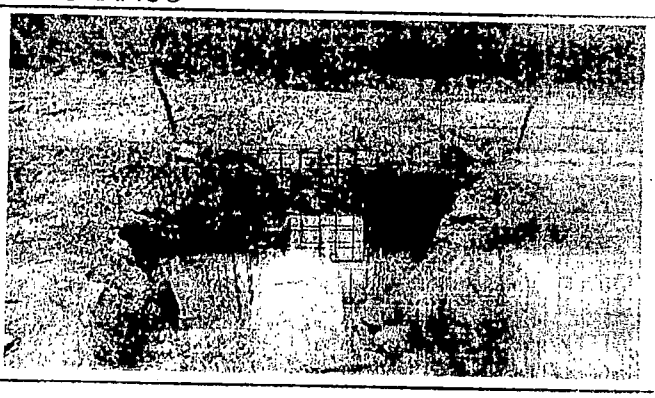
ABSCISA	ELEMENTO	LONG	Ø	N° VARILLAS	N° ELEMENTOS	PESO/ML	TOTAL
PR02+929	SUPERIOR ENCOLE EJE Y	1,70	1/2	10	1	0,994	16,90
	INFERIOR ENCOLE EJE Y	1,50	1/2	10	1	0,994	14,91
	SUPERIOR ENCOLE EJE Y	1,28	1/2	4	2	0,994	10,14
	INFERIOR ENCOLE EJE Y	1,13	1/2	4	2	0,994	8,95
	SUPERIOR ENCOLE EJE X	3,20	1/2	7	1	0,994	22,27
	INFERIOR ENCOLE EJE X	3,20	1/2	6	1	0,994	19,08
	DENTELLON ENCOLE	4,60	1/2	4	1	0,994	18,29
	VERTICAL ALETAS ENCOLE	1,89	1/2	8	4	0,994	59,96
	HORIZONTALALETAS ENCOLE	1,51	3/8	9	4	0,560	30,44
	HORIZONTALALETAS ENCOLE	1,10	3/8	1	4	0,560	2,46
	VERTICAL CABEZAL ENCOLE	2,35	1/2	4	2	0,994	18,69
	VERTICAL CABEZAL ENCOLE	1,49	1/2	5	2	0,994	14,81
	HORIZONTAL CABEZAL ENCOLE	1,70	3/8	7	2	0,560	13,33
	HORIZONTAL CABEZAL ENCOLE	0,30	3/8	5	4	0,560	3,36
	REFUERZO TUBERIA ENCOLE	3,93	3/8	2	1	0,560	4,40
	SUPERIOR DESCOLE EJE Y	1,80	1/2	10	1	0,994	17,89
	INFERIOR DESCOLE EJE Y	1,60	1/2	10	1	0,994	15,90
	SUPERIOR DESCOLE EJE Y	1,38	1/2	4	2	0,994	10,93
	INFERIOR DESCOLE EJE Y	1,13	1/2	4	2	0,994	8,95
	SUPERIOR DESCOLE EJE X	3,21	1/2	7	1	0,994	22,30
	INFERIOR DESCOLE EJE X	3,21	1/2	6	1	0,994	19,11
	DENTELLON DESCOLE	4,56	1/2	4	1	0,994	18,13
	VERTICAL ALETAS DESCOLE	1,95	1/2	8	4	0,994	62,03
	HORIZONTALALETAS DESCOLE	1,58	3/8	9	4	0,560	31,85
	HORIZONTALALETAS DESCOLE	1,10	3/8	1	4	0,560	2,46
	VERTICAL CABEZAL DESCOLE	2,36	1/2	4	2	0,994	18,77
	VERTICAL CABEZAL DESCOLE	1,52	1/2	5	2	0,994	15,09
	HORIZONTAL CABEZAL DESCOLE	1,70	3/8	7	2	0,560	13,33
	HORIZONTAL CABEZAL DESCOLE	0,30	3/8	5	4	0,560	3,36
	REFUERZO TUBERIA DESCOLE	3,93	3/8	2	1	0,560	4,40
	SUBTOTAL ACERO ALCANTARILLA						522,49
	SUPERIOR ENCOLE EJE Y	1,83	1/2	10	1	0,994	18,19
	INFERIOR ENCOLE EJE Y	1,63	1/2	10	1	0,994	16,20
	SUPERIOR ENCOLE EJE Y	1,28	1/2	4	2	0,994	10,14
	INFERIOR ENCOLE EJE Y	1,13	1/2	4	2	0,994	8,95
	SUPERIOR ENCOLE EJE X	3,31	1/2	7	1	0,994	23,03

ABSCISA	ELEMENTO	LONG	Ø	Nº VARILLAS	Nº ELEMENTOS	PESO/ML	TOTAL
PR03+076	INFERIOR ENCOLE EJE X	3,31	1/2	6	1	0,994	19,74
	DENTELLON ENCOLE	4,77	1/2	4	1	0,994	18,97
	VERTICAL ALETAS ENCOLE	1,96	1/2	9	4	0,994	69,96
	HORIZONTALALETAS ENCOLE	1,64	3/8	9	4	0,560	33,06
	HORIZONTALALETAS ENCOLE	1,10	3/8	1	4	0,560	2,46
	VERTICAL CABEZAL ENCOLE	2,37	1/2	4	2	0,994	18,85
	VERTICAL CABEZAL ENCOLE	1,53	1/2	5	2	0,994	15,19
	HORIZONTAL CABEZAL ENCOLE	1,75	3/8	7	2	0,560	13,72
	HORIZONTAL CABEZAL ENCOLE	0,30	3/8	5	4	0,560	3,36
	REFUERZO TUBERIA ENCOLE	3,93	3/8	2	1	0,560	4,40
	SUPERIOR DESCOLE EJE Y	1,83	1/2	10	1	0,994	18,19
	INFERIOR DESCOLE EJE Y	1,63	1/2	10	1	0,994	16,20
	SUPERIOR DESCOLE EJE Y	1,28	1/2	4	2	0,994	10,14
	INFERIOR DESCOLE EJE Y	1,13	1/2	4	2	0,994	8,95
	SUPERIOR DESCOLE EJE X	3,25	1/2	7	1	0,994	22,58
	INFERIOR DESCOLE EJE X	3,25	1/2	6	1	0,994	19,35
	DENTELLON DESCOLE	4,64	1/2	4	1	0,994	18,45
	VERTICAL ALETAS DESCOLE	1,94	1/2	9	4	0,994	69,24
	HORIZONTALALETAS DESCOLE	1,60	3/8	9	4	0,560	32,26
	HORIZONTALALETAS DESCOLE	1,10	3/8	1	4	0,560	2,46
	VERTICAL CABEZAL DESCOLE	2,36	1/2	4	2	0,994	18,77
	VERTICAL CABEZAL DESCOLE	1,52	1/2	5	2	0,994	15,09
	HORIZONTAL CABEZAL DESCOLE	1,75	3/8	7	2	0,560	13,72
	HORIZONTAL CABEZAL DESCOLE	0,30	3/8	5	4	0,560	3,36
	REFUERZO TUBERIA DESCOLE	3,93	3/8	2	1	0,560	4,40
SUBTOTAL ACERO ALCANTARILLA							**549,37**
TOTAL ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPA							**1071,85**

TOTAL ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPA A PAGAR PRESENTE ACTA	**1.072,00**
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	14.947,03

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA		CONTRATANTE		GOBERNACION MAGDALENA

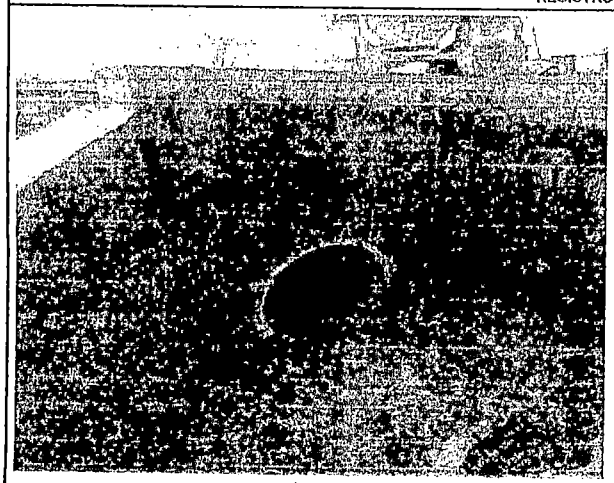
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
630.4.1	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	217,68

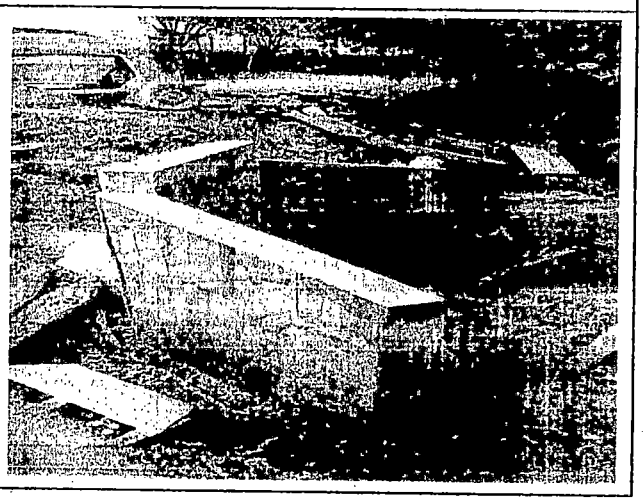
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
	11,30	11,30

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ALTO / ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR02+929	CABEZAL ENCOLE	1,70	2,20	0,20	1	0,75
	MENOS TUBERIA DE CONCRETO 9000 MM		0,20	0,95	-1	-0,19
	ALETA ENCOLE	1,46	1,79	0,20	2	1,05
	SOLERA ENCOLE	3,10	1,20	0,20	1	0,74
	DENTELLON ENCOLE	4,50	0,20	0,30	1	0,27
	UNION ALETA Y CABEZAL ENCOLE		0,02	1,95	2	0,07
	CABEZAL DESCOLE	1,75	2,21	0,20	1	0,77
	MENOS TUBERIA DE CONCRETO 9000 MM		0,20	0,95	-1	-0,19
	ALETA DESCOLE	1,53	1,80	0,20	2	1,10
	SOLERA DESCOLE	3,11	0,20	1,30	1	0,81
	DENTELLON DESCOLE	4,46	0,20	0,30	1	0,27
	UNION ALETA Y CABEZAL DESCOLE		0,02	1,96	2	0,07
	SUBTOTAL CONCRETO 21 MPA					5,51
PR03+076	CABEZAL ENCOLE	1,75	2,22	0,20	1	0,78
	MENOS TUBERIA DE CONCRETO 9000 MM		0,20	0,95	-1	-0,19
	ALETA ENCOLE	1,61	1,81	0,20	2	1,16
	SOLERA ENCOLE	3,21	0,20	1,33	1	0,85
	DENTELLON ENCOLE	4,67	0,20	0,30	1	0,28
	UNION ALETA Y CABEZAL ENCOLE		0,02	1,97	2	0,07
	CABEZAL DESCOLE	1,75	2,21	0,20	1,00	0,77
	MENOS TUBERIA DE CONCRETO 9000 MM		0,20	0,95	-1	-0,19
	ALETA DESCOLE	1,55	1,80	0,20	2,00	1,11
	SOLERA DESCOLE	3,15	0,20	1,33	1,00	0,84
	DENTELLON DESCOLE	4,54	0,20	0,30	1,00	0,27
	UNION ALETA Y CABEZAL DESCOLE		0,02	1,96	2	0,07
	SUBTOTAL CONCRETO 21 MPA					5,82
	TOTAL CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)					**11,33**

TOTAL CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	11,30
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	206,38

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA			INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA			CONTRATANTE	GOBERNACION MAGDALENA

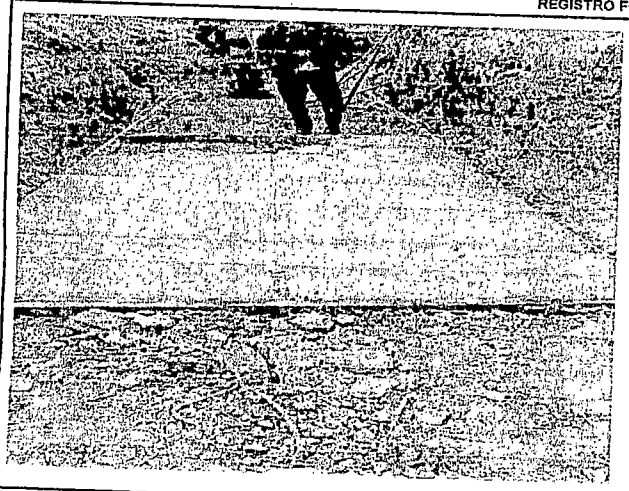
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
630.6	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (F)	M3	73,61

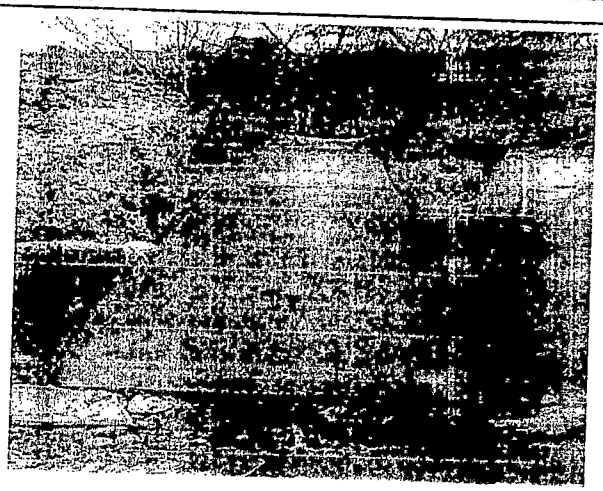
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
-	8,30	8,30

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR02+929	SOLADO TUBERIA	9,95	1,40	0,10	1	1,39
	ATRAQUE LATERAL TUBERIA	9,95	0,12		2	2,39
	SOLADO SOLERA ENCOLE	3,15	1,20	0,05	1	0,19
	SOLADO SOLERA DESCOLE	3,16	1,30	0,05	1	0,21
	SUBTOTAL CONCRETO 14 MPA					**4,18**
PR03+076	SOLADO TUBERIA	9,80	1,40	0,10	1	1,37
	ATRAQUE LATERAL TUBERIA	9,80	0,12		2	2,35
	SOLADO SOLERA ENCOLE	3,26	1,30	0,05	1	0,21
	SOLADO SOLERA DESCOLE	3,20	1,30	0,05	1	0,21
	SUBTOTAL CONCRETO 14 MPA					**4,14**
	TOTAL CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (F)					**8,32**

TOTAL CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (F)	8,30
SALDO SOBRE TOTAL ITEM CONTRATO	65,31

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	SEPTIEMBRE 09 DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA		CONTRATANTE		GOBERNACIÓN MAGDALENA

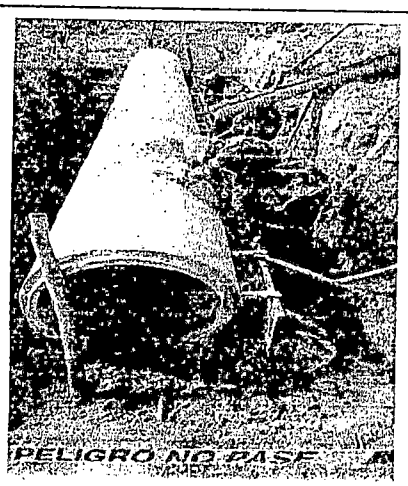
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
661.1	Tubería de concreto reforzado, clase II de 600mm de diametro interior	ML	112,00

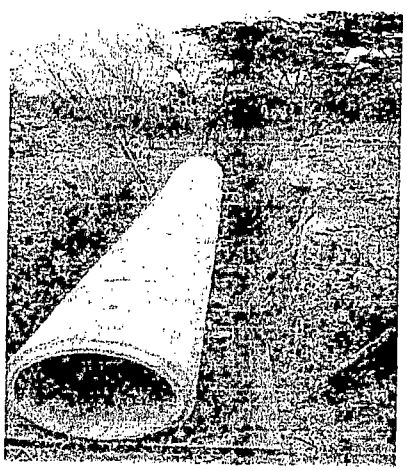
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
-	20,00	20,00

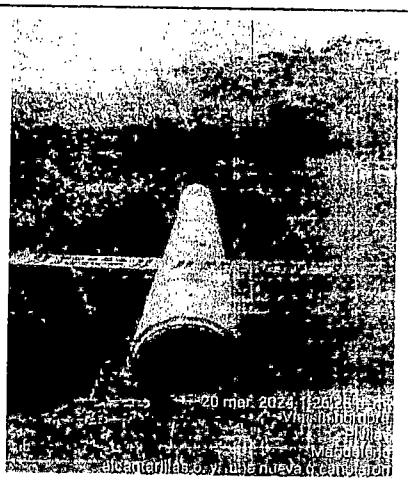
ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR02+929	TUBERIA CONCRETO REFORZADO 900 MM	1,00			10	10,00
PR03+076	TUBERIA CONCRETO REFORZADO 900 MM	2,50			4	10,00
SUBTOTAL TUBERIA DE CONCRETO						20,00

TOTAL TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO, CLASE II de 600 MM DE DIAMETRO INTERIOR	20,00
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	92,00

REGISTRO FOTOGRAFICO







CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

SOPORTE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -			
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	3	FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO	

CAPITULO:	PRELIMINARES	CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

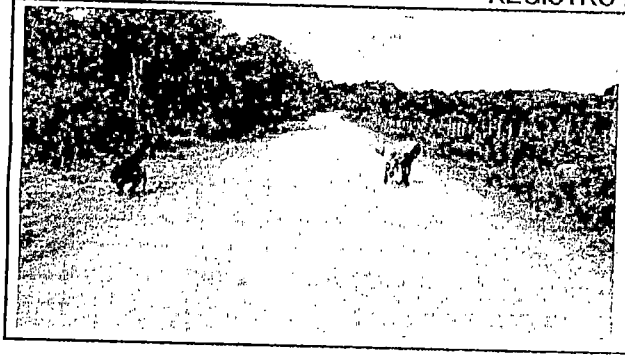
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD ACTUALIZADA
PART 1	LOCALIZACION Y REPLANTEO CON EQUIPO	M2	85.868,80

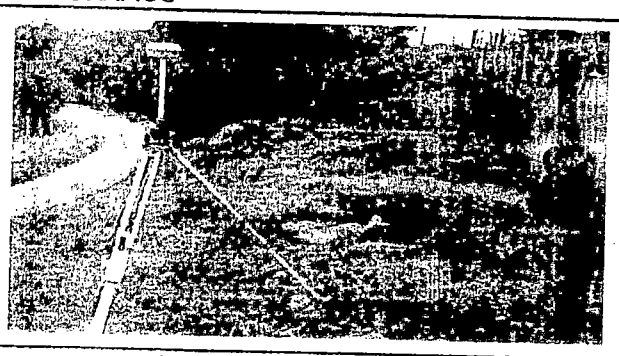
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
24.070,00	9.318,00	33.388,00

ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD	ANCHO	DESCRIPCION Y UBICACIÓN	AREA M2
PR04+000	PR04+860	860,00	6,40	HITO 3	5.504,00
PR04+860	PR05+159		PAVIMENTO EXISTENTE		
PR05+159	PR05+755	596,00	6,40	HITO 3	3.814,40
PR05+755	PR06+000		PAVIMENTO EXISTENTE		

TOTAL LOCALIZACION Y REPLANTEO A PAGAR PRESENTE ACTA	**9.318,00**
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	52.480,80

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

SOPORTE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -			
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	3	FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO	

CAPITULO:	PRELIMINARES	CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
310.1	CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	85.868,80

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
21.061,60	8.153,60	29.215,20

ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD	ANCHO	DESCRIPCION Y UBICACIÓN	AREA M2
PR04+000	PR04+860	860,00	5,60	HITO 3	4.816,00
PR04+860	PR05+159		PAVIMENTO EXISTENTE		
PR05+159	PR05+755	596,00	5,60	HITO 3	3.337,60
PR05+755	PR06+000		PAVIMENTO EXISTENTE		

TOTAL CONFORMACION DE LA CALZADA EXISTENTE A PAGAR PRESENTE ACTA	8.153,60
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	56.653,60

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -				
CONTRATO N°	CO-1651-2023	PREACTA N°	3	FECHA:	12 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO	

CAPITULO:		PRELIMINARES	CONTRATANTE	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
210.1.1		EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACION Y CANALES	M3	24 747,00

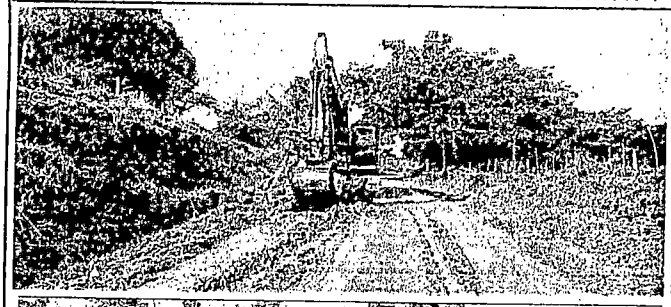
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
4.844,00	2.260,80	7 104,80

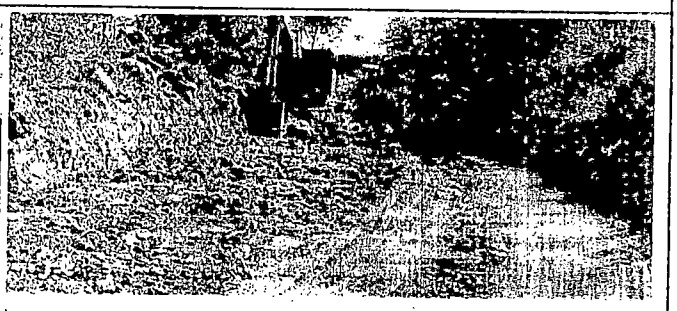
ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024					COTA DISEÑO					COTA SUBRASANTE			EXCAVACION				
	IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	CORTE	CORTE	CORTE		
PR04+000	232,930	2,650	232,930	2,650	232,870	231,160	2,650	231,230	2,650	231,310	230,800	230,870	230,950	2,130	2,060	1,920	10,784	
PR04+010	233,680	2,650	233,640	2,650	233,640	232,050	2,650	232,090	2,650	232,130	231,690	231,730	231,770	1,990	1,910	1,870	10,191	104,940
PR04+020	234,400	2,650	234,350	2,650	234,360	232,850	2,650	232,860	2,650	232,870	232,490	232,500	232,510	1,910	1,850	1,850	9,911	100,523
PR04+040	235,690	2,650	235,690	2,650	235,680	233,560	2,650	233,540	2,650	233,520	233,200	233,180	233,160	1,870	1,870	1,930	10,017	99,640
PR04+050	236,200	2,650	236,220	2,650	235,180	234,180	2,650	234,130	2,650	234,070	233,820	233,770	233,710	1,870	1,920	1,960	10,194	101,053
PR04+060	236,580	2,650	236,590	2,650	236,470	234,720	2,650	234,630	2,650	234,540	234,360	234,270	234,180	1,840	1,950	1,000	8,462	93,280
PR04+070	236,700	2,650	236,730	2,650	236,620	235,150	2,650	235,050	2,650	234,950	234,790	234,690	234,590	1,790	1,900	1,880	9,840	91,513
PR04+080	236,780	2,650	236,570	2,650	236,630	235,470	2,650	235,370	2,650	235,270	235,110	235,010	234,910	1,590	1,720	1,710	8,869	93,515
PR04+090	236,550	2,650	236,470	2,650	236,450	235,710	2,650	235,610	2,650	235,510	235,350	235,250	235,150	1,430	1,320	1,480	7,473	81,708
PR04+100	236,430	2,650	236,340	2,650	236,390	235,860	2,650	235,760	2,650	235,660	235,500	235,400	235,300	1,050	1,070	1,150	5,777	66,250
PR04+110	236,350	2,650	236,220	2,650	236,240	235,930	2,650	235,830	2,650	235,730	235,570	235,470	235,370	0,860	0,870	1,020	4,858	53,177
PR04+120	236,060	2,650	235,980	2,650	235,970	235,870	2,650	235,800	2,650	235,740	235,510	235,440	235,360	0,840	0,760	0,860	4,303	46,195
PR04+130	235,610	2,650	235,680	2,650	235,620	235,700	2,650	235,690	2,650	235,680	235,340	235,330	235,330	0,720	0,650	0,640	3,551	39,662
PR04+140	235,200	2,650	235,240	2,650	235,180	235,440	2,650	235,490	2,650	235,540	235,080	235,130	235,180	0,530	0,550	0,440	2,685	31,182
PR04+150	234,700	2,650	234,770	2,650	234,720	235,110	2,650	235,200	2,650	235,300	234,750	234,840	234,940	0,450	0,400	0,240	1,926	23,055
PR04+160	234,230	2,650	234,210	2,650	234,150	234,730	2,650	234,830	2,650	234,920	234,370	234,470	234,560	0,330	0,300	0,160	1,366	16,607
PR04+270	227,480	2,650	227,350	2,650	227,240	234,270	2,650	234,360	2,650	234,460	233,910	234,000	234,100	0,320	0,210	0,050	1,025	12,102
PR04+280	226,740	2,650	226,790	2,650	226,660	227,680	2,650	227,630	2,650	227,580	227,320	227,270	227,220	0,160	0,110	0,020	0,512	
PR04+290	226,270	2,650	226,280	2,650	226,260	227,085	2,650	227,000	2,650	226,925	226,725	226,640	226,565	0,015	0,150	0,095	0,459	4,858
PR04+300	225,830	2,650	225,890	2,650	225,750	226,490	2,650	226,390	2,650	226,290	226,130	226,030	225,930	0,140	0,250	0,330	1,272	8,657
PR04+310	225,380	2,650	225,510	2,650	225,470	226,100	2,650	226,000	2,650	225,900	225,740	225,640	225,540	0,150	0,250	0,210	1,075	11,746
PR04+320	225,050	2,650	225,090	2,650	225,050	225,700	2,650	225,600	2,650	225,500	225,340	225,240	225,140	0,040	0,270	0,330	1,131	11,042
PR04+330	224,800	2,650	224,710	2,650	224,680	225,320	2,650	225,240	2,650	225,160	224,960	224,880	224,800	0,090	0,210	0,250	0,972	10,512
PR04+340	224,600	2,650	224,470	2,650	224,510	224,930	2,650	224,900	2,650	224,850	224,570	224,540	224,490	0,230	0,170	0,190	1,012	10,070
PR04+350	224,380	2,650	224,260	2,650	224,160	224,610	2,650	224,620	2,650	224,570	224,250	224,260	224,210	0,350	0,210	0,300	1,519	12,608
PR04+360	224,140	2,650	224,020	2,650	223,970	224,320	2,650	224,370	2,650	224,320	223,960	224,010	223,960	0,420	0,250	0,200	1,537	15,287
PR04+370	223,910	2,650	223,830	2,650	223,790	224,130	2,650	224,180	2,650	224,180	223,770	223,820	223,820	0,370	0,200	0,150	1,272	14,045
PR04+380	223,650	2,650	223,660	2,650	223,600	223,830	2,650	223,880	2,650	223,920	223,470	223,520	223,560	0,440	0,310	0,220	1,732	15,017
PR04+390	223,390	2,650	223,510	2,650	223,590	223,620	2,650	223,680	2,650	223,740	223,260	223,320	223,380	0,420	0,340	0,220	1,733	17,313
PR04+400	223,230	2,650	223,360	2,650	223,550	223,450	2,650	223,510	2,650	223,570	223,090	223,150	223,210	0,300	0,360	0,380	1,637	17,685
PR04+410	223,200	2,650	223,290	2,650	223,430	223,350	2,650	223,420	2,650	223,490	222,990	223,060	223,130	0,240	0,200	0,420	1,695	17,667
PR04+420	223,300	2,650	223,360	2,650	223,490	223,280	2,650	223,350	2,650	223,420	222,920	222,990	223,060	0,280	0,300	0,370	1,673	16,972
PR04+430	223,480	2,650	223,550	2,650	223,500	223,340	2,650	223,410	2,650	223,480	222,980	223,050	223,120	0,320	0,310	0,370	1,767	17,225
PR04+440	223,680	2,650	223,740	2,650	223,620	223,490	2,650	223,570	2,650	223,650	223,130	223,210	223,290	0,350	0,340	0,210	1,590	16,763
PR04+450	223,930	2,650	223,940	2,650	223,900	223,720	2,650	223,800	2,650	223,880	223,350	223,440	223,520	0,320	0,300	0,100	1,272	14,310
PR04+460	224,230	2,650	224,270	2,650	224,260	224,060	2,650	224,130	2,650	224,200	223,700	223,770	223,840	0,230	0,170	0,060	0,813	10,423
PR04+470	224,680	2,650	224,740	2,650	224,700	224,395	2,650	224,400	2,650	224,405	224,035	224,040	224,045	0,195	0,230	0,215	1,131	9,717
PR04+480	225,140	2,650	225,270	2,650	225,090	224,870	2,650	224,820	2,650	224,770	224,510	224,460	224,410	0,170	0,280	0,290	1,307	12,190
PR04+490	225,860	2,650	226,010	2,650	225,810	225,410	2,650	225,330	2,650	225,250	225,050	224,970	224,890	0,090	0,300	0,200	1,012	11,748
PR04+500	226,640	2,650	226,730	2,650	226,520	226,020	2,650	225,970	2,650	225,920	225,650	225,610	225,560	0,220	0,450	0,250	1,509	13,162
PR04+510	227,390	2,650	227,330	2,650	227,230	226,690	2,650	226,671	2,650	226,650	226,330	226,311	226,290	0,310	0,419	0,230	1,691	16,421
PR04+520	227,800	2,650	227,740	2,650	227,830	227,090	2,650	227,101	2,650	227,110	226,730	226,741	226,750	0,650	0,589	0,480	3,037	23,655
PR04+530	227,750	2,650	227,620	2,650	227,680	227,350	2,650	227,391	2,650	227,430	226,990	227,031	227,070	0,610	0,709	0,760	4,036	35,316
PR04+540	227,610	2,650	227,470	2,650	227,490	227,400	2,650	227,471	2,650	227,540	227,010	227,111	227,180	0,710	0,509	0,500	3,037	35,316
PR04+550	227,370	2,650	227,330	2,650	227,320	227,360	2,650	227,441	2,650	227,520	227,000	227,081	227,160	0,610	0,389	0,330	2,348	26,924
PR04+560	227,390	2,650	227,320	2,650	227,340	227,290	2,650	227,371	2,650	227,450	226,930	227,011	227,090	0,440	0,319	0,230	1,747	20,476
PR04+570	227,410	2,650	227,430	2,650	227,340	227,290	2,650	227,351	2,650	227,470	226,930	227,021	227,110	0,460	0,299	0,230	1,747	17,472
PR04+580	227,470	2,650	227,460	2,650	227,620	227,410	2,650	227,491	2,650	227,590	227,030	227,131	227,230	0,380	0,299	0,110	1,391	15,705
PR04+590	227,640	2,650	227,610	2,650	227,680	227,550	2,650	227,641	2,650	227,720	227,200	227,281	227,360	0,440	0,329	0,320	1,924	16,677
PR04+600	227,730	2,650	227,760	2,650	227,770	227,760	2,650	227,811	2,650	227,850	227,400	227,451	227,490	0,330	0,309	0,280	1,624	17,737
PR04+710	232,700	2,650	232,610	2,650	232,600	233,020	2,650	232,950	2,650	232,870	232,670	232,590	232,510	0,030	0,020	0,090	0,247	
PR04+720	233,690	2,650	233,710	2,650	233,610	233,850	2,650	233,770	2,650	233,690	233,490	233,410	233,330	0,200	0,300	0,280	1,378	8,127
PR04+730	234,760	2,650	234,760	2,650	234,660	234,680	2,650	234,590	2,650	234,510	234,320	234,230	234,150	0,460	0,530	0,510	2,650	20,140
PR04+740	235,580	2,650	235,670	2,650	235,480	235,480	2,650	235,390	2,650	235,310	235,120	235,030	234,950	0,460	0,640	0,530	2,800	27,648
PR04+750	236,180	2,650	236,250	2,650	236,150	236,185	2,650	236,100	2,650	236,015	235,825	235,740	235,655	0,355	0,510	0,495	2,403	26,412
PR04+760	236,620	2,650	236,710	2,650	236,670	236,790	2,650	236,710	2,650	236,620	236,430	236,350	236,260	0,190	0,360	0,410	1,696	20,492
PR04+770	237,050	2,650	237,130	2,650	237,040	237,300	2,650	237,210	2,650	237,120	236,940	236,850	236,760	0,110	0,280	0,280	1,184	14,295
PR04+780	237,380	2,650	237,510	2,650	237,460	237,700	2,650	237,610	2,650	237,520	237,340	237,250	237,160	0,040	0,260	0,300	1,060	11,218
PR04+790	237,740	2,650	237,760	2,650	237,720	238,000	2,650	237,910	2,650	237,820	237,640	237,550	237,460	0,100	0,210	0,260	1,007	10,335
PR04+800	238,050	2,650	238,000	2,650	238,000	238,210	2,650	238,120	2,650	238,030	237,850	237,760	237,670	0,210	0,240	0,330	1,378	11,925
PR04+810	238,140	2,650	238,290	2,650	238,200	238,410	2,650	238,320	2,650	238,270	238,050	237,960	237,910	0,090	0,330	0,290	1,254	13,162
PR04+820	238,420	2,650	238,490	2,650	238,400	238,600	2,650	238,510	2,650	238,410	238,240	238,150	238,050	0,180	0,340	0,350	1,537	13,957
PR04+830	238,750	2,650	238,740	2,650	238,640	238,800	2,650	238,700	2,650	238,610	238,440	238,340	238,250	0,310	0,400	0,390	1,943	17,102
PR04+840	239,000	2,650	238,930	2,650	238,820	238,990	2,650	238,900	2,650	238,800	238,630	238,540	238,440	0,370	0,350	0,380	2,034	19,737
PR04+850	239,140	2,650	239,110	2,650	239,010	239,160	2,650	239,090	2,650	239,020	238,800	238,730	238,660	0,340	0,380	0,350	1,890	19,522
PR04+860	239,250	2,650	239,290	2,650	239,260	239,010	2,650	239,010	2,650	239,000	238,650	238,630	238,640	0,630	0,610	0,620	3,286	26,691
PAVIMENTO EXISTENTE																		
PR05+150	212,090	2,650	212,070	2,650	212,010	212,090	2,650	212,070	2,650	212,010	211,720	211,710	211,650	0,360	0,360	0,360	1,908	
PR05+170	211,350	2,650	211,570	2,650	211,450	211,620	2,650	211,710	2,650	211,790	211,260	211,350	211,430	0,320	0,220	0,050	0,689	13,946

ABSCISA	COTA TERRENO NATURAL ABRIL 2024					COTA DISEÑO					COTA SUBRASANTE			EXCAVACION				
	IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQUIERDA		EJE	DERECHA		IZQ	EJE	DER	IZQ	EJE	DER	AREA	VOLUMEN
	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	DIST	COTA	DIST	COTA	COTA	COTA	COTA	CORTE	CORTE	CORTE		
PR05+180	211,190	2,650	211,230	2,650	211,110	211,330	2,650	211,410	2,650	211,450	210,970	211,050	211,090	0,220	0,180	0,020	0,742	7,155
PR05+190	211,070	2,650	211,070	2,650	210,970	211,150	2,650	211,230	2,650	211,310	210,790	210,870	210,950	0,280	0,200	0,020	0,883	8,127
PR05+200	210,980	2,650	210,950	2,650	210,870	211,110	2,650	211,160	2,650	211,200	210,750	210,800	210,840	0,230	0,150	0,030	0,724	8,038
PR05+210	210,970	2,650	210,940	2,650	210,860	211,150	2,650	211,200	2,650	211,190	210,790	210,840	210,830	0,180	0,100	0,030	0,548	6,360
PR05+220	210,950	2,650	210,950	2,650	210,870	211,200	2,650	211,250	2,650	211,200	210,840	210,890	210,840	0,120	0,060	0,030	0,371	4,593
PR05+320	214,400	2,650	214,280	2,650	213,620	214,180	2,650	214,080	2,650	213,980	213,820	213,720	213,620	0,580	0,560	0,000	1,979	
PR05+330	214,660	2,650	214,720	2,650	214,140	214,700	2,650	214,600	2,650	214,500	214,340	214,240	214,140	0,320	0,480	0,000	1,418	16,960
PR05+340	214,960	2,650	214,860	2,650	214,660	215,190	2,650	215,100	2,650	215,000	214,830	214,740	214,640	0,130	0,120	0,020	0,477	9,452
PR05+350	215,380	2,650	215,360	2,650	215,190	215,600	2,650	215,510	2,650	215,420	215,240	215,150	215,060	0,140	0,210	0,130	0,848	6,625
PR05+360	215,820	2,650	215,820	2,650	215,670	215,920	2,650	215,830	2,650	215,740	215,560	215,470	215,380	0,260	0,350	0,290	1,590	12,159
PR05+370	216,190	2,650	216,130	2,650	216,020	216,130	2,650	216,040	2,650	215,950	215,770	215,680	215,590	0,420	0,450	0,430	2,297	19,433
PR05+380	216,250	2,650	216,270	2,650	216,200	216,240	2,650	216,150	2,650	216,060	215,880	215,790	215,700	0,370	0,480	0,500	2,385	23,408
PR05+390	216,160	2,650	216,390	2,650	216,150	216,260	2,650	216,170	2,650	216,080	215,900	215,810	215,720	0,260	0,580	0,430	2,244	23,143
PR05+400	215,890	2,650	216,070	2,650	215,900	216,170	2,650	216,080	2,650	215,990	215,810	215,720	215,630	0,080	0,350	0,270	1,237	17,402
PR05+560	210,400	2,650	210,450	2,650	210,340	210,630	2,650	210,680	2,650	210,650	210,270	210,320	210,290	0,130	0,130	0,050	0,548	
PR05+570	210,070	2,650	210,300	2,650	210,140	210,410	2,650	210,460	2,650	210,410	210,050	210,100	210,050	0,020	0,200	0,090	0,548	5,477
PR05+580	209,870	2,650	210,060	2,650	209,970	210,190	2,650	210,240	2,650	210,190	209,830	209,880	209,830	0,040	0,180	0,140	0,636	5,916
PR05+590	209,780	2,650	209,780	2,650	209,780	209,980	2,650	210,030	2,650	209,980	209,620	209,670	209,620	0,160	0,110	0,160	0,760	6,976
PR05+600	209,580	2,650	209,600	2,650	209,620	209,760	2,650	209,810	2,650	209,760	209,400	209,450	209,400	0,180	0,150	0,220	0,972	8,657
PR05+610	209,490	2,650	209,460	2,650	209,510	209,550	2,650	209,600	2,650	209,550	209,190	209,240	209,190	0,300	0,220	0,320	1,484	12,278
PR05+620	209,240	2,650	209,350	2,650	209,250	209,330	2,650	209,380	2,650	209,330	208,970	209,020	208,970	0,270	0,330	0,280	1,555	15,193
PR05+630	209,010	2,650	209,070	2,650	208,970	209,120	2,650	209,170	2,650	209,150	208,760	208,810	208,790	0,250	0,260	0,180	1,219	13,868
PR05+640	208,740	2,650	208,820	2,650	208,960	208,910	2,650	208,960	2,650	208,980	208,550	208,600	208,620	0,190	0,220	0,340	1,325	12,720
PR05+650	208,470	2,650	208,520	2,650	208,450	208,660	2,650	208,740	2,650	208,810	208,300	208,380	208,450	0,170	0,140	0,000	0,548	9,363
PR05+660	208,230	2,650	208,240	2,650	208,290	208,360	2,650	208,480	2,650	208,580	208,020	208,120	208,220	0,210	0,120	0,070	0,707	6,272
PR05+670	207,880	2,650	207,990	2,650	207,910	208,050	2,650	208,150	2,650	208,250	207,690	207,790	207,890	0,190	0,200	0,020	0,724	7,155
PR05+680	207,600	2,650	207,950	2,650	207,900	207,550	2,650	207,750	2,650	207,850	207,290	207,390	207,490	0,310	0,560	0,410	2,261	14,926
PR05+690	207,310	2,650	207,360	2,650	207,290	207,200	2,650	207,290	2,650	207,340	206,840	206,930	206,980	0,470	0,430	0,310	2,138	21,995
PR05+700	206,700	2,650	206,810	2,650	206,580	206,770	2,650	206,760	2,650	206,740	206,410	206,400	206,380	0,290	0,410	0,200	1,590	18,636
PR05+710	206,100	2,650	206,170	2,650	206,230	206,250	2,650	206,190	2,650	206,050	205,890	205,790	205,690	0,210	0,380	0,540	1,995	17,932
PR05+720	205,320	2,650	205,500	2,650	205,490	205,580	2,650	205,480	2,650	205,360	205,220	205,120	205,020	0,100	0,380	0,470	1,678	16,373
PR05+730	204,500	2,650	204,650	2,650	204,750	204,340	2,650	204,740	2,650	204,640	204,480	204,380	204,280	0,020	0,270	0,470	1,343	15,103
PR05+740	203,700	2,650	203,810	2,650	203,630	204,030	2,650	203,960	2,650	203,890	203,670	203,600	203,530	0,030	0,210	0,100	0,601	9,717
PR05+750	202,910	2,650	203,040	2,650	203,000	203,250	2,650	203,210	2,650	203,180	202,890	202,850	202,820	0,020	0,190	0,180	0,689	6,448
PR05+755	202,840	2,650	202,880	2,650	202,830	202,840	2,650	202,880	2,650	202,830	202,480	202,520	202,470	0,360	0,360	0,360	1,908	7,012
PAVIMENTO EXISTENTE																		
TOTAL VOLUMEN CAPA MEZCLA AFIRMADO Y MATERIAL EXISTENTE																		2.260,82

TOTAL EXCAVACIONES SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACION Y CANALES A PAGAR PRESENTE ACTA	2.260,80
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	17.642,20

REGISTRO FOTOGRAFICO









CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoría

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	3	FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA			INTERVENTORIA	CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	PRELIMINARES			CONTRATANTE	GOBERNACION MAGDALENA

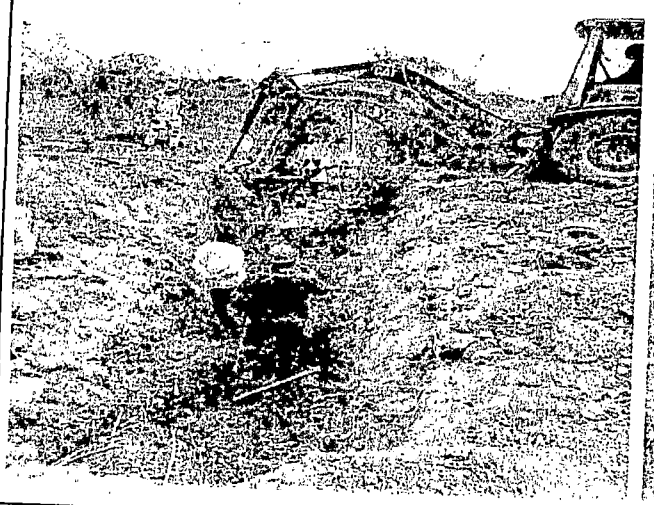
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
600.1.1	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	M3	1.646,40

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
121,40	53,60	175,00

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR04+565	EXCAVACION CUERPO ALCANTARILLA	7,70	1,40	2,14	1	23,07
	EXCAVACION ENCOLE	4,00	1,70	2,29	1	15,55
	EXCAVACION DENTELLON ENCOLE	4,64	0,20	0,30	1	0,28
	EXCAVACION DESCOLE	4,00	1,60	2,26	1	14,46
	EXCAVACION DENTELLON DESCOLE	4,64	0,20	0,30	1	0,28
SUBTOTAL EXCAVACION						53,64

TOTAL EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	53,60
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	1.471,40

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PRBACTA N°	3	FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	PRELIMINARES		CONTRATANTE :		GOBERNACION MAGDALENA

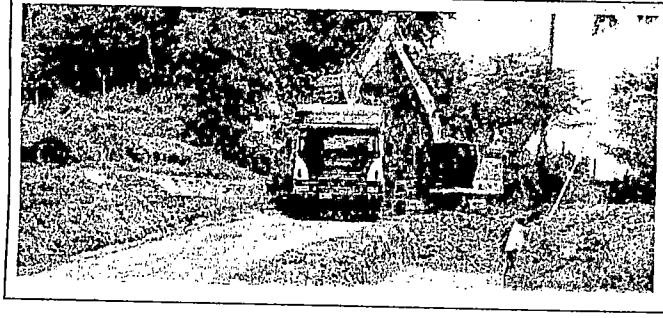
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
900.1.1	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION, CANALES Y PRESTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	M3	886.228,40

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
3.524,20	2.413,90	5.938,10

EL TESORO	PR 2 + 680	0,10	ABSCISA PUNTO DE DISPOSICION + ACCESO				MENOS ACARREO LIBRE -	0,10
ABSCISAS		LONGITUD FIJA	LONGITUD CENTRO DE GRAVEDAD	LONGITUD TOTAL	VOLUMEN EXCAVACION (Ver cartera item 210.3.1)	VOLUMEN MATERIAL DEL SITIO A RECUPERAR (Ver cartera item 311.1)	VOLUMEN DE MATERIAL A RETIRAR	TRANSPORTE DE MATERIAL
EXCAVACION TRAMO PR02+000 A PR02+390								
PR 4 + 000	PR 2 + 680	1,32						
PR 4 + 000	PR 4 + 160	TI	0,08	1,40	1.054,44		1.054,44	1.476,21
EXCAVACION TRAMO PR02+720 A PR02+820.								
PR 4 + 270	PR 2 + 680	1,59						
PR 4 + 270	PR 4 + 600	TI	0,17	1,76	534,32		534,32	937,73

TOTAL TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACION DE LA EXPLANACION Y CANALES	2.413,90
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	690.290,30

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

OBJETO	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE, LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	3	FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA			CONSORCIO MAGDALENA BAJO	
CAPITULO:	PRELIMINARES			CONTRATANTE	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
311.1	MATERIAL DE AFIRMADO	M3	4.891,52

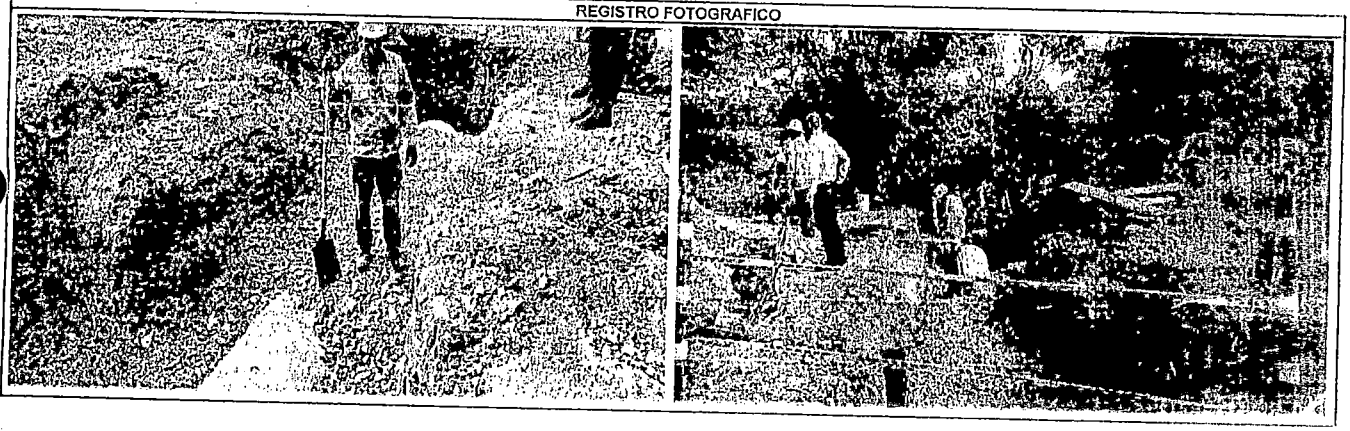
CANTIDAD ANTERIOR	PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
3.200,50	12,80	3.213,30

MATERIAL DE AFIRMADO PARA RELLENO DE ALCANTARILLAS

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR04+565	EXCAVACION CUERPO ALCANTARILLA	7,7	1,40	2,14	1	23,07
	MENOS VOLUMEN ATRAQUE INFERIOR	7,7	1,40	0,10	-1	-1,08
	MENOS VOLUMEN ATRAQUE LATERAL	7,7	0,12		-2	-1,85
	MENOS VOLUMEN TUBERIA	7,7		0,95	-1	-7,52
SUBTOTAL						12,83

TOTAL MATERIAL DE AFIRMADO A PAGAR PRESENTE ACTA	12,80
SALDO TOTAL SOBRE ITEM DEL CONTRATO	1.681,22

REGISTRO FOTOGRAFICO



CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de Interventoria

ERNESTO PEREZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

SOPORTE CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE No 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA ESTACION LLERAS - MONTERRUBIO. -			
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	3	FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	U. T. MAGDALENA	INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO

CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA	CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
640.1	ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPA	KG	16.019,03

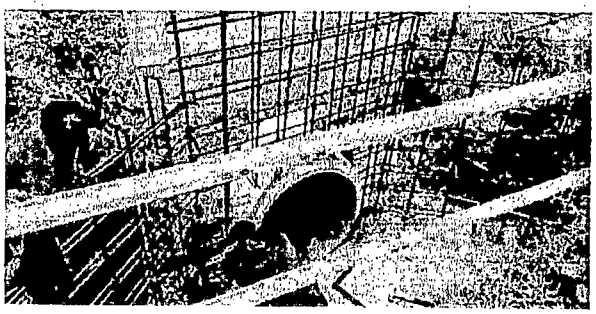
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
1.072,00	587,00	1.659,00

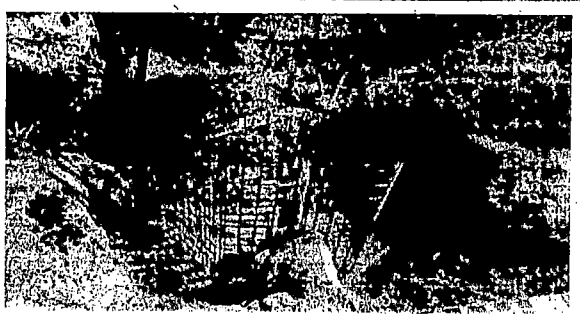
ABSCISA	ELEMENTO	LONG	Ø	N° VARILLAS	N° ELEMENTOS	PESO/ML	TOTAL
PR04+565	SUPERIOR ENCOLE EJE Y	1,80	1/2	10	1	0,994	17,89
	INFERIOR ENCOLE EJE Y	1,60	1/2	10	1	0,994	15,90
	SUPERIOR ENCOLE EJE Y	1,28	1/2	4	2	0,994	10,14
	INFERIOR ENCOLE EJE Y	1,13	1/2	4	2	0,994	8,95
	SUPERIOR ENCOLE EJE X	3,30	1/2	7	1	0,994	22,93
	INFERIOR ENCOLE EJE X	3,30	1/2	6	1	0,994	19,65
	DENTELLON ENCOLE	4,74	1/2	4	1	0,994	18,85
	VERTICAL ALETAS ENCOLE	2,35	1/2	8	4	0,994	74,75
	HORIZONTALALETAS ENCOLE	1,58	3/8	9	4	0,560	31,85
	HORIZONTALALETAS ENCOLE	1,10	3/8	1	4	0,560	2,46
	VERTICAL CABEZAL ENCOLE	2,76	1/2	4	2	0,994	21,95
	VERTICAL CABEZAL ENCOLE	1,92	1/2	5	2	0,994	19,06
	HORIZONTAL CABEZAL ENCOLE	1,75	3/8	9	2	0,560	17,64
	HORIZONTAL CABEZAL ENCOLE	0,30	3/8	5	4	0,560	3,36
	REFUERZO TUBERIA ENCOLE	3,93	3/8	2	1	0,560	4,40
	SUPERIOR DESCOLE EJE Y	1,77	1/2	10	1	0,994	17,59
	INFERIOR DESCOLE EJE Y	1,57	1/2	10	1	0,994	15,61
	SUPERIOR DESCOLE EJE Y	1,28	1/2	4	2	0,994	10,14
	INFERIOR DESCOLE EJE Y	1,13	1/2	4	2	0,994	8,95
	SUPERIOR DESCOLE EJE X	3,30	1/2	7	1	0,994	22,96
	INFERIOR DESCOLE EJE X	3,30	1/2	6	1	0,994	19,65
	DENTELLON DESCOLE	4,74	1/2	4	1	0,994	18,85
	VERTICAL ALETAS DESCOLE	2,32	1/2	9	4	0,994	83,02
	HORIZONTALALETAS DESCOLE	1,61	3/8	9	4	0,560	32,46
	HORIZONTALALETAS DESCOLE	1,10	3/8	1	4	0,560	2,46
	VERTICAL CABEZAL DESCOLE	2,73	1/2	4	2	0,994	21,71
	VERTICAL CABEZAL DESCOLE	1,89	1/2	5	2	0,994	18,77
	HORIZONTAL CABEZAL DESCOLE	1,76	3/8	9	2	0,560	17,74
	HORIZONTAL CABEZAL DESCOLE	0,30	3/8	5	4	0,560	3,36
	REFUERZO TUBERIA DESCOLE	3,93	3/8	2	1	0,560	4,40
SUBTOTAL ACERO ALCANTARILLA							587,44

TOTAL ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPA A PAGAR PRESENTE ACTA	587,00

SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	14.360,03

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de Obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	3	FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA		CONTRATANTE		GOBERNACIÓN MAGDALENA

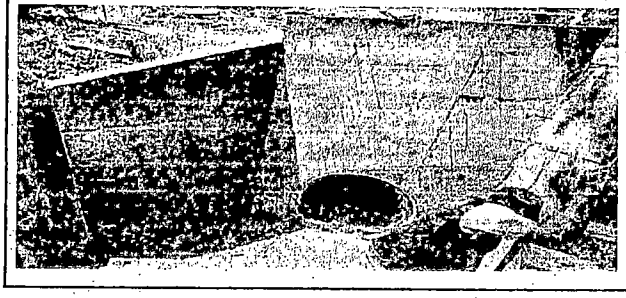
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
630.4.1	CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	M3	217,60

CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
11,30	6,50	17,80

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR04+565	CABEZAL ENCOLE	1,75	2,61	0,20	1	0,91
	MENOS TUBERIA DE CONCRETO 9000 MM		0,20	0,95	-1	- 0,19
	ALETA ENCOLE	1,53	2,20	0,20	2	1,35
	SOLERA ENCOLE	3,20	1,30	0,20	1	0,83
	DENTELLON ENCOLE	4,64	0,20	0,30	1	0,28
	UNION ALETA Y CABEZAL ENCOLE		0,02	2,36	2	0,08
	CABEZAL DESCOLE	1,76	2,58	0,20	1	0,91
	MENOS TUBERIA DE CONCRETO 9000 MM		0,20	0,95	-1	- 0,19
	ALETA DESCOLE	1,56	2,17	0,20	2	1,35
	SOLERA DESCOLE	3,20	0,20	1,27	1	0,81
	DENTELLON DESCOLE	4,64	0,20	0,30	1	0,28
	UNION ALETA Y CABEZAL DESCOLE		0,02	2,34	2	0,08
SUBTOTAL CONCRETO 21 MPA						6,50

TOTAL CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (D)	6,50
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	199,88

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.				
CONTRATO N°	CO-1551-2023	PREACTA N°	2	FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA		CONTRATANTE		GOBERNACION MAGDALENA

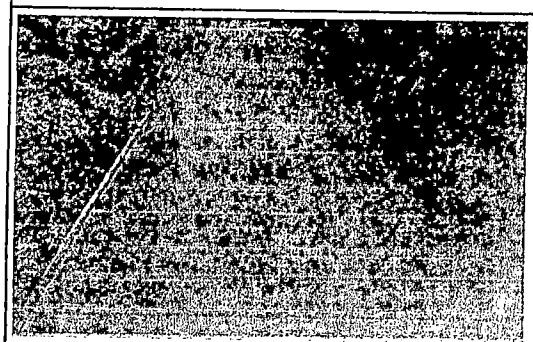
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
630.6	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (F)	M3	73,61

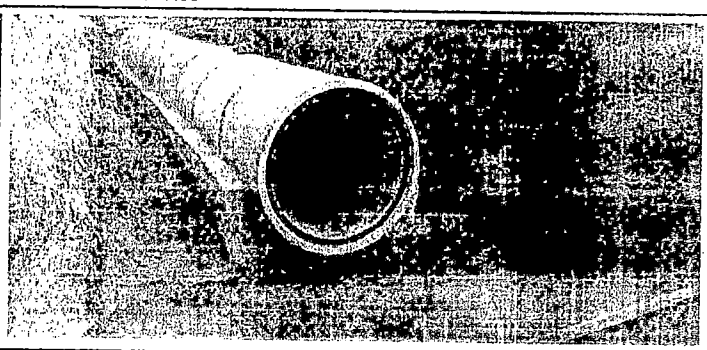
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
8,30	3,30	11,60

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR04+565	SOLADO TUBERIA	7,70	1,40	0,10	1	1,08
	ATRAQUE LATERAL TUBERIA	7,70	0,12		2	1,85
	SOLADO SOLERA ENCOLE	3,25	1,30	0,05	1	0,21
	SOLADO SOLERA DESCOLE	3,25	1,27	0,05	1	0,21
SUBTOTAL CONCRETO 14 MPA						3,34

TOTAL CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (F)	3,30
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	62,01

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO BERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION DE LA RED SECUNDARIA Y TERCERIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE. LOTE NO 2: MEJORAMIENTO DE LA ESTACION VILLA - MONTERRUBIO MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.				
CONTRATO Nº	CO-1551-2023	PREACTA Nº	3	FECHA:	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAGDALENA		INTERVENTORIA		CONSORCIO MAGDALENA BAJO
CAPITULO:	BOX CULVERT Y ALCANTARILLA		CONTRATANTE		GOBERNACION MAGDALENA

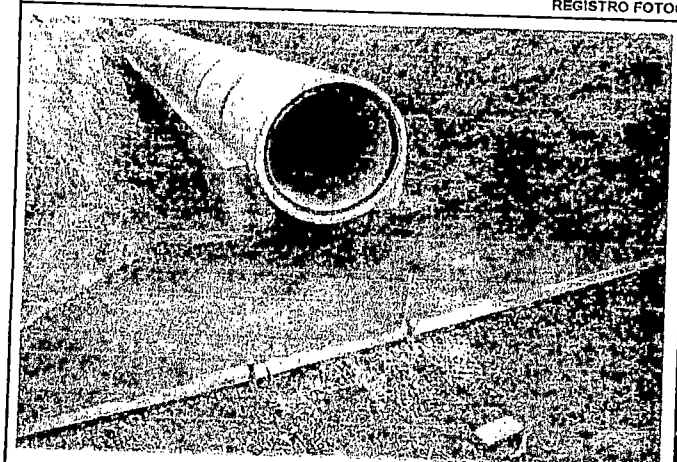
No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
661.1	Tuberia de concreto reforzado, clase II de 600mm de diametro interior	ML	112,00

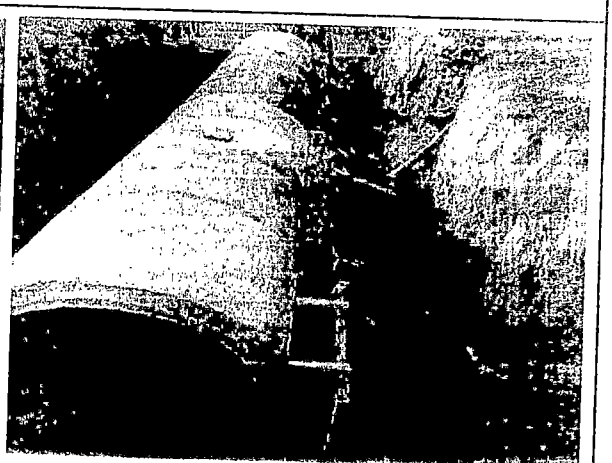
CANTIDAD ANTERIOR	CANTIDAD PRESENTE ACTA	CANTIDAD ACUMULADA
20,00	8,00	28,00

ABSCISA INICIAL	ELEMENTO	LONGITUD	ANCHO	ALTO / ESPESOR	No ELEMENTOS	VOLUMEN
PR04+565	TUBERIA CONCRETO REFORZADO 900 MM	1,00			8	8,00
SUBTOTAL TUBERIA DE CONCRETO						8,00

TOTAL TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO, CLASE II de 600 MM DE DIAMETRO INTERIOR	8,00
SALDO SOBRE TOTAL ÍTEM CONTRATO	84,00

REGISTRO FOTOGRAFICO





CARLOS GONZALEZ G.
Ing. Residente de interventoria

ERNESTO PERTUZ VILLAMIL
Ing. Residente de obra

aportes en línea

Planilla Integrada

25	CC	1081818270	ZAMBRANO MACIAS	Dependiente	0	No	No

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Tipo Identificación	Identificación	DV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT	901799335	1	UNION TEMPORAL MAGDALENA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	SANTA MARTA	CL 13 2 27 ED BAHIA OF 403	SANTA MARTA-MAGDALENA	3044939643	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-09	2024092415395885315 4	9473684134	E	2024/09/09	2024/09/25	BANCO AV VILLAS	16	$7,794,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				25	$3,980,100	$46,900	$0	$4,027,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	2	$277,400	$3,300	$0	$280,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	4	$832,000	$9,800	$0	$841,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	16	$2,541,800	$29,900	$0	$2,574,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	$325,900	$3,900	$0	$329,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				25	$1,732,000	$20,400	$0	$1,752,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	25	$1,732,000	$20,400	$0	$1,752,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				25	$995,300	$11,700	$0	$1,007,000
CAJAMAG	CCF33	891,780,093	3	25	$995,300	$11,700	$0	$1,007,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				25	$995,300	$12,400	$0	$1,007,700
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$52,000	$700	$0	$52,700
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	1	$52,000	$700	$0	$52,700
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	5	$201,100	$2,400	$0	$203,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$52,000	$700	$0	$52,700
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$52,000	$700	$0	$52,700
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	4	$173,400	$2,100	$0	$175,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	3	$69,400	$900	$0	$70,300
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	$12,200	$200	$0	$12,400
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	5	$175,200	$2,100	$0	$177,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	$156,000	$1,900	$0	$157,900
TOTAL				25	$7,707,200	$91,400	$0	$7,794,100

2024/09/24 03:41 PM

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901799335	1	UNION TEMPORAL MAGDALENA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	SANTA MARTA	CL 13 2 27 ED BAHIA OF 403	SANTA MARTA-MAGDALENA	3044939643	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-09	20240924153958853154	9473684134	E	2024/09/09	2024/09/25	BANCO AV VILLAS	16	$7,794,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

aportes en línea

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION															SALUD					
Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	Irl	Fecha Inicio Irl	Fecha Fin Irl	Vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC		
						$ 1.300.000	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		CAJACOPI	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PROTECCION	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		COOSALUD MOVILIDAD	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	8	$ 346.667	16%	SIN RIESGO	$ 55.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 55.500		NUEVA E.P.S.	8	$ 346.667	4%	$ 13.900	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	1	$ 43.334	16%	SIN RIESGO	$ 7.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.000		SALUD TOTAL	1	$ 43.334	4%	$ 1.800	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SALUD TOTAL	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		NUEVA E.P.S.	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SALUD TOTAL	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	11	$ 476.667	16%	SIN RIESGO	$ 76.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 76.300		COOSALUD MOVILIDAD	11	$ 476.667	4%	$ 19.100	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		MUTUAL SER	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PROTECCION	2	$ 86.667	16%	SIN RIESGO	$ 13.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 13.900		NUEVA E.P.S.	2	$ 86.667	4%	$ 3.500	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		MUTUAL SER	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	COLFONDOS	10	$ 433.334	16%	SIN RIESGO	$ 69.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 69.400		SALUD TOTAL	10	$ 433.334	4%	$ 17.400	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	10	$ 433.334	16%	SIN RIESGO	$ 69.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 69.400		MUTUAL SER	10	$ 433.334	4%	$ 17.400	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PROTECCION	15	$ 650.000	16%	SIN RIESGO	$ 104.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 104.000		COOSALUD MOVILIDAD	15	$ 650.000	4%	$ 26.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	COLFONDOS	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		FAMISANAR	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SANITAS	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		COOSALUD EPS	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SANITAS	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SALUD TOTAL	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		COOSALUD MOVILIDAD	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		COOSALUD MOVILIDAD	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	7	$ 303.334	16%	SIN RIESGO	$ 48.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.600		NUEVA EPS MOVILIDAD	7	$ 303.334	4%	$ 12.200	$		
						$ 1.300.000	No	Fijo	PORVENIR	30	$ 1.300.000	16%	SIN RIESGO	$ 208.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.000		SANITAS	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	$		

aportes en línea

Planilla Integrada

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES											
	Total	EPS Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Dias	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 13.900		CAJAMAG	8	$ 346.667	4%	$ 13.900	ARL SURA	8	$ 346.667	6,96%	5	$ 24.200	8	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 1.800		CAJAMAG	1	$ 43.334	4%	$ 1.800	ARL SURA	1	$ 43.334	6,96%	5	$ 3.100	1	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 19.100		CAJAMAG	11	$ 476.667	4%	$ 19.100	ARL SURA	11	$ 476.667	6,96%	5	$ 33.200	11	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 3.500		CAJAMAG	2	$ 86.667	4%	$ 3.500	ARL SURA	2	$ 86.667	6,96%	5	$ 6.100	2	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 17.400		CAJAMAG	10	$ 433.334	4%	$ 17.400	ARL SURA	10	$ 433.334	6,96%	5	$ 30.200	10	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 17.400		CAJAMAG	10	$ 433.334	4%	$ 17.400	ARL SURA	10	$ 433.334	6,96%	5	$ 30.200	10	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 26.000		CAJAMAG	15	$ 650.000	4%	$ 26.000	ARL SURA	15	$ 650.000	6,96%	5	$ 45.300	15	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 12.200		CAJAMAG	7	$ 303.334	4%	$ 12.200	ARL SURA	7	$ 303.334	6,96%	5	$ 21.200	7	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	
0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	SI	

aportes en línea

Planilla Integrada

| | | |

aportes en línea

Planilla Integrada

$ 0	$ 52.000		CAJAMAG	30	$ 1.300.000	4%	$ 52.000	ARL SURA	30	$ 1.300.000	6,96%	5	$ 90.500	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si
	$ 995.300						$ 995.300						$ 1.732.000				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

2024/09/24 03:41 PM

Resumen Información del Contrato

Información Básica

Objeto:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO YO REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE.		
Valor:	Valor Inicial: $10.942.631.528,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: $10.942.631.528,00		
Nombre o Código:	1551-2023	Modalidad de Selección:	Licitaciones Públicas
Procedimiento / Causal:	Licitación Pública	Tipo de Contrato:	Contrato de Obra
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2023/11/27	Fecha del Acta de Inicio (aaaa/mm/dd):	2023/11/27
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2024/03/26	Fecha de Finalización Ampliada (aaaa/mm/dd):	
Plazo de Ejecución:	120 Día(s)	Año de Suscripción:	2023
Días Suspensión	0	Anticipo:	No

Estado actual del contrato:	RENDIDO EXTEMPORANEO	Novedades del contrato:	
Fecha de rendición Extemporanea	2024/03/06	Fecha(s) de Rendición Modificada(s):	
El contrato ya fue auditado?	NO	Fecha(s) de Auditoría:	

¡Atención! El contrato tiene un plazo igual a:

2años + 6meses

a partir de la finalización del contrato para incluir información en las secciones:

- Documentos Fase Postcontractual
- Liquidación
- Terminación
- Ejecución(Solo Entes de Control)

Las demás novedades podrán incluirse en este mismo plazo con la categoría NOVEDAD EXTEMPORANEA

¡Atención! Contrato celebrado con Prespuesto SGR.

Vigencias para el contrato actual

Agregar / Editar Vigencias

Rubros asociados al contrato

10 - 4 - 1.3.3.1.24.2.6 - 928-Mejoramiento mantenimiento y o rehabilitación de la red vial y terc BPIN 2021002470071	2023/2024	Nación SGR	Inversión	Servicios de Transporte	$0,00

Agregar / Editar Rubros

Certificado Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.)

Precontractual	213	2023/02/15	10 - 4 - 1.3.3.1.24.2.6 - 928 - Mejoramiento mantenimiento y o rehabilitación de la red vial y terc BPIN 2021002470071	$50.709.996.364,00	$0,00	$0,00	Contratación Matriz Legal, Contratación Matriz Legal (/handlers/filehandler.ashx?ianx=71422132&ianxa=101909609&eid=f60d7232-12b3-4452-8126-e403c74fd5b6)
			Total C.D.P.s:	**$50.709.996.364,00**	**$0,00**		

Vincular C.D.P.

Registro Presupuestal (R.P.)

Contractual	7397	2023/11/27	$10.942.631.528,00	$0,00	$0,00	Contratación Matriz Legal, Contratación Matriz Legal (/handlers/filehandler.ashx?lanx=71422258&lanxa=101909753&eId=f60d7232-12b3-4452-8126-e403c74fd5b6)
		Total R.P.s:	**$10.942.631.528,00**	**$0,00**		

Agregar / Editar R.P.

Contratistas

900432569	BOUMARKT S.A.S	Contratista	2024/02/29
901361235	END CONSTRUCCIONES S.A.S	Contratista	2024/02/29
901531275	CELASH S.A.S	Contratista	2024/02/29

Agregar / Editar Contratista

Supervisores - Interventores

1090434902	ROBERT PALLARES JAIMES	Interno	2024/02/29

Agregar / Editar Supervisores

Fechas Registradas

2023/11/27	Fecha de Suscripción (Firma Contrato)	2024/02/29
2023/11/27	Fecha de Inicio (Acta de Inicio)	2024/02/29
2024/03/26	Fecha de Finalización (Proceso Inicio)	2024/02/29
2023/03/29	Fecha de Publicación en el SECOP Ver Publicación (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4756834&isFromPublicArea=True&isModal=False)	2024/02/29

Agregar / Editar Fechas

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO	
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS. VECES(AGR)	1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	INFORME DE EVALUACIÓN (PUBLICACIÓN)(AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	AVISO DE CONVOCATORIA	1	Requerido	

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE CIERRE DEL PROCESO Y DE RECIBO DE LAS OFERTAS (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	Acto administrativo de adjudicación (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	PLIEGOS DEFINITIVOS	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN (AGR)	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES U OTRAS (AGR)	1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR(AGR)	1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido	
Contractual En Ejecución	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)	2	Requerido	
Contractual Registro Contratación	PÓLIZAS (AGR)	2	Requerido	
Contractual En Ejecución	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	2	Requerido	
Contractual Registro Contratación	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AGR)	2	Requerido	
Contractual En Ejecución	FACTURAS O CUENTAS DE COBRO(AGR)	2	Requerido	
Contractual Registro Contratación	PAGOS REALIZADOS (AGR)	2	Requerido	

Anexar Documentos

Novedades - Adiciones

						Total Adiciones:	**$0,00**

Agregar Adición Publicada despues de Fecha Terminación

Novedades - Prórroga

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE PRÓRROGA

Aregar Prórroga Publicada despues de Fecha Terminación

Novedades - Adición/Prórroga

									Total Adiciones:	**$0,00**

Agregar Adición/Prórroga Publicada despues de Fecha Terminación

Novedades - Cesión

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE CESIÓN

Agregar Cesión Publicada despues de Fecha Terminación

Novedades - Otrosí

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE OTROSÍ

Agregar Otrosí Publicado despues de Fecha Terminación

Novedades - Suspensión

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE SUSPENSIÓN

Agregar Suspensión Publicada despues de Fecha Terminación

Novedades - Reinicio

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE REINICIO

Agregar Reinicio Publicado despues de Fecha Terminación

Novedades - Terminación

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE TERMINACIÓN

Agregar Novedad Terminación

Novedades - Liquidación

NO SE ENCONTRARON NOVEDADES DE LIQUIDACIÓN

Agregar Novedad Liquidación

Traza del contrato

RENDIDO EXTEMPORANEO MARZO 6 DE 2024

USR: Rafael Martinez

Marzo de 2024

VERIFICADO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'SUPERVISOR ROBERT PALLARES JAIMES VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL.'

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'CONTRATISTA BOUMARKT S.A.S VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL.'

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'CONTRATISTA CELASH S.A.S VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL.'

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'CONTRATISTA END CONSTRUCCIONES S.A.S VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL.'

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'RP 7397 VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL'

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'CDP 213 - 2023/02/15 - $30.313.556.242,91 VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL'

EDICIÓN CONTRATO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Obseravaciones: 'RUBRO 10 - 4 - 1.3.3.1.24.2.6 - 928: Mejoramiento mantenimiento y o rehabilitación de la red vial y terc BPIN 2021002470071 >>> 2023 VINCULADO AL CONTRATO ACTUAL'

REGISTRADO FEBRERO. 29 DE 2024

USR: JADER MARTINEZ

Febrero. de 2024

Cerrar